



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2824 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. NOV. 03 DEL AÑO 2018

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 512 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL "LOS MUISCAS".....	9836
PROYECTO DE ACUERDO N° 513 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL".....	9846
PROYECTO DE ACUERDO N° 514 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR EL CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS GRATUITAS, PUBLICITARIAS Y AUTOSOSTENIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL, EN LAS ZONAS DE AFECTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y EN EL SISTEMA TRANSMILENIO".....	9862
PROYECTO DE ACUERDO N° 515 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PUBLICA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE CREA EL COMITÉ ASESOR INTERDISCIPLINARIO DEL SISTEMA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	9873
PROYECTO DE ACUERDO N° 516 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO "LA CARRERA DE LA MUJER" EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	9882
PROYECTO DE ACUERDO N° 517 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR EL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES PARCIALES AL ACUERDO 710 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	9896
PROYECTO DE ACUERDO N° 518 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SÍNDROME DEL EDIFICIO ENFERMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ".....	9913
PROYECTO DE ACUERDO N° 519 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	9927



PROYECTO DE ACUERDO N° 512 DE 2018**PRIMER DEBATE****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL "LOS MUISCAS"****OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

La iniciativa tiene por objeto declarar la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas", como homenaje a esta histórica comunidad indígena que durante más de 500 años ha tenido asentamiento en esta zona del Distrito Capital manteniendo sus tradiciones históricas, culturales y autóctonas las cuales son defendidas gracias a la Constitución Política de 1991 y a su organización en cabildos indígenas.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**1. Bosa:**

Según el lenguaje chibcha o aborígen significa el segundo día de la semana compuesto por las unidades temporales Ata, Boza, Mica, Mujica, Jizca, Ta y Cujipucua.

Otro de los significados es "cercado que guarda y defiende las mieses, el cual representa por un jeroglífico en forma de nariz, con las ventanillas abiertas, o por la parte del disco lunar que afecta la forma de una cara".

2. Historia:

Bosa es considerado el segundo distrito chibcha en importancia, después de Bacatá, considerado tierra de indígenas una vez los españoles llegaron a tierra firme, la cual era comandada por el cacique Tachovita, de quien se dice aún conserva parte de sus herederos asentados en la vereda San Bernardino representados en los apellidos Chiguazuque, Orobajo, Tunjo, Neuta, Buenhombre y Fitata entre otros.

Los anales históricos destacan que los indígenas de Bosa no vivían entremezclados con los españoles, sino que tenían sus propias rancharías, las cuales fueron demolidas posteriormente por orden de los colonizadores.

La libertad de los indígenas era notoria según los historiadores, no gustaban de las órdenes, no manejaban leyes estrictas y el monte para ellos era símbolo de libertad, temerosos de la servidumbre quienes perdieron sus tradiciones religiosas y su libertad.



Bosa se encontraba ubicado aproximadamente a tres horas de caminata de Santa Fe de Bogotá, reconocido por sus atributos agrícolas con unos terrenos propicios para el cultivo, la caza y la ganadería.

Sin precisas fechas exactas en 1538 arribaron conquistadores españoles a Bosa, entre los que se menciona a Gonzalo Jiménez de Quesada, Sebastián De Belalcázar, proveniente de Perú, y Nicolás de Federmán, quien venía de Venezuela quienes arribaron con la propuesta de firmar una propuesta de paz, hecho histórico reflejado en el presente a través de un monumento que aún se encuentra frente a la iglesia de San Bernardino, construido en 1618 y declarado recientemente como monumento nacional.

A principios de 1538, en uno de los lamentables episodios de la historia muisca, El Zipa fue ahorcado por órdenes de Gonzalo Jiménez de Quesada, colocándole fin al linaje de los zipas.

En ese entonces Bosa limitaba al norte con Fontibón y Mosquera, al oriente con Bogotá, pro el sur con Usme y al occidente con Soacha y Usme, límites que fueron transformados una vez fue constituido como municipio anexo de Bogotá D.E.

En 1618 es construida la iglesia de San Bernardino de la Sierra, patrimonio arquitectónico e histórico que se conserva actualmente, en cuyo interior se conserva una serie de lienzos elaborados por los primeros artistas de la ciudad.

El 22 de Noviembre de 1853 se registró la "Batalla de Bosa", cuando las fuerzas constitucionales lideradas por Tomás Cipriano de Mosquera, José Hilario López y Pedro alcántara Herrán derrotaron al dictador José María Melo.

Hasta mediados del siglo XX, Bosa era un municipio compuesto por cinco barrios y habitado por no más de 20.000 personas, quienes dedicaban gran parte de su tiempo a la agricultura como medio de subsistencia.

Bosa fue tenido en cuenta por los gobiernos de turno y las comunidades religiosas como la zona propicia para la construcción y montaje de centros educativos, los cuales inicialmente aceptaban como alumnos a la comúnmente llamada para la época "aristocracia criolla", integrada por terratenientes, jerarquías militares, nacientes comerciantes, banqueros e industriales.

Bosa se convirtió en alcaldía menor a través del decreto legislativo 3640 de 1954, bajo el mandato del General Gustavo Rojas Pinilla.

Bosa es incluida al Distrito Especial de Bogotá. A través del Acuerdo 26 de 1972 se consolida como la localidad número siete de la ciudad.



El acuerdo 14 del 7 de septiembre de 1983, modifica los límites de la localidad y reduce su extensión.

A través del Acuerdo N° 8 de 1993 se redefinieron los límites de la localidad, que contemplan, en ese entonces, 280 barrios de los cuales el 63% ya están legalizados, el 23% se hallan en proceso, y el 14% no presenta información al respecto.

La Constitución de 1991 le dio a Bogotá la categorización de Distrito Capital. La Ley 1 de 1992 reglamentó las funciones de la Junta Administradora Local, JAL, los Fondos de Desarrollo Local y los Alcaldes Locales. Además determinó la asignación presupuestal de las localidades.

Los acuerdos 2 y 6 de 1992, el Cabildo distrital definió el número, la jurisdicción y las competencias de las JAL, y dentro de esta normativa se constituyó la Alcaldía Menor de Bosa manteniendo límites y nomenclatura establecida para la fecha por el Alcalde Local y la Junta Administradora Local, JAL, la cual quedó conformada por nueve ediles elegidos por elección popular.

El Decreto - Ley 1421, norma vigente, establece el régimen político, administrativo y fiscal bajo el cual operan hasta hoy las localidades del distrito.

Actualmente Bosa es la localidad número siete (7) de Bogotá. Ubicada en el extremo suroccidental de la ciudad, con una extensión aproximada de 2.466 hectáreas, lo que equivale, aproximadamente, al 2.87% de la totalidad del territorio de Bogotá D.C.

Limita al sur con la Autopista Sur, la localidad de Ciudad Bolívar y el municipio de Soacha; al occidente con los municipios de Soacha y Mosquera; al norte con Mosquera y el río Bogotá; y por el oriente con las localidades de Ciudad Bolívar y Kennedy.

Cuenta con 508.828 habitantes y cinco UPZ (Unidades de Planeamiento Zonal): Apogeo, Bosa Occidental, Bosa Central, El Porvenir y Tintal Sur.

3. Bienes de Interés Cultural

La localidad de Bosa cuenta actualmente con dieciocho (18) bienes de interés cultural, de los cuales tres corresponden a conservación Integral, uno a conservación Monumental y catorce a conservación Tipológica.

De este número de bienes de interés cultural, 17 se localizan en la UPZ Bosa Central, sede del núcleo fundacional de Bosa, que cuenta con valores históricos, urbanísticos y arquitectónicos.

Entre ellos se destacan la iglesia de Bosa que fue declarada en la categoría de conservación monumental; la parte antigua de la escuela Francisco de Paula Santander, la parte antigua



del colegio El Libertador, bienes que fueron declarados en la categoría de conservación tipológica.

En la categoría de conservación integral se ubican en Bosa Central, el colegio claretiano Bosa y el monasterio de La Visitación de Santa María.

En la UPZ Tintal Sur se ubica la casa hacienda Bosa que fue declarada en categoría de conservación integral.

La plaza Fundacional o Parque Principal de Bosa

Conserva actualmente edificaciones de arquitectura colonial, entre los más antiguos de Bogotá, entre ellas una vieja casona en donde afirman los nativos se llevó a cabo el histórico encuentro y se alojaron los tres conquistadores españoles, [Gonzalo Jiménez de Quesada](#), [Nicolás de Federmán](#) y [Sebastián de Belalcázar](#) durante la noche del 5 de agosto de 1538.

Alcaldía Local de Bosa:

Construida bajo la administración del Presidente de la República, Julio César Turbay Ayala, siendo alcalde mayor de la ciudad de Bogotá Hernando Durán Dussán en enero 23 de 1982. Declarada bien cultural por el Ministerio de Cultura, al mantenerse durante muchos años con su estructura y diseño histórico.

Monumento Cruz de Piedra:

Tiene la calificación de patrimonio cultural tangible inmueble. Reconocido por ser el punto de encuentro y firma de acuerdo entre los conquistadores Gonzalo Jiménez de Quesada, Nicolás de Federmán y Sebastián de Belalcázar en 1539.

Casa Claret:

Considerada una de las casas más antiguas coloniales de Bosa. El padre miguel rodríguez es considerado como su fundador, al iniciar la construcción de un centro de estudios al servicio de la educación de los niños de la parroquia.

En esta casa se han adelantado innumerables actividades lúdicas en beneficio de la comunidad de Bosa, basados en talleres formativos en valores morales.

Iglesia San Bernardino:

Con una tradición histórica y religiosa desde la cuales iniciaban procesiones con los santos desplazándose por el cementerio de Bosa pasando por el puente sobre el río Tunjuelito al norte de San Bernardino donde cruzaban a la otra orilla con el objeto de recibir un primer baño. Posteriormente se reanudaba el recorrido hacia el sur llegando a San José, recibiendo un segundo baño para pasar por la rivera oriental y retornar a la Iglesia San Bernardino, culminando un amplio recorrido que era organizado por los mismos comuneros



con la colaboración de un grupo llamado “Los Carmelos”, devotos de la Virgen del Carmen dedicados a promover obras de tipo social.

Biblioteca Pública de Bosa

Se encuentra ubicada en la sede de la Alcaldía local de Bosa. Fue inaugurada en 1982 y es manejada por la Secretaría de Gobierno Distrital a través de la alcaldía local de Bosa. Se encuentra vinculada a la red de bibliotecas, Bibliored, desde el año 2000.

La ermita de El Humilladero

Considerada como una de las primeras capillas construidas en la ciudad, que recuerda el proceso de evangelización española. Su estado actual es en completa ruina.

La Estación de Ferrocarriles de Bosa

Ubicada en la Autopista del Sur en la entrada a Bosa. Es un lugar reconocido como uno de los pocos referentes que aún le queda a Bosa y a sus pobladores, hizo parte del sistema de [Ferrocarril de la Sabana de Bogotá](#). Declarada como Monumento de Patrimonio Material mediante el Decreto 746 de 1996.

El Colegio Claretiano

Manejado por una misión evangelizadora para una educación de calidad humana integral con una pedagogía propia y un plan de formación integral de la persona, para construir una comunidad viva y dinámica.

4. Equipamientos colectivos de cultura

Corresponden a los espacios, edificaciones y dotaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y fortalecimiento y desarrollo de las relaciones y las creencias y los fundamentos de la vida en sociedad.

En ellos se agrupan teatros, auditorios, centros cívicos, bibliotecas, archivos, centros culturales y museos, utilizados como espacios de expresión para la presentación de espectáculos artísticos y de las expresiones culturales.

Estos equipamientos son de escala urbana y metropolitana y su oferta está dirigida a públicos de diferentes sitios de la ciudad que se desplazan eventualmente desde distintos puntos de la ciudad para asistir a las presentaciones; no obstante, los teatros y cines se han clasificado en escala zonal de barrio. Los tipos de equipamiento del subsector son: teatros, salas de cine, centros culturales y artísticos, salas de exposición, salas de concierto y casas de la cultura.



5. Importancia de los Muisca en Bosa

Históricamente los Muisca son conocidos como un pueblo indígena que se asentó en el altiplano cundiboyacense desde el siglo VI a.C., y cuyos descendientes directos viven en localidades del Distrito Capital tales como Suba, **Bosa**, Usme y Engativá y municipios aledaños como Cota, Chía y Sesquilé.

Al arribar los colonizadores europeos existían confederaciones entre los Muisca. Una de ellas fue bautizada como la de Bacatá cuyo soberano era el Zipa, de la cual formaba parte la hoy declarada localidad de **Bosa**.

En materia de deidades de los Muisca son reconocidas divinidades tales como Sua, Chiminigagua, Bache, Chie, Bachué, Chibchacum, Chaquen, Bochica y Nemcatacoa.

Hay que destacar que a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, con la puesta en marcha de la Constitución Política de 1991 se inició un proceso de reconstrucción de los cabildos indígenas por las comunidades muisca sobrevivientes. Actualmente funcionan como cabildos de la comunidad Muisca en las localidades de **Bosa**, Suba y los municipios de Cota, Chía y Sesquilé.

En el contenido de anteriores cartas política no existía el reconocimiento a derechos culturales y eran tratados como personas incapaces de liderarse. La ley 60 y 70 de 1993 establecen que las comunidades indígenas tendrán un beneficio de los recursos presupuestales del país y la demarcación y titulación de los territorios indígenas.

El cabildo Muisca de Bosa, es considerado como el más importante debido a que congrega la mayor parte de integrantes de esta comunidad indígena. En septiembre de 2002 se reunieron en **Bosa** los diferentes cabildos muisca en el *I Congreso General del Pueblo Muisca*, constituyendo el Cabildo Mayor del Pueblo Muisca, que se afilió a la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC.

Durante este encuentro se propuso la recuperación lingüística y cultural y la defensa del territorio frente al ordenamiento territorial que se quiere imponer para planes urbanísticos y de turismo.

Como logro importante la comunidad Muisca de **Bosa** logró desarrollar un proyecto de recuperación y ejercicio de la medicina tradicional, en conjunto con el Hospital Pablo VI y con la Secretaría de Salud Distrital de Bogotá.

En el último censo del Distrito Capital fueron censadas 5.186 personas que forman parte de la comunidad muisca, las cuales están asentadas en su gran mayoría en las localidades de **Bosa** y Suba.

Otra de las acciones de carácter social para la comunidad muisca se remonta al 27 de agosto de 2010 fecha en que se creó el jardín infantil Uba Rhua -Espíritu de la Semilla-, para los niños del Cabildo Muisca de Bosa, en los cuales se promueven los usos, las costumbres y el pensamiento de los pueblos indígenas, a través de la enseñanza de la agricultura, el



tejido, la cerámica, la orfebrería, la música, la danza, la medicina tradicional y la [lengua muisca](#), entre otros.

Paralelo a estas actividades sociales el cabildo Muisca realiza el Festival Sol y Luna, bodas o matrimonio que se desarrollan durante el mes de Junio. Los actuales comuneros buscan con sus actividades y su organización proteger, preservar y rescatar sus tradiciones. En estas actividades se incluye la práctica gastronómica con platos tradicionales como la mazamorra chiquita, los envueltos de maíz, los tamales de picao, la mazamorra dulce, la chicha y la rellena de las familias Tunjo, Neuta, Chiguazuque, entre otras.

6. Conclusión

Como antecedente en materia de proyectos de acuerdo radicados ante esta corporación, y que están relacionados con la Plaza Fundacional de Bosa se destaca el proyecto de Acuerdo 373 de 2006, "Por medio del cual se declara la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA", siendo archivado.

Con esta amplia argumentación en materia histórica y de contexto socio-cultural que mantiene la comunidad muisca en el distrito Capital, y en especial en la localidad de Bosa, coloco a consideración del Concejo de Bogotá D.C., el proyecto de acuerdo **"Por medio del cual se declara la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas"**.

BIBLIOGRAFÍA

Conociendo la localidad de Bosa: Diagnóstico de los aspectos físicos, demográficos y socioeconómicos. Secretaría Distrital de Planeación. 2009

Martínez, Santiago (2009) Poderes de la mimesis. Identidad y Curación de la Comunidad Indígena de Bosa. Universidad de los Andes.

Bonilla, Daniel (2006) La Constitución Multicultural. Pontífice Universidad Javeriana

Buenhombre, Sandra. Cabildo Muisca de Bosa. Territori. Quienes somos e historia. Recuperado el 4 de octubre del 2011. link: <http://cabildomuiscabosa.co/territorio.htm>

Durán Bernal, C. A. (2004). El Cabildo Muisca de Bosa: El discurso de unmovimiento social étnico y urbano. Departamento de Ciencia Política.Facultad de Ciencias Sociales. Bogotá, Universidad de los Andes.

<http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/>

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/>

<http://localidadbosa.wordpress.com/>

<http://laud.udistrital.edu.co/>



2. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

NORMATIVIDAD NACIONAL

Ley 397 de 1997

"Artículo 4º.- Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea..."

"Artículo 5º.- *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.* La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro."

NORMATIVIDAD DISTRITAL

Decreto Ley 1421 de 1993. Estatuto Orgánico de Bogotá.

Artículo.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.



1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993

Artículo 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento*
- 13. Regular la preservación y defensa del Patrimonio cultural.*

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...”, se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

6. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, dejamos a consideración de los Honorables Concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial declarar la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional “Los Muiscas”.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
Concejal de Bogotá D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 512 DE 2018**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL "LOS MUISCAS"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución política en su artículo 322, y en lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 13

ACUERDA:

Artículo Primero: Declárese la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas".

Artículo Segundo: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 513 DE 2018**PRIMER DEBATE****"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL"****1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El proyecto tiene por objetivo establecer una reglamentación que permita promover en el Distrito Capital el horario nocturno para realizar el cargue y descargue de mercancías y productos en las diferentes localidades del Distrito Capital y sus alrededores, generando importantes beneficios en materia de movilidad, productividad, competitividad, ahorro de combustible y Medio Ambiente entre otros.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El transporte de mercancías desde y hacia el Distrito Capital genera una serie de impactos en la ciudad, entre ellos el fomento de la productividad económica, la generación de empleo, pero a su vez saltan elementos negativos como son el de la contaminación y una incidencia directa en materia de movilidad en algunas de las avenidas principales, además de localidades zonas determinantes para el ingreso y salida de transporte de carga pesada.

Estudios relacionados con el transporte de carga pesada señalan que el número de camiones que ingresan a la ciudad por sus diferentes puntos geográficos supera la cifra de 43 mil automotores, siendo el corredor vial de la Calle13, el que más vehículos de carga pesada recibe, seguido de la Autopista Norte, la Autopista Medellín, la Autopista al Llano, la Autopista Sur y la vía a la Calera, en su respectivo orden.

A lo anterior se suma las escasas medidas de precaución, que se encuentran establecidas en el Código Nacional del Tránsito Terrestre, Ley 769 del 2002, y en los Decretos Distrital 520 y 620 del 2013.

Un estudio del Centro de Actividad Logística de Carga de Bogotá, CALCAB, ordenado por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, revela que el mayor número de vehículos de carga que ingresa a la ciudad son de dos(2) ejes, (C2), quienes hacen su ingreso mayoritariamente por la Calle 13, mientras que los automóviles de 5 ejes, conocidas como tractomulas ingresan por las Autopistas Norte y Sur en su gran mayoría.

Los camiones de más de cinco (5) ejes o tractomulas manejan aproximadamente el 235 % de la carga que ingresa al Distrito Capital. A lo anterior se suma que las vías más utilizadas por el transporte de carga son la Avenida Centenario, Calle 13, Autopista Norte, Avenida Los



Libertadores, Avenida Boyacá, Avenida Bosa, Avenida Agoberto Mejía, Avenida Ciudad de Cali. Autopista Medellín, Avenida NQS, Autopista Sur y6 el acceso a la Vía al Llano.

El mismo estudio revela que el flujo vehicular de carga pesada dentro de la ciudad representa hasta el 230 por ciento del total de vehículos que se movilizan por las principales avenidas de la ciudad en las horas matutinas, especialmente en la Avenida Agoberto Mejía que da el acceso a Corabastos, además de la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali.

Tal es el caso de la Avenida Boyacá en donde el número de vehículos de carga pesada pueden llegar a los 400 camiones en una hora. A ello se suma que el 15% de las operaciones de cargue y descargue se realiza en espacio público, generando una mayor dificultad en materia de movilidad.

Cifras

El estudio en mención revela que el movimiento de carga en el Distrito Capital supera las 240 mil toneladas diarias, de las cuales ingresan a la ciudad 129 mil toneladas y salen 111 mil toneladas.

Zipaquirá, Tocancipá y Gachancipá al norte, junto a Mosquera y Funza son los municipios aledaños con mayor atracción de carga, mientras que Zipaquirá, Mosquera y La Calera son los que mayor generación de carga registran en los alrededores del Distrito Capital.

A nivel distrital el mayor generador de carga es Corabastos con 14 mil toneladas aproximadamente, seguido de Fontibón con 12 mil toneladas y el Centro Industrial con cerca de seis (6) mil toneladas.

Son 20 mil toneladas de productos alimenticios que ingresan a la ciudad, seguido de 15 mil toneladas de productos agrícolas, 6.700 toneladas de bebidas y 2.300 toneladas de ganado. No se debe dejar de lado el sector de la construcción que recibe a diario más 13 mil toneladas de productos pétreos.

Deficiencias actuales en el cargue y descargue en el Distrito Capital

- Por las avenidas del Distrito Capital transitan carros pesados de más de 17 toneladas de peso.
- Son innumerables las irregularidades de arena y ladrillo que dejan escurrir del platón o plataforma de carga.
- Proliferan la obstaculización vehicular
- Más de 43 mil vehículos de carga entran y salen a diario en la ciudad, según reporte de la Secretaría de Movilidad.



- La Avenida calle 13, la Autopista Norte, la Calle 80, la Avenida Boyacá y avenida Ciudad de Cali, son las avenidas por las cuales transita el mayor número de vehículos de carga pesada en el Distrito Capital.
- Más de cinco mil accidentes de tránsito generan en un año los vehículos de carga pesada en el Distrito Capital.
- La revisión tecno-mecánica de estos vehículos no es la mejor, generando una exagerada polución
- En los pequeños corredores viales de la ciudad, los vehículos de carga pesada que son contratados por los proveedores o de los cuales son propietarios, generan largos e interminables trancones.

Beneficios del cargue y descargue en horario nocturno

El ingeniero y docente de la Universidad Nacional Wilson Adarme, propone que el horario de cargue y descargue en el Distrito Capital se realice entre las ocho (8) de la noche y las cinco (5) de la mañana del día siguiente., al considerar que la operación dentro de ese horario generaría un ahorro del 35% en el costo y un notable ahorro de combustible., Además de mejorar el recorrido en un 45% y los respectivos beneficios en materia de movilidad, productividad, competitividad y Medio Ambiente.

Para Ana María Zambrano, gerente de la Unidad de Logística Bogotá-Región, en el Distrito Capital podría haber una disminución en materia de monóxido de carbono hasta del 40%. Aduce entre otras cosas que los ruidos de los carros en horas nocturnas no generan mayor perturbación en el sueño. Destaca comparativamente que con la aplicación del cargue y descargue nocturno de mercancías, en Nueva York hay un ahorro de 10 días de recorrido, 45 mil viajes diario y una disminución en la polución hasta del 70 por ciento

Experto en logística mundial José Holguín destaca entre los beneficios de esta medida que se puede explotar el éxito del piloto, genera cambios laborales y familiares y en el comportamiento de los trabajadores al momento de hacer las descargas de las plataformas en las zonas pavimentadas o asfaltadas y la disminución del estrés y fatiga.

Experto en logística mundial José Holguín. Saber explotar el éxito del piloto. Cambios laborales y familiares. Cambio en los comportamientos de los trabajadores. Mayor sutilidad y comportamiento al momento de hacer las descargas de las plataformas en las zonas pavimentadas o asfaltadas.

Reparos al cargue y descargue en horario nocturno

Existe una serie de reparos a la propuesta del cargue y descargue de mercancías en horario nocturno entre las cuales se destacan:



- La necesidad de una adecuación de ruedas para no generar ruido.
- Problema de seguridad. Movilidad en zonas seguras
- Costo adicional en zonas de alto riesgo
- Medidas de impacto para contrarrestar el ruido nocturno.
- Mano de obra, horas extras o nocturnas
- Mayor acoplamiento de bodegas y terminales de cargue y descargue.
- Un tendero, por ejemplo, tendría que alargar muchos sus tiempos de trabajo si tiene que esperar a la noche para recibir la mercancía.
- Las entregas diurnas no son eficientes actualmente. Muchas eficiencias están entre el 50 y el 60 por ciento.

Plan Piloto

Hay que destacar que la Secretaría de Movilidad realizó meses atrás un plan piloto en el cual participó como asesor el grupo Sociedad, Economía y Productividad (Sepro), de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Cámara de Comercio, Invest in Bogotá, Andi, Fenalco, Colfecar, la Gobernación de Cundinamarca y empresarios donde se tuvo en cuenta la incidencia que tendría la logística urbana al aplicar el cargue y descargue en horario nocturno.

Entre las empresas que participaron en dicho estudio se destacan Bavaria, Nutresa y Alkosto, las cuales movilizaron mercancía entre las siete (7) de la noche y las cinco (5) de la mañana, la cual arrojó como resultado el de un 35% en economía al hacer las respectivas entregas en horario nocturno.

Por si fuera poco la velocidad aumentó en un ciento por ciento, mientras que los vehículos destinados a este ejercicio mejoraron sus recorridos en un 45 por ciento. Fueron 22 viajes los que se realizaron en este plan piloto, en donde se notó una mejor movilidad, mayor productividad y competitividad.

Muestra de un resultado es el recorrido entre Fontibón y la zona del barrio Ricaurte, en donde el tiempo de recorrido se redujo en cerca de 40 minutos.

En materia de ruido en la noche, el impacto fue favorable debido a que los sonidos de los automotores que hicieron los respectivos descargues, debido a que el sonido no fue factor de perturbación en el entorno o alrededores de los puntos donde se realizó esta actividad en horario nocturno.

A lo anterior se suma la disminución en el estrés y la fatiga de los operadores que participaron en el este plan piloto. Expertos en el tema aseguran que esta clase de transformaciones implican notables cambios positivos en materia laboral y familiar, entre



ellos los de manejar una mayor sutileza en el momento de cargue y descargue, para evitar la proliferación del ruido, y una adecuación de los automóviles.

Cifras internacionales

En Nueva York, donde hoy 400 empresas de logística, les están apostando a la carga y descarga nocturna, se ahorran 10 días de recorrido promedio para todo el parque automotor de la 'capital del mundo', donde se hacen 45.000 viajes al día, con respecto a los horarios diurnos. "La experiencia estadounidense da cuenta que la disminución de la polución se ha movido entre el 20 % y el 70 %", dijo José Holguín Veras, de Sepro, del Politécnico Rensselaer (Nueva York), instituto pionero en materia de estudios de logística y transporte en el mundo, quien acompañó todo el proceso.

Este mismo instituto concluyó que en Bogotá podría haber una disminución de monóxido del 42 %, lo que muestra el impacto positivo en material ambiental.

3. CONCLUSIÓN

Como antecedente en materia de proyectos de acuerdo radicados ante esta corporación, y que están relacionados con la reglamentación del cargue y descargue en el Distrito Capital no se tiene conocimiento de haberse presentado iniciativa alguna relacionada con la materia.

Con esta amplia argumentación coloco a consideración del Concejo de Bogotá D.C., el proyecto de acuerdo **"Por medio del cual se reglamenta el cargue y descargue de mercancías en horario nocturno en el Distrito Capital"**.

4. BIBLIOGRAFÍA

- <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas>
- www.ingenieria.bogota.unal.edu.co
- cargabogota@movilidadbogota.gov.co.
- www.dinero.com/país
- Informe del Centro de Actividad Logística de Carga de Bogotá, CALCAB, ordenado por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación (2007)



5. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 58. <Artículo modificado por el artículo [1o.](#) del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

ARTICULO 334. <Artículo modificado por el artículo [1o.](#) del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La dirección general de la economía estará a cargo del Estado.



Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

ARTICULO 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

LEYES

LEY 769 DE 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. [Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010.](#)

Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

..... Los Gobernadores y los Alcaldes.

ARTÍCULO 6°. *Organismos de tránsito.* Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:



..... b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;

ARTÍCULO 78. ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES. Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.

ARTÍCULO 101. NORMAS PARA REALIZAR TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA. Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalizará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.

Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción.

Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente.

En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte determinará, los elementos y los dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción.

ARTÍCULO 102. MANEJO DE ESCOMBROS. [Modificado por el art. 19, Ley 1383 de 2010.](#) Todo material de trabajo y escombros en la vía pública será manejado por el responsable de



la labor, debidamente aislado, tomando las medidas para impedir que se disemine por cualquier forma, o que limite la circulación de vehículos o peatones, de acuerdo con las normas ambientales vigentes y será debidamente señalizado.

PARÁGRAFO. Será sancionado por la Secretaría de Tránsito que corresponda con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el particular u organismo estatal que no cumpla con el debido manejo de escombros y desechos de construcción, así como estará obligado a efectuar las reparaciones por daños infringidos a los bienes de uso público.

ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

ARTÍCULO 105. CLASIFICACIÓN DE VÍAS. Para efectos de determinar su prelación, las vías se clasifican así:

1. Dentro del perímetro urbano:

Vía de metro o metrovía
Vía troncal
Férreas
Autopistas
Arterias
Principales
Secundarias
Colectoras
Ordinarias
Locales
Privadas
Ciclorrutas
Peatonales

La autoridad de tránsito competente, por medio de resolución motivada señalará las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación. En cualquier caso, las autoridades de tránsito podrán incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes.

LEY 105 DE 1993. Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º.- Principios Fundamentales.



..... c. **De la libre circulación:** De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

En caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte, el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular.

DECRETOS DISTRITALES

DECRETO DISTRITAL 520 DE 2013: "Por el cual se establecen restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 13º.- CARGUE Y DESCARGUE SOBRE VÍAS ARTERIAS: No podrán efectuarse maniobras de cargue o descargue sobre vías arterias o sobre los accesos, salidas y/o conectantes a éstas, en ninguna zona del Distrito Capital.

PARÁGRAFO 1: Cuando el vehículo tenga como punto de destino un predio situado sobre malla vial arterial, deberá ingresar al mismo, o efectuar el cargue o descargue desde un estacionamiento fuera de vía, o desde la vía intermedia o local más cercana, siempre que los vehículos de transporte de carga no excedan la designación 2² (dos ejes), y atendiendo en todo caso las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre sobre estacionamiento.

Cuando no sea posible atender ninguna de las posibilidades antes enunciadas y el cargue y/o descargue deba realizarse sobre la malla vial arterial, se efectuará únicamente entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, teniendo una zona de transición debidamente señalizada con dispositivos luminosos, a una distancia que permita a los demás usuarios de la vía advertir la presencia del vehículo.

PARÁGRAFO 2º.- Se exceptúan de la restricción antes prevista, los vehículos de emergencia, los de transporte de valores, los de gases medicinales, los de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio; siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito -PMT- aprobado y vigente, de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico, adicionalmente deben portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

ARTÍCULO 14º.- CARGUE Y DESCARGUE EN MALLA VIAL NO ARTERIAL. En las vías intermedias y locales podrán realizar esta actividad los vehículos de transporte de carga que no excedan la designación 2³ (dos ejes) de las 8:30 horas a las 17:00 horas y entre las 19:30 horas y las 06:00 horas, atendiendo simplemente las previsiones sobre estacionamiento en



vía, señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las condiciones de señalización implementadas en las vías por la autoridad de tránsito, (Ver Tabla 2).

PARÁGRAFO.- Se exceptúan de la restricción antes prevista, los vehículos de emergencia, los de transporte de valores, los de gases medicinales, los de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito – PMT- aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico, adicionalmente deben portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

ARTÍCULO 15.- CARGUE Y DESCARGUE EN EL SECTOR DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA. Se prohíbe (sic) el cargue y descargue de bienes y mercancías en horario diurno en el sector de la Localidad de la Candelaria comprendido entre la Carrera 9 y la Avenida Circunvalar, y de la Avenida Jiménez a la Calle 7, permitiendo a los vehículos de transporte de carga con peso bruto vehicular inferior a 3.5 toneladas, el cargue y descargue entre las 20:00 horas y las 08:30 horas. Dicha actividad sólo podrá efectuarse en los sitios expresamente demarcados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 16º.- MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CARGUE Y DESCARGUE. Se restringe el cargue y descargue de Lunes a Viernes, entre las 06:00 y las 22:00 horas, y los días sábados entre las 11:00 y las 16:00 horas, en las siguientes vías (Ver tabla 2):

1. En el tramo vial (en la cuadra) donde se ubique una zona destinada para el ascenso y descenso de pasajeros (paradero) de vehículos de servicio público masivo (Rutas alimentadoras, rutas del SITP) y colectivo.
2. Vías de doble sentido de circulación, con un carril por sentido que estén clasificados como circuitos de movilidad.

PARÁGRAFO 1. En casos excepcionales donde se demuestre que hay deficiencia de infraestructura, la autoridad competente evaluará las condiciones para establecer zonas de cargue y descargue, siempre y cuando los generadores de carga cumplan con las exigencias de cupos de estacionamiento y zonas de cargue y descargue establecidos en el POT.

PARÁGRAFO 2. Al interior de la Zona 1, de Libre Circulación, se permitirá la actividad de cargue y descargue en las zonas identificadas con la señal reglamentaria SR-42 y en los tramos viales que no contravengan lo establecido en el Código Nacional de Tránsito para el estacionamiento en vía.

PARÁGRAFO 3. Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones. Adoptando un protocolo de seguridad que incluya entre otros elementos: señalización, dispositivos canalizadores y el apoyo de personal capacitado para las funciones de banderero.



ARTÍCULO 17º.- PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO: Toda entidad jurídica o natural, pública o privada, que con ocasión de la realización de trabajos o actividades alteren las vías públicas, deben contar con la aprobación de un Plan de Manejo de Tránsito -PMT-, en cumplimiento del Artículo [101](#) de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre. El incumplimiento del -PMT- en cuanto a la modificación y/o alteración de señales dará lugar a la sanción establecida en el Artículo [114](#) de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, cada vez que se advierta su ocurrencia.

El -PMT- se presentará en las consideraciones de: Traslado de maquinaria industrial y de construcción, entrada y salida de materiales de construcción, circulación de vehículos que transportan escombros, transporte de concreto hidráulico y/o asfáltico y cualquier otra actividad que requiera la obra y que genere impacto a las condiciones habituales de movilización; éste deberá cumplir con lo definido en el respectivo concepto técnico.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría Distrital de Movilidad, es la encargada de reglamentar el concepto técnico, con base en el cual aprobará el -PMT-. Para los efectos consagrados en los Artículos [101](#) y [102](#) de la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad está facultada para adelantar el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio aplicable en los casos de incumplimiento en la implementación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT).

PARÁGRAFO 2: Se entiende que para aquellos casos donde no sea posible realizar la actividad de cargue y descargue por condiciones particulares de la obra, se podrá tener un manejo excepcional a través de un Plan de Manejo de Tránsito -PMT- aprobado y vigente.

PARÁGRAFO 3. En todos los casos, el interesado deberá dejar las vías que utilice en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

ARTÍCULO 18º.- SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. [Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 690 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Movilidad adelantará una campaña de divulgación a la ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio, sobre las medidas tomadas dentro del presente Decreto, su alcance y fundamentos técnicos. Los primeros ocho (08) días de entrada en vigencia del presente Decreto, se aplicarán comparendos pedagógicos.

ARTÍCULO 19º.- OBSERVATORIO DEL TRANSPORTE DE CARGA. La Secretaría Distrital de Movilidad continuará liderando el observatorio del transporte de carga, reglamentado mediante la Resolución [236](#) de 2009, la cual estableció los parámetros para su funcionamiento.

DECRETO DISTRITAL 319 DE 2006. *"Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones"*, Libro II, Título II, Capítulo IV.

Se incluyeron las estrategias, programas, condiciones de infraestructura de los generadores y atractores de carga, así como los proyectos para el ordenamiento logístico del transporte de mercancías y carga.



DECRETO DISTRITAL 364 de 2013. *"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.; adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, se establece el subsistema vial y se define la clasificación de las secciones viales.*

DECRETO DISTRITAL 034 DE 2009, *"Por el cual se establecen condiciones para el tránsito de vehículos de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", el cual fue modificado mediante los Decretos 568 del 12 de diciembre de 2012 y 575 del 17 de Diciembre de 2012.*

DECRETO DISTRITAL 1026 de 1997. *"Por el cual se reglamenta el tránsito de vehículos de carga en la zona de La Candelaria".*

RESOLUCIONES

Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte. Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional, la cual fue modificada por la Resolución 001782 de 2009.

Resolución 5967 de 2009 del Ministerio de Transporte. Por la cual se dictan unas disposiciones para el registro de Vehículos Especiales Automotores y no automotores de transporte de Carga.

Resolución 236 de 2009 de la Secretaría Distrital de Movilidad. Creó el Observatorio de transporte de carga consagrado en el Artículo 11° del Decreto 034 de 2009 y estableció los parámetros para su funcionamiento, a través del cual se hará monitoreo y seguimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Distrital en dicha materia.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993

Artículo 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.



7. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que *“...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...”*, se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
Concejal de Bogotá D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 513 DE 2018**PRIMER DEBATE****"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL"****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución política en su artículo 322, y en lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 13

ACUERDA:

Artículo Primero. Establézcase el horario entre las 21:00 pm y las 5:00 am del día siguiente, el libre tránsito de vehículos de transporte de carga, público y particular, por las vías principales de la ciudad, para el cargue y descargue de mercancías.

Parágrafo. La Administración Distrital reglamentará el horario diurno y circulación por las diferentes zonas de la ciudad, basada en cuenta la Unidad de Planeamiento Zonal, UPZ, teniendo en cuenta el número de ejes de cada automotor y el peso bruto de carga del vehículo, acatando lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Artículo Segundo. Quedarán excluidos de esta medida durante las 24 horas del día los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad.

Artículo Tercero. La Secretaría Distrital de Movilidad fijará las zonas de cargue y descargue de los segmentos viales habilitados para realizar dentro de los horarios reglamentados, actividades de cargue y descargue de mercancía a bodegas o establecimientos, lo que permitirá el estacionamiento temporal de vehículos de carga.

Artículo Cuarto. La Secretaría Distrital de Movilidad promoverá campañas de divulgación a la ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio, acerca de las medidas reglamentadas en este proyecto de acuerdo.

Parágrafo. Durante los primeros quince días (15) días de entrada en vigencia del presente acuerdo y su respectiva reglamentación, se aplicarán comparendos pedagógicos.

Artículo Quinto. La Secretaría Distrital de Movilidad continuará como abanderada y al frente del observatorio del transporte de carga, reglamentado mediante la Resolución 236 de 2009, norma que establece los parámetros para su funcionamiento.



Artículo Sexto: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 514 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS GRATUITAS, PUBLICITARIAS Y AUTOSOSTENIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL, EN LAS ZONAS DE AFECTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y EN EL SISTEMA TRANSMILENIO”

EXPOSICION DE MOTIVOS**1. OBJETO**

El objeto del proyecto es ordenar la instalación de nuevos elementos de Mobiliario Urbano como son baterías sanitarias gratuitas publicitarias, modulares y autosostenibles en las zonas urbanas de carácter público en Bogotá D.C., sobre las cuales nos referiremos más adelante, y que permitirán solucionar el problema de salubridad generado por la carencia de los mismos.

2. JUSTIFICACIÓN

Aunque existen algunos proyectos de acuerdo relacionadas con el tema, estas iniciativas no contemplan la gratuidad en el servicio, ni la autosostenibilidad, una vez instaladas las Baterías Sanitarias en las zonas urbanas de carácter público (Espacio Público) de Bogotá D.C. Basta con mirar las zonas bajas o colindantes a los puentes vehiculares (Orejas o retornos), parques, zonas de esparcimiento, zonas verdes y en las zonas de afectación del Sistema de Transporte Masivo y Transmilenio, como portales (zonas externas e internas), estaciones de transmilenio (Aquellas cuyo espacio lo permita), zonas bajas y colindantes a los puentes peatonales y sus zonas de afectación; es decir, en el espacio público, en el cual se haga necesario la instalación de los baños públicos o baterías sanitarias.

La Administración Distrital no está prestando un servicio eficiente a los ciudadanos, en lo concerniente a la prestación del servicio de baños públicos.

Y ante el fracaso de los baños públicos NO GRATUITOS, puesto que la ciudadanía no los utiliza y continúa generando los mismos problemas de insalubridad, deseo presentar este proyecto que soluciona realmente la carencia de baños públicos en Bogotá.

3. MOTIVACIÓN**LA FALTA DE BATERIAS SANITARIAS GRATUITAS EN BOGOTA.**

La Administración Distrital está encargada de administrar a través de convenios los únicos 10 Baños Públicos ubicados en espacio público existentes en Bogotá D.C. El IDIPRON (Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud), son los encargados de administrar estos baños públicos los cuales están ubicados:



CATASTRO DAMAS Y CABALLEROS, localizado en el SUPERCADÉ- Centro Administrativo Distrital- Calle 26 Carrera 30; convenio Interadministrativo No. 50 del 23 de Diciembre de 1987, con la Secretaría de Hacienda.

INPEC DAMAS Y CABALLEROS, Avenida Jorge Eliécer Gaitán- Calle 26 Carrera 27- Zona Baja costado Oriental Puente Vehicular; Convenio con la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital- Acta de Entrega No. 016 del 3 de Noviembre de 1999.

PLAZOLETA ETB DAMAS Y CABALLEROS, Calle 58 Carrera 13- Chapinero; Convenio Secretaria de Obras Públicas de Bogotá, Carta de entrega del 9 de Junio de 1992.

PARQUE DE LAS FLORES DAMAS Y CABALLEROS, Calle 68 entre carreras 13 y 14- Localidad Chapinero.

SUPERCADÉ LAS AMERICAS DAMAS Y CABALLEROS, Portal de Transmilenio Américas- Avenida Ciudad de Cali con Avenida Villavicencio- Localidad Kennedy. Convenio Interadministrativo No. 2212100-131-2035 con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO DAMAS Y CABALLEROS, Carrera 29 No. 18-45- Localidad Los Mártires; Convenio Interadministrativo No. 05 de 2001 con el Consejo Superior de la Judicatura.

SEDE JUDICIAL HERNANDO MORALES MOLINA DAMAS Y CABALLEROS, Carrera 10 No. 14-33- Localidad Santafé; Convenio Interadministrativo No. 06 de 2001 con el Consejo Superior de la Judicatura.

EDIFICIO SAN REMO- JUZGADOS DE FAMILIA DAMAS Y CABALLEROS, Calle 19 No. 6-44- Localidad Santafé; Adicional No. 03 del 2004 del Convenio 05 de 2001.

AVENIDA 68 CALLE 13 DAMAS Y CABALLEROS, Zona baja costado oriental- Puente vehicular- Localidad Puente Aranda; Acta de entrega de Inventario del 7 de Septiembre de 2000 DADEP.

Como podemos observar, no es concebible que una ciudad de la importancia de Bogotá D.C., sólo cuente con estos Baños Públicos y en sitios tan dispersos. **Es decir 10 baños públicos para los aproximadamente 8.089.560 de habitantes con que cuenta Bogotá, significa que hay un (1) baño público por cada 808.956 habitantes.** Algo que es totalmente vergonzoso para una ciudad Metrópoli comparado con otras ciudades del mundo, existe un baño público cada kilómetro, siendo éstos dotados además de sanitarios con duchas, para que las personas en caso de un accidente, puedan hacerse aseo e igualmente cuentan con barra para el cambio de pañales a los bebés.

Si miramos existen baños públicos en los Centros Comerciales, pero éstos no están distribuidos estratégicamente en Bogotá, sino por conveniencia comercial y para uso exclusivo de los clientes.



En Bogotá, por ejemplo un anciano que no controle esfínteres, situación que es normal, no tiene la posibilidad de contar con un baño público cerca, lo que también ocurre con el gremio transportador de los taxistas, buses y camiones que se encuentran en el ejercicio de su actividad y en cualquier momento pueden tener una necesidad fisiológica, ante la restringida demanda de baños públicos, se ven avocados a efectuar su necesidad en cualquier espacio público, en un árbol o en la calle generando focos de infección, hasta en las fachadas de inmuebles, como lo muestran las imágenes 1 y 2.

Y no solamente se presenta esta problemática, sino que generalmente los usuario del sistema de transporte utilizan como baños públicos, las zonas bajas de los puentes peatonales, zonas bajas de los puentes vehiculares, parques, antejardines y aquellas zonas con poco tránsito; observando el deterioro de estas zonas bajas y además conformando focos de infección y malos olores. Son ejemplos: las zonas bajas del puente peatonal de ingreso al portal de la 170, y la mayoría de estaciones del corredor de la Avenida 30, la estación del Perdomo, la estación de Usme, todas las zonas bajas de los puentes vehiculares.

IMAGEN 1.



IMAGEN 2.

En síntesis, no hay baños públicos para cubrir las necesidades fisiológicas de los bogotanos. Lo que existe son baños públicos que no funcionan, viviendas afectadas en sectores concurridos, deterioro de los entornos por falta de aseo y a raíz de todo esto vandalismo en muchos sectores de la ciudad como lo muestra la imagen 2.

Por eso, pensar en soluciones directas al incentivar la instalación de baños públicos gratuitos publicitarios y autosostenibles es algo válido, sobre todo por la responsabilidad de la administración en salubridad de los Bogotanos. En algo tan sencillo y humano como es el derecho a usar un baño público, se puede generar soluciones a los ciudadanos, evitando que proliferen los callejones pestilentes y el continuo deterioro que sólo reflejan la brecha social que se agudiza en nuestra realidad, como muestran las imágenes 1 y 2.

Lo anterior por cuanto es obligación de la Administración Distrital proveer a los habitantes de ésta ciudad, de las condiciones necesarias para lograr que gocen de una buena salud, que tengan estilos de vida saludable y una de esas formas, es garantizándoles la existencia de Baterías Sanitarias Gratuitas y suficientes en el Distrito Capital. Tan es así que el mismo Código de Policía para Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, en su Artículo 25, Parágrafo primero, ordena claramente esto, al señalar como obligación del Gobierno Distrital:

"Artículo 25. "Parágrafo Primero. El Gobierno Distrital garantizará la existencia de baños públicos en número suficiente para el servicio de la comunidad"

Así es como, ésta iniciativa pretende no sólo que las Baterías Sanitarias gratuitas publicitarias puedan ser instaladas dentro del espacio público y ser parte del mobiliario urbano, cuya construcción y administración se realizará por personas naturales o jurídicas de derecho privado o de derecho público, previo los trámites contractuales legales a que haya lugar y de acuerdo a las condiciones establecidas por la reglamentación que para el efecto expida la Administración Distrital, una vez entre en vigencia ésta iniciativa. Por lo que el Proyecto busca estimular que todos los ciudadanos contemos con las condiciones necesarias para un buen goce de salud pública y por ende tener una vida saludable, adecuando en diferentes puntos de la ciudad estas baterías sanitarias gratuitas en el Distrito

Capital para este propósito, situación viable para la Secretaria de Salud, necesitándose la autorización para su construcción por parte de la Secretaria Distrital de Planeación, previa solicitud ante las Curadurías Urbanas.

4. ANÁLISIS DE LA SOLUCIÓN

Bogotá D.C., tiene tres opciones o alternativas para construir o instalar baños públicos. (Baterías sanitarias):

1. Construir e instalar baños públicos con una tarifa para poder ingresar a ellos.
2. Construir baños públicos gratuitos.
3. Construir e Instalar baterías sanitarias gratuitas modulares y autosostenibles por intermedio de la instalación de publicidad iluminada en una o varias de sus fachadas exteriores.

Opción (1) – Construir e Instalar baños públicos con una tarifa para poder ingresar a ellos:

No es recomendable por las siguientes razones:

- a) El fracaso de modelos y proyectos anteriores, puesto que a pesar de existir acuerdos del Concejo de Bogotá no ha sido posible ejecutarlos.
- b) El negocio no es rentable para el inversionista, ni para la Administración Distrital.
- c) La construcción e instalación de los baños dependerá únicamente del presupuesto del Municipio; puesto que la empresa privada no invertiría en ellos, precisamente por no ser rentables.
- d) El público, no siempre dispone de presupuesto para pagar la utilización de los baños, por lo que utilizará las zonas aledañas a los baños para realizar sus necesidades sin efectuar ningún pago.
- e) El público seguirán utilizando las mismas zonas que actualmente utiliza como baños públicos y que corresponden a zonas bajas y aledañas a los puentes peatonales, zonas bajas y aledañas a los puentes vehiculares, zonas turísticas que no están iluminadas, parques, plazas, muros, etc.
- f) No se dispondría de baños públicos suficientes.
- g) El mantenimiento de las baterías sanitarias sería insuficiente y casi inexistente.
- h) A mediano plazo los baños públicos estarían deteriorados como se observa con los baños instalados hasta el momento y sin posibilidades de renovación por falta de dinero. (Etación del Ricaurte, en el caso de Transmilenio)



- i) También debemos tener en cuenta que en los portales y algunas estaciones intermedias como la del Restrepo, se presta el servicio de baños públicos NO gratuitos. Y que debido a que no son realmente rentables, ni autosostenibles se está observando su gradual deterioro. El valor que cobran por utilizar esos baños, que además son insuficientes, es de quinientos pesos colombianos (COL \$500,00)

Opción (2) - Construir e instalar baños públicos gratuitos y NO autosostenibles:

No es recomendable por las siguientes razones:

- a) El fracaso de modelos y proyectos anteriores, puesto que a pesar de existir acuerdos del Concejo de Bogotá no ha sido posible ejecutarlos.
- b) La construcción e instalación de los baños dependerá únicamente del presupuesto de Bogotá; sin posibilidades de inversión por parte de la empresa privada.
- c) El mantenimiento de los baños públicos gratuitos, el pago de servicios públicos como agua y luz y la contratación de un empleado que se dedique a su cuidado, correrá únicamente por cuenta de Bogotá.
- d) A mediano plazo, los baños serán abandonados por falta de presupuesto y el mantenimiento no sería el mejor.
- e) No se dispondría de baños públicos suficientes, tomando en cuenta que en Bogotá hacen falta por lo menos dos mil baños públicos.
- f) Se dificultaría la renovación de las baterías sanitarias.
- g) A corto plazo seguirán utilizando las mismas zonas que actualmente utilizan como baños públicos y que corresponden a zonas bajas y aledañas a los puentes peatonales, zonas bajas y aledañas a los puentes vehiculares, zonas turísticas que no están iluminadas, parques, plazas, muros, etc.

Opción (3) - Construir e Instalar baterías sanitarias gratuitas modulares y autosostenibles por intermedio de la instalación de publicidad iluminada en una o varias de sus fachadas exteriores.

Es la opción que consideramos la más conveniente y que me permito referenciar para Bogotá.

- a) Las baterías sanitarias gratuitas publicitarias y modulares, son construidas e instaladas por la empresa pública y por la empresa privada.
- b) Es un negocio rentable para el Distrito Capital y para la Empresa Privada.
- c) Son completamente gratuitas.
- d) Son autosostenibles, puesto que todos los costos de construcción, instalación, mantenimiento, pago de servicios públicos y demás costos, son cubiertos por la



publicidad exterior iluminada que se instala en una o varias de las fachadas exteriores de los mismos.

- e) Se dispone de baños públicos suficientes, puesto que son construidos de acuerdo a la necesidad de los usuarios.
- f) El mantenimiento es excelente, debido a los materiales y la tecnología que son utilizados para construir las baterías sanitarias publicitarias de servicio gratuito (Acero inoxidable, policarbonato, porcelana)
- g) En zonas requeridas se presta el servicio 7X24
- h) Generan empleo, puesto que se necesitan dos o tres personas para cuidar y mantener las baterías sanitarias
- i) El diseño de las baterías sanitarias gratuitas publicitarias, modulares y autosostenibles estaría de acuerdo con el entorno donde son instaladas.
- j) Incrementa la seguridad y embellece el entorno del espacio donde son instaladas.
- k) Teniendo en cuenta, los espacios donde serán instaladas, la estructura de la batería será construida en forma modular, para su fácil instalación y ubicación en los distintos lugares de Bogotá.
- l) El diseño básico que se plantea, es rectangular siguiendo la figura geométrica acorde con la arquitectura de Bogotá.

5. CONCLUSION – SOLUCIÓN

Honorables Concejales, estoy seguro de que si se aprueba esta iniciativa, de dotar de Baterías Sanitarias Gratuitas, autosostenibles y suficientes en el espacio público a la ciudadanía del Distrito Capital, por parte de la administración, no solo se estaría dando cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico local, sino que de esta forma se aborda una problemática de salud pública en pro de sus habitantes.

El Proyecto, además de lo mencionado, igualmente pretende que se construyan Baterías Sanitarias con todos los servicios posibles, es decir, que éstos no solamente cuenten con inodoros y lavamanos, sino que adicionalmente sean construidas duchas públicas modulares donde el ciudadano pueda bañarse y realizarse aseo personal, ante cualquier eventualidad; igualmente, barras para cambio de pañal para los bebés. También lograr la construcción e instalación de baterías sanitarias gratuitas modulares para discapacitados. En Bogotá, sólo existen dos duchas públicas: una en el Terminal de Transportes y la otra en Corabastos, las cuales resultan insuficientes, ante la demanda producto del número de habitantes que actualmente reside en la capital del país.

Las zonas de instalación son:



1. Zonas urbanas de carácter público (Espacio Público) de Bogotá
2. Zonas bajas o colindantes a los puentes vehiculares (Orejas o retornos),
3. Parques y zonas de esparcimiento. (Los baños públicos en estos eventos son insuficientes y, debido al desaseo y malos olores de estos baños públicos, los asistentes a estos eventos no los utilizan y prefieren seguir utilizando como baños públicos las zonas antes mencionadas. Un claro ejemplo, son los problemas de malos olores que tienen las casas contiguas al Campin y el baño general en el cual se convierte el Parque Simón Bolívar después de uno de estos eventos. Vale la pena mencionar que los baños públicos instalados en el parque Simón Bolívar y dados en concesión son sucios, descuidados, con malos olores y que generan el rechazo de los visitantes para utilizarlos.)
4. Zonas verdes
5. Zonas turísticas
6. Zonas de Afectación del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá
7. Zonas de afectación del Sistema Transmilenio, como portales (zonas externas e internas), estaciones intermedias de Transmilenio (Aquellas cuyo espacio lo permita, como la estación de los Héroes, las estaciones del corredor de la Avenida de las Américas y el Corredor de la NQS),
8. Zonas bajas y colindantes a los puentes peatonales (Incluyendo los de ingreso a las estaciones y a los portales de Transmilenio) y sus zonas de afectación;
9. En el espacio público, en el cual se haga necesaria la prestación del servicio de los baños públicos o baterías sanitarias y así lo ameriten.

6. CONSIDERACIONES JURIDICAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA de la REPÚBLICA DE COLOMBIA

Artículo 46.

“El Estado la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”.

Artículo 49.

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado”

Decreto-Ley 1421 de 1993



Art. 12, numeral 1, el cual señala entre las atribuciones del Concejo de Bogotá:

"1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito", como lo es el tema de los baños públicos, por el bienestar y salud de los bogotanos.

Acuerdo 79 de 2003

Artículo 25, Parágrafo primero, señala como obligación del Gobierno Distrital:

"El Gobierno Distrital garantizará la existencia de baños públicos en número suficiente para el servicio de la comunidad"

Se deberá ordenar a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá, a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de salud, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, al Instituto de recreación y Deporte, al Idipron y demás entidades a quienes concierna este proyecto, la regulación y reglamentación respectivas para la instalación de las baterías sanitarias gratuitas y autosostenibles en la Ciudad de Bogotá.

7. IMPACTO FISCAL

El proyecto de acuerdo **NO** genera impacto fiscal, si la inversión la realiza la empresa privada.

Si la inversión la realiza el Distrito, los gastos fiscales pueden ser atendidos con los recursos del Plan Distrital, según acuerdos y convenios que se concierten en éstos.

En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
Concejal



PROYECTO DE ACUERDO N° 514 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS GRATUITAS, PUBLICITARIAS Y AUTOSOSTENIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL, EN LAS ZONAS DE AFECTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y EN EL SISTEMA TRANSMILENIO”

EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTICULO 1. El presente Acuerdo tiene por finalidad ordenar la construcción de Baterías Sanitarias Gratuitas publicitarias y autosostenibles de Carácter Público en el Distrito Capital, en un número **necesario para la eficiente prestación del servicio de baños públicos en la ciudad de Bogotá, dirigido a los ciudadanos y turistas**

ARTICULO 2. Las Baterías Sanitarias Gratuitas publicitarias y autosostenibles de Carácter Público podrán ser instaladas en los siguientes espacios, donde se requieren y tienen una gran demanda de utilización:

1. Zonas urbanas de carácter público
2. Espacio Público de Bogotá en el cual se haga necesaria la prestación del servicio.
3. Zonas de gran movilidad peatonal
4. Zonas bajas o zonas de afectación de los puentes vehiculares (Orejas y retornos),
5. Parques, zonas verdes y zonas de esparcimiento.
6. Zonas turísticas
7. Plazoletas
8. Zonas de afectación del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá
9. Sistema Transmilenio de Bogotá (Portales, estaciones, estaciones intermedias, puentes peatonales) y sus zonas de afectación.
10. Zonas bajas y colindantes a los puentes peatonales y sus zonas de afectación
11. Terminales de Transporte aéreo y terrestre y sus zonas de afectación



ARTÍCULO 3. La construcción e instalación de las baterías sanitarias gratuitas, publicitarias y autosostenibles serán ejecutadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado o de derecho público, previo los trámites contractuales legales a que haya lugar y de acuerdo a las condiciones establecidas por la reglamentación que para el efecto expida la Administración Distrital, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTICULO 4. Se autoriza el uso de publicidad comercial iluminada en una o varias de las áreas totales de las fachadas exteriores de las baterías sanitarias, gratuitas y autosostenibles, siempre y cuando se preste el servicio gratuito a toda la ciudadanía en general.

ARTICULO 5. La Administración Distrital reglamentará éste Acuerdo, determinando el número de Baterías Sanitarias Gratuitas, publicitarias y autosostenibles de Carácter Público, que se requiere en cada localidad, las cuales se deberán crear, con las normas sanitarias, los servicios y obligaciones que deben cumplir, además de las prohibiciones, horarios, incentivos y demás aspectos indispensables para el buen funcionamiento de estos.

ARTÍCULO 6. El IDIPRON, controlará la vinculación del personal necesario para el mantenimiento y seguridad de las baterías sanitarias gratuitas, publicitarias y autosostenibles y deberá preferir vincular a las madres cabezas de familia, padres cabeza de familia, población desplazada y población reinsertada.

ARTICULO 7. La administración distrital impulsará alianzas público-privadas para la implementación de lo establecido en el presente acuerdo.

ARTICULO 8. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 515 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE CREA EL COMITÉ ASESOR INTERDISCIPLINARIO DEL SISTEMA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo principal establecer lineamientos para el fortalecimiento de la política pública de atención pre-hospitalaria y se crea el comité asesor del sistema en el Distrito Capital; el concepto de atención pre-hospitalaria nació aproximadamente en 1940 con los cuerpos de bomberos de los Estados Unidos, quienes fueron los primeros en brindar atención en salud a los enfermos o heridos mientras eran transportados.

La Atención Prehospitalaria: es el conjunto de actividades, procedimientos, recursos , intervenciones y terapéutica prehospitalaria, encaminadas a prestar atención en salud a aquellas personas que han sufrido una alteración aguda de su integridad física o mental, causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, tendiente a **preservar la vida** y a disminuir las complicaciones y riesgos de invalidez y muerte, en el sitio de ocurrencia del evento y durante su traslado hasta la admisión en la institución asistencial. Por su idoneidad y competencia, debe ser brindada por un Profesional, Tecnólogo o Técnico en Atención Prehospitalaria¹.

Para tener un sistema adecuado y efectivo de emergencias en salud, dentro de los 11 componentes del mismo, se requiere la participación de las organizaciones, asociaciones e instituciones públicas y privadas².



¹ www.acotaph.org

² www.ems.gov

La Dirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, NO cuenta con un Comité Asesor Interdisciplinario en Atención Prehospitalaria. Razones por las cuales, las decisiones que se toman en el sistema de atención prehospitalaria (ambulancias) son deficientes, regulares y no cuentan con los recursos financieros adecuados. De igual manera es necesario estructurar el Comité Local de Atención Prehospitalaria y Fondo de Atención Prehospitalaria.

Los componentes de un adecuado sistema de emergencias en salud, incluyen:

- Fácil acceso del público, al sistema de emergencias en Salud
- Un sistema de comunicaciones adecuados
- Una Atención Clínica especializada
- Un recurso humano idóneo y profesional
- Una Coordinación medica del sistema
- Una evaluación retrospectiva del mismo sistema
- Una adecuada integración de los servicios de salud
- Una constante investigación del sistema de emergencias en salud
- Una adecuada legislación y regulación del sistema
- Una adecuado sistema de financiación del mismo.
-

2. SUSTENTACIÓN

Para los capitalinos es fundamental contar con unos lineamientos en salud acordes a las necesidades básicas de atención prehospitalaria en el distrito capital.

En donde se cuente con un comité de atención especializado con los diferentes gestores en el área de salud y se proyecte un seguimiento de eficacia, eficiencia y atención a los ciudadanos que requieran de una atención integral en salud pre-hospitalaria en Bogotá.

Que exista un unas herramientas para los lineamientos de una política pública conforme a las necesidades de los usuarios, para una mejor atención en el tema de salud pre hospitalaria.



Puesto que se han manifestado algunos casos de pacientes, que han requerido de una atención en salud preo hospitalaria y no se ha cumplido con los requisitos de atención en salud.

3. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTICULO 2: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... las autoridades de a República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La Ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

ARTÍCULO 78: La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Negrilla y subrayado fuera de texto.

NORMATIVIDAD NACIONAL

"LEY 1438 DE 2011.

"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".



Artículo 67.” Sistemas de emergencias médicas. Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia.”

“El Ministerio de la Protección Social reglamentará, en el transcurso de un año (1) a partir de la vigencia de la presente ley, el desarrollo y operación del sistema de emergencias médicas, que garantice la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Segundad (Sic) Social en Salud de acuerdo con sus competencias, incluyendo los casos en los que deberá contarse con personal con entrenamiento básico donde haya alta afluencia de público. Para la operación del sistema se podrán utilizar recursos del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias.”

NORMATIVIDAD DISTRITAL

Decreto Ley 1421 de 1993. Estatuto Orgánico de Bogotá

Artículo 12.- Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993.

Artículo 12. ATRIBUCIONES Corresponde al Concejo Distrital de conformidad con la Constitución y la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento.**

4. IMPACTO FISCAL

La Administración Distrital deberá realizar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento.



5. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, dejamos a consideración de los honorables concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial "Por medio del cual se establece lineamientos para el fortalecimiento de la política pública de atención pre-hospitalaria y se crea el comité asesor interdisciplinario del sistema en el distrito capital y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
Concejal de Bogotá D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 515 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE CREA EL COMITÉ ASESOR INTERDISCIPLINARIO DEL SISTEMA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto-Ley 1421 de 1993 en su artículo 12, numerales 1, 13.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.-El Gobierno Distrital a través de las Secretarías de salud y demás entidades, competentes, establecerán lineamientos para el fortalecimiento de la política pública de atención pre-hospitalaria y crearán el comité asesor interdisciplinario del sistema en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”: Como órgano asesor en materia de Atención Prehospitalaria quien fijara y aplicara las políticas y estrategias para la atención del servicio de Emergencias Prehospitalarias que se presenten en el territorio distrital.

PARÁGRAFO 1: El Alcalde menor de cada Localidad, creará el Comité Local de Atención Prehospitalaria, el cual será organizado por el Consejo Directivo de cada Localidad, que cuente con servicios de Atención Prehospitalaria.

ARTICULO 2 .CONFORMACIÓN. El Comité Asesor Permanente e Intersectorial de Atención Prehospitalaria estará conformado por las siguientes entidades:

- El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. o su delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario de Gobierno.
- El Secretario de Salud, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- El Director del Centro Regulador de Urgencias CRUE.
- El Comandante de la Policía Metropolitana.
- El Comandante de la Unidad Militar del Ejército existente en el Distrito Capital
- El Comandante de la Unidad Militar de la Fuerza Aérea existente en el Distrito Capital
- El Comandante de la Unidad Militar de la Armada Nacional existente en el Distrito Capital
- El Director de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias
- El Director del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE.
- El Director del Fondo de Prevención Vial.
- El Presidente del Colegio Profesional Colombiano de Atención Prehospitalaria-Paramédicos



. El Presidente de la Asociación Colombiana de Profesionales en Atención Prehospitalaria-Paramédicos
. El Presidente de la Asociación Colombiana de Tecnólogos en Atención Prehospitalaria-Paramédicos
. El Presidente de la Asociación Colombiana de Técnicos en Atención Prehospitalaria
. El Presidente de la Asociación Colombiana de Ambulancias Privadas
. El Presidente de la Academia Nacional de Medicina
. El Presidente de la Asociación Colombiana de Especialistas en Medicina de Emergencias
. El Representante de grupos de rescate privados
. El Representante de grupos de rescate voluntarios
. El Representante de universidades con el programa universitario de Atención Prehospitalaria
. El Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos de Santa Fe de Bogotá
. El Director de la Defensa Civil, Seccional Santa Fe de Bogotá
. El Presidente de la Cruz Roja, Seccional Cundinamarca y Bogotá
. El Asesor Internacional de la Organización Internacional de Paramédicos
Harán parte también las personas jurídicas de orden distrital, departamental, nacional o internacional, que atendiendo su misión institucional sean invitados a cada sesión por parte de alguno de los miembros del comité.

ARTICULO 3 .FUNCIONES. Las funciones del Comité Asesor son:

1. Proponer al Gobierno Distrital en lo referente a la fijación y aplicación de las políticas y estrategias para la atención de los heridos en su fase prehospitalaria y Calamidades Públicas que se presenten en el territorio distrital;
2. Prestar el apoyo y la asistencia necesaria al Sistema Distrital de Urgencias para la Atención masiva de lesionados;
3. Dar el concepto previo para la declaración de las situaciones de calamidad prehospitalaria que se presenten en el Distrito Capital;
4. Garantizar una respuesta oportuna y eficaz de las entidades encargadas de la atención de las situaciones respectivas, de modo que se logre el pronto retorno a la normalidad, velando por el cumplimiento de las funciones y procedimientos a cargo de las entidades que participan en la atención y por la aplicación estricta de las normas que se expidan para el manejo de las situaciones respectivas;
5. Coordinar la ejecución de los planes de acción prehospitalaria para el manejo de las situaciones de desastre que se presenten en el Distrito Capital.

PARAGRAFO 1.- Para el cumplimiento de estas funciones, las entidades y organizaciones que hacen parte del Comité podrán conformar un Comité Técnico para adelantar planes, programas y proyectos en cooperación con entidades de cualquier orden, en el ámbito nacional e internacional.



FONDO ESPECIAL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

ARTICULO 4. CREACION DEL FONDO. Para proveer al funcionamiento del Comité Asesor de Atención Prehospitalaria y cumplir las finalidades que para este organismo se señalan en el presente Acuerdo, lo mismo que para sufragar los gastos primordiales y conceder los auxilios a que haya lugar, constituyese, así mismo, el Fondo Especial de Atención Prehospitalaria del Distrito, en la siguiente forma:

El Alcalde Mayor de Bogotá, al distribuir anualmente el producto que al Distrito Especial corresponde "como participación en los gravámenes a los concursos hípicas, deportivos, y similares establecidos por la Ley 78 de 1966" y sus disposiciones complementarias o reglamentarias, incluirá las partidas necesarias para atender al funcionamiento del Fondo, y al efecto destinara y apropiara cada año una suma no menor al diez por ciento (10%) del cálculo total de los estimativos de ingresos por concepto de tales gravámenes. Parágrafo. Los dineros que al finalizar la correspondiente vigencia fiscal no hayan sido utilizados, serán trasladados al Presupuesto de Asistencia Social de la siguiente vigencia.

ARTICULO 6. En su carácter de Jefe de la Administración Distrital el Alcalde Mayor tomara, en caso de calamidad pública prehospitalaria, las medidas de emergencia indispensables y asumirá el mando de las dependencias que se crean para el presente Acuerdo. Podrá delegar funciones en algunos de los miembros del Comité Asesor de Atención Prehospitalaria o de la Comisión Técnica, pero seguirá teniendo la responsabilidad de las medidas adoptadas, de todo lo cual deberá informar al Concejo Distrital de Bogotá inmediatamente, o al iniciarse las sesiones subsiguientes a la situación de emergencia prehospitalaria.

COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

ARTICULO 7. Crease el comité local de Atención Prehospitalaria, el cual procura alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias en las fases de la prevención, atención y recuperación de eventos Prehospitalarios.
- b) integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención, atención y recuperación de situaciones de emergencias traumáticas y no traumáticas.
- c) garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos técnicos, administrativos y económicos, que sean indispensables para la prevención, atención y recuperación de situaciones de emergencias prehospitalarias traumáticas y no traumáticas.

RECURSO HUMANO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS

ARTICULO 8. Profesionales en Atención Prehospitalaria. Reconózcase al Profesional Atención Prehospitalaria, Tecnólogo Atención Prehospitalaria o Técnico en Atención Prehospitalaria, en las instituciones públicas o privadas por su idoneidad, competencia y formación universitaria, clasifíquese por su nivel académico, salarial y de competencia profesional.



ARTICULO 9. Establézcase la obligatoriedad en los establecimientos de comercio , centros comerciales, Instituciones públicas o privadas , de más de 1000 mts cuadrados de área de atención, debe contar con una área de Atención de Emergencias en Salud o Primeros Auxilios , Desfibrilador Externo Automático (DEA) , al igual que el uso del Logo símbolo de la Estrella de la Vida y un (a) Tecnólogo en Atención Prehospitalaria, graduado (a) de una Universidad reconocida que cuente con aprobación del programa por parte de Secretaría de Educación, registrada ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y deberá acreditar tarjeta profesional vigente. Esta persona debe actualizar sus conocimientos como mínimo cada dos (2) años, con el curso de Soporte Vital Básico y Avanzado Prehospitalario o Soporte Vital en Trauma Internacional.

ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL FONDO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

ARTICULO 10. Crease el cargo de Coordinador Operativo del Fondo de Atención Prehospitalaria de Bogotá, D.E.

ARTICULO 11. Crease el cargo de Coordinador Operativo del Comité Local de Atención Prehospitalaria de Bogotá, D.C.

PARAGRAFO 1. Idoneidad Profesional: El Profesional o Tecnólogo en Atención Prehospitalaria, podrá desempeñarse en el cargo de Coordinador de Emergencias, en las instituciones públicas o privadas, Fondo de Atención Prehospitalaria, Comité Local de Atención Prehospitalaria o del Comité Local de Emergencias.

ARTICULO 12. REUNIONES. El Comité Distrital se reunirá bimensualmente y adicionalmente por convocatoria extraordinaria del Alcalde Mayor. Las decisiones que adopte el Comité, se consignarán en actas que serán firmadas por el Alcalde Mayor y el Secretario del Comité.

ARTICULO 13. Autorízase al Alcalde Mayor para reglamentar el presente Acuerdo.

ARTICULO 14. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 516 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO “LA CARRERA DE LA MUJER” CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

El Presente Proyecto de Acuerdo, tiene como objetivo declarar la “*Carrera de la Mujer*” Ciudad de Bogotá D.C., de interés cultural y deportivo para salvaguardar, conservar y divulgar la misma como símbolo de equidad de género e identidad cultural; así como generar conciencia sobre lo importante que resulta para la sociedad el reconocimiento del derecho que tienen las mujeres a la práctica de actividad física, la recreación y el deporte, participación que es restringida por diferentes patrones culturales y sociales. El evento también resulta de la mayor importancia como herramienta de prevención del cáncer de seno y otras enfermedades, y a su vez generar conciencia en los habitantes de la capital sobre la importancia de la equidad de género, y el combate y denuncia de la violencia contra la mujer.

2. JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA:

La Carrera de la Mujer se ha convertido en una de los eventos deportivos de este tipo más grandes del país, y con un gran puesto a nivel mundial y una de la más masiva de Latinoamérica. Para las mujeres capitalinas se ha convertido en un punto de encuentro alrededor del cual a lo largo del año se desarrolla una gran campaña de concientización para la promoción de la autoestima de la mujer a través de la práctica de actividad física y sus beneficios relacionados con la prevención de cáncer de seno, habida cuenta de la relación científicamente probada entre la práctica regular de ejercicio y niveles de hasta 80% de mayor protección frente a esta enfermedad de la que mueren entre 4 y 5 colombianas al día. Según la Secretaría de Salud esta enfermedad es una de las primeras causas de muerte de mujeres en Bogotá.

La Carrera de la Mujer promueve además la prevención de la violencia de género trabajando en alianza con entidades públicas, privadas y medios de comunicación para la toma y disfrute seguro del espacio público recreativo. Para ello realiza



convocatorias, permanentes entrenamientos grupales y masivos en diferentes escenarios de la ciudad.

La Carrera de la Mujer es una de las campañas de mujer más relevantes de la ciudad, pues para ellas no simboliza competencia sino relacionarse con el tema de la familia, la salud, el de tener tiempo para dedicarse a ellos, tomándolo como referente de participación abierta e igualitaria en la que participan niñas desde los 10 años hasta población de adulto mayor, de todos los estratos en donde todas y cada una de ellas reciben elementos de participación de alta calidad, pero sobra todo un espacio de integración para las mujeres.

Para la sociedad el trabajo de concientización de la mujer es vital a través de una alimentación sana, la practica adecuada de ejercicio físico, temas que resultan

+

.+de la mayor importancia para las mujeres quienes replican en todos los hogares los niveles de capacitación que tengan frente a estos temas convirtiéndose en multiplicadores directos de las prácticas saludables para toda la familia, y como la mejor forma de llevar salud a un hogar es a través de una mujer.

Durante 7 años Bogotá ha reunido a las mujeres de todas las condiciones y orígenes, comenzó con cinco mil mujeres y hoy en día son más de veinte mil las que participan en un hecho que simboliza una acción afirmativa importante y de alto impacto frente a la equidad de género pues combate los principales inhibidores de participación masiva de las mujeres, en otro tipo de evento atléticos, los cuales están representados especialmente por la discriminación por su ritmo, por su figura, o por hechos de violencia al golpearles los glúteos o gritarles improperios. La Carrera de la Mujer se ha convertido en icono de reconocimiento para las principales ciudades de Colombia en donde se ha empezado a emular este evento, lo que ratifica el liderazgo de la ciudad en este sentido.

Desde el punto de vista deportivo la Carrera de la Mujer ha promovido a la ciudad como un referente al ubicarse como una de las Carreras de Mujer más grandes del mundo ubicando a nuestra ciudad al lado de capitales como Madrid y Londres y adicionalmente promoviendo la buena imagen de la ciudad y supolítica de mujeres a través de la convocatoria internacional que hace a las mejores atletas del mundo y la transmisión de TV que está dirigida a 52 países.

La primer versión de la Carrera congregó a un poco más de 5000 corredoras y en solo 3 años el número de participantes se triplicó, ubicándose actualmente en casi 18.000 mujeres que participan del evento y más de 60.000 que asisten a las sesiones de aeróbicos con que se acompaña el día de la Carrera. Ese fenómeno de crecimiento de triplicar la convocatoria en solo un par de años revela la necesidad sentida de esta actividad para las Bogotanas, así como otras



estadísticas que se mencionan a continuación, resaltando que el ejemplo de Bogotá ha sido tomado por ciudades como Cali, Medellín y Barranquilla, donde también se realiza "**La carrera de la Mujer**", con los mismos organizadores.

. Lo anterior se evidencia en las siguientes estadísticas:

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 01.08.2010

MUJERES PARTICIPANTES EN LA CARRERA DE LA MUJER

AÑO	Nº Participantes
2007	5.182
2008	8.147
2009	15.746
2010	16.171
2011	16.234
2012	17.292
2013	17.500

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2012.

CONTACTO ESPECTADORES TV NACIONAL POR AÑO

AÑO	Nº
2007	1. 652.120
2008	1. 854.314
2009	2. 962.121
2010	3.090.211
2011	3.276.414
2012	3.416.785
2013	3.508.014

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2012

TOTAL MUJERES ASISTENTES AL EVENTO

AÑO	Nº PERSONAS
2007	9.275
2008	13.659
2009	32.453



2010	51.096
2011	58.213
2012	61.428
2013	63.476

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2012

BOLSA DE PREMIOS TOTAL ENTREGADA

AÑO	CIFRA EN \$\$\$
2007	30.000.000
2008	45.000.000
2009	85.000.000
2010	105.000.000
2011	114.500.000
2012	167.000.000
2013	170.000.000

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 01.08.2012

La Carrera de la Mujer genera valor social a través de ganar espacios en medios para la difusión de mensajes motivantes de alto contenido social como invitaciones a la práctica de actividad física, realización del autoexamen de cáncer de seno y prevención de violencia contra la mujer. Como se puede apreciar en el cuadro a continuación si se hubiese invertido en estos espacios para hacer una campaña de prevención para la salud de las mujeres se hubieran requerido gastos por más de 22.000 millones de pesos en los últimos 6 años. Estos valores en mención no han sido desembolsados y se han generado con base en la gestión de la Carrera de la Mujer.

**GENERACION DE VALOR A TRAVES DE DETERMINACION DE FREE PRESS
GENERADOS POR LA CARRERA PARA DIFUSION DE MENSAJES DE
PREVENCION A TRAVES DE LA ACTIVIDAD FISICA Y EQUIDAD DE
GENERO.
(CIFRAS EN \$\$\$)**

AÑO	RADIO	PRENSA	TV	TOTAL
2007	178.975.403	109.574.283	213.501.133	502.050.819
2008	523.814.583	406.635.496	1.598.897.225	2.529.347.304
2009	1.218.550.552	627.834.479	1.646.366.687	3.492.751.718
2010	1.486.082.770	520.408.815	2.466.733.563	4.473.225.148
2011	1.691.767.647	512.764.705	2.949.237.195	5.153.769.547
2012	1.865.765.413	654.321.908	3.654.765.654	6.174.852.975
2013	2.329.214.567	678.213.765	3.625.063.129	6.632.491.461
TOTAL				28.958.448.972



Fuente: Estudios de Free Press Carrera de la Mujer INFOMEDIOS – 2013

Ahora bien, la propuesta de declarar la Carrera de la Mujer patrimonio deportivo y cultural, surge principalmente por las siguientes razones:

1. La práctica del deporte, la educación física y la recreación así como el aprovechamiento sano del tiempo libre es reconocido por la Constitución Política de Colombia como un *derecho social, económico y cultural* perteneciente a todas las personas (Art. 52 de la C.P.) y que, de cuyo mandato se desprende la obligación del Estado de proteger y fomentar este tipo de actividades.
2. La Carrera de la Mujer se plantea como un instrumento idóneo para dar efectividad y garantía de este derecho constitucional.
3. La obligación del estado para promover acciones reales y efectivas de igualdad para sectores discriminados o maltratados es reconocida por el Artículo 13 de la C.P.

La Carrera de la Mujer se da como resultado de la violencia de género contra la mujer que se presenta en otros eventos deportivos, debido a que han sido objeto de insultos, manoseos, empujones o críticas por su desempeño. Incluso en varios de estos eventos con características mixtas, las mujeres recibían menos premiación que los ganadores hombres, solo por el hecho de ser mujeres.

La Constitución Política en su artículo 43, también señala expresamente el reconocimiento de la igualdad: "*La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*"

4. Para la bancada del Partido Polo Democrático Alternativo, PDA, resulta de vital importancia conservar, y propender por la perdurabilidad de éste tipo de eventos en la capital de Colombia, ya que como se ha mencionado en esta exposición de motivos, la Carrera de la Mujer indudablemente es un elemento que fomenta la salud, equidad de género y reconocimiento de las mujeres bogotanas. Por ello, a partir de su declaratoria como interés cultural y deportivo será objeto de la Política Estatal en lo referente al



patrimonio cultural de la Nación cuyos objetivos principales se plasman en la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural y deportiva nacional, tanto en el presente como en el futuro.

5. La declaratoria de interés cultural y deportivo de este tipo de certámenes, fomentará el sentido de equidad de género en nuestra sociedad, el reconocimiento de los bogotanos acerca de la necesidad de proteger y reconocer el trabajo de las mujeres y propenderá por la creación de nuevos encuentros deportivos y actividades exclusivas para mujeres que mejoren la calidad de vida y una convivencia sana. Además de mostrar a Bogotá ante el mundo entero como una de las primeras ciudades en Latinoamérica en promover mediante este tipo de eventos la equidad de género y la salud.
6. Finalmente, la bancada del Partido Polo Democrático Alternativo, PDA, invita a los miembros del Cabildo Distrital, a la aprobación de esta iniciativa que indudablemente convoca a la ciudad entera al aprovechamiento, apropiamiento y manifestación del interés común de que los espacios deportivos que agreguen valor social se conserven y prologuen en la ciudad de Bogotá como ejemplo de territorio competitivo y reconocido a nivel mundial.

3. MARCO JURIDICO

3.1. CONSTITUCION POLITICA

ARTICULO 2o.

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".



ARTICULO 8.

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 13.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 52.

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como una función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

ARTÍCULO 70.

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.



ARTICULO 72.

"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".

3.2. LEY 181 DE 1995. "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte". (Nota: Modificada en lo pertinente por la Ley 344 de 1996 artículo 44)

ARTICULO 1.

Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

ARTICULO 3.

"Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

... 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

...



5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

...

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte, y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario”.

ARTICULO 5. Se entiende que:

La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica...”.

ARTICULO 7:

“Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas, que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción”.

ARTICULO 17.

“El deporte formativo y comunitario hace parte del sistema nacional del deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad”.

3.3 LEY 397 DE 1997

ARTICULO 4. Modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008.

“Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las



manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

- a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

- b) *Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.*

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.

La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservar-los como una unidad indivisible (...).



3.4. DECRETO 166 DE 2010 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – POLÍTICA PÚBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO EN EL DISTRITO CAPITAL.

"Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

De otra parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) fue aprobada por la Ley 51 de 1981 y su obligatoriedad para el Estado colombiano, fue reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-507 de 2004, así:

"El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países.

El Estado colombiano adquirió, entre otros compromisos, el deber de (i) "[a] adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer" (artículo 2º-f); (ii) "[b] modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5º-a); y (iii) "[c] garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos." (Artículo 5º-b)"

Al suscribir la CEDAW, Colombia también adquirió el compromiso de tomar "todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer (...)."

De igual forma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil 1994) aprobada por la Ley 248 de 1995, obliga a los Estados, entre ellos a Colombia, a adoptar medidas normativas y judiciales de protección de las mujeres.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-371 de 2000, avaló la adopción de medidas de discriminación positiva en razón al género, así:

"(...) el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2º, dispone que el "Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."

Este inciso, entonces, alude a la dimensión sustancial de la igualdad, "al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos. Si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2º de la Carta, de perseguir un orden justo.



Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables."

Artículo 1º. *Adopción.* Adoptar la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres de la zona rural y urbana de la ciudad.

Artículo 11. g.5. Uso y disfrute de la ciudad. *Generar las condiciones para que las mujeres vivencien y disfruten el tiempo libre, el ocio, la cultura, la recreación y el deporte, sobre la base del reconocimiento de las diversidades en relación con la generación, cultura, etnia, identidad campesina, condición socioeconómica, territorio, ideología, religión, orientación sexual y construcción de identidades de género, condiciones de discapacidad. Asimismo, reconocer, visibilizar y fomentar el ejercicio del deporte competitivo realizado por mujeres y promover su participación decisoria en todos los niveles del campo deportivo.*

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

2. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento*
- 3.

de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. *Regular la preservación y defensa del Patrimonio cultural.*

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...", se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.



6. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, dejamos a consideración de los Honorables Concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial declarar la "*Carrera de la Mujer*" de interés cultural y deportivo de Bogotá D.C., como símbolo de identidad; así como estimular la práctica deportiva, recreativa, actividad física, y la integración de los capitalinos en el desarrollo de valores como la competencia sana, entre otros.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ
Concejal de Bogotá D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 516 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO “LA CARRERA DE LA MUJER” EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 1º y 13º del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 DE 1993

ACUERDA

ARTICULO 1. Declarar de interés cultural y deportivo la “Carrera de la Mujer” en Bogotá D.C.

ARTICULO 2. El Gobierno Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDRD, la Secretaría de la Mujer y el IDPAC, o las entidades que haga sus veces, protegerán, promoverán y apoyarán la realización anual de la “Carrera de la Mujer” en el mes de septiembre facilitando la participación de los habitantes de Bogotá D.C.

ARTICULO 3. El Presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 517 DE 2018**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 710 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I. OBJETO DEL PROYECTO**

Modificar los lineamientos para el fomento y la generación de empleo, y el Teletrabajo para personas en situación de discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus Cuidadores y Cuidadoras en el Distrito Capital, y establecer la inclusión laboral con equidad para las personas con discapacidad garantizando el acceso al empleo y la contratación en la ejecución de perfiles en los planes, programas y proyectos Distritales y el sector público.

II. MARCO DE REFERENCIA

El nivel de desempleo de las personas en situación de discapacidad (PsD), en la mayoría de países es dos o tres veces superior a la del resto, lo que ha aumentado el nivel de pobreza, descuido en la salud, problemas familiares, separación de hogares, proceso de vinculación no correctos, explotación laboral, puestos que no cumplen con la inclusión social desde la equidad y calidad de vida, como por ejemplo: la no garantía de un seguridad social, un pago justo equitativo a las horas, acciones trabajadas entre otros.

Según la Organización de las Naciones Unidas se busca promover, proteger, asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todo los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las PsD, promoviendo el respeto de su dignidad inherente; En su Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, una de las principales preocupaciones se genera a partir de la actualización caracterización sociodemográfica de la población con discapacidad conocido como el Registro de Localización de Caracterización de PsD (RLCPD) que se origina y valida en el año 2004 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. En la actualidad es ejecutado por el Ministerio de Salud y Protección Social que opera a nivel territorio a través de la administración de cada ente departamental. Este instrumento es una herramienta técnica que permite recolectar información para conocer y examinar la situación de la población colombiana con

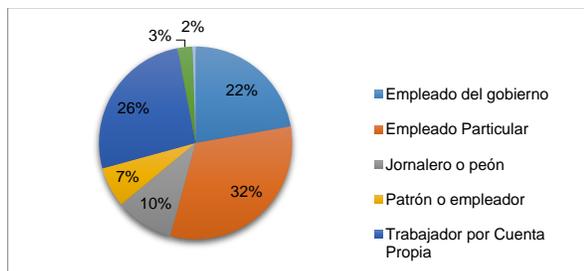


discapacidad respecto al grado de satisfacción de las necesidades humanas³ y se basa en el modelo medico de discapacidad para fines de pensión y asistencia social. Hasta el momento solo se han registrado al 2,59% de la población total (ONU, 2016).

Basados en información obtenida a través de derecho de petición a la Secretaria de Salud Distrital (SDS), se puede observar que paradiciembre de 2016 en el RLCPDen Bogotá D.C. había un total de 18.603 personas discapacitadas registradas y para marzo de 2017 tan solo 4.683 personas. A diferencia de los datos que nos presenta el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas- DANE para el 2010 nos indican que a nivel nacional se encontraban 857.132 personas discapacitadas registradas y en la capital 188.629 que representa el 22,1% de los registrados para el mismo año, con una variación porcentual de hasta un 97% en un periodo de dos años (2010-2012) que confirma sin lugar a duda las dificultades en las bases de datos recopiladas por las instituciones.

Las características principales de vida de las personas que se encuentran en el RLCPD establece para marzo de 2017 que la población discapacitada en edad de trabajar⁴ corresponde a un 64,4% y 50% para diciembre de 2016 de personas registradas, mientras que aquellos que están trabajando representan tan solo el 11,3% que equivale a 1528 personas para 2016 y 399 personas en el 2017.

Grafica No. 1- Población con discapacidad según actividad principal realizada en los últimos 6 meses



Fuente: Elaboración Propia. Basado en: Información D.P. entidades distritales.

Representando la independencia a la que se ha visto obligada a adquirir esta población, el 40,5% de personas son parte de instituciones privadas para desarrollar sus estudios, organizaciones que pueden estar mucho más preparadas para la correspondiente

³ Hernández, Janeth y Umaña, Iván. (2005). *Una aproximación a los costos indirectos de la discapacidad en Colombia*. *Revista de Salud Pública* 7, (Pág. 5). Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42270202>

⁴ Población en edad de trabajar: mide el tamaño de la población que, según el criterio de edad está en condiciones de participar activamente en el mercado laboral, es decir es un indicador de la oferta de trabajo potencial. Incluye aquellas personas mayores de 10 años que habitan en zonas rurales y urbanas.

atención de personas en esta situación; y el 53,2% no tienen ninguna clase de contrato de trabajo lo que indicaría que los servicios que pueden llegar a prestar las PsD no están siendo respetados ni correctamente remunerados.

No es posible realizar un análisis de vinculación laboral de manera más analítica para demostrar la poca inclusión de trabajo a PsD, gran causal del desempleo y la poca equidad para el acceso como goce de derecho; Esta herramienta no permite identificar con precisión, lo que ha afectado a la institucionalidad público-privada para reconocer la necesidad y dar una respuesta a la sociedad. Este instrumento está más orientado a un diagnóstico en la salud y no un diagnóstico que genera una discapacidad por sus restricciones, limitaciones y barreras en sus actividades básicas cotidianas (ABC), causando la no claridad frente a los tipos de discapacidad; La información está sesgada, las variables del Registro Nacional y Distrital no son iguales, no se realiza cruce de información de nacidos vivos con PsD y no se encuentra aún actualizado a la fecha del análisis.

Sin embargo, mediante la compilación de información a través de derecho de petición a cada una de las entidades distritales se logró establecer de manera general con cuántas PsD se cuenta dentro del distrito y sus características a nivel de contratación, permitiéndonos establecer antecedentes de la participación de la población dentro de las Entidades Distritales y así mismo revisar los derechos fundamentales que hasta la fecha no están siendo respetados ni cumplen, como lo indica la norma, entre ellas el Decreto 2011 del 2018 y la ley 1618 del 2013.

Se tienen en cuenta 60 entidades distritales, 6 empresas industriales y comerciales del distrito, quienes nos informan sobre su planta de personal teniendo en cuenta cuatro de los principales contratos para vinculación laboral (Libre Nombramiento y remoción, carrera administrativa, Prestación de servicios y planta provisional) dejando abierta la posibilidad para agregar la planta correspondiente a otros tipos de contrato, especificando la cantidad con el correspondiente porcentaje de las personas con discapacidad que fueron vinculadas en la última administración (2012-2015 "Bogotá Humana") en las que se encuentran vinculadas en lo que lleva corrido de la actual (2016-2019 "Bogotá mejor para todos").

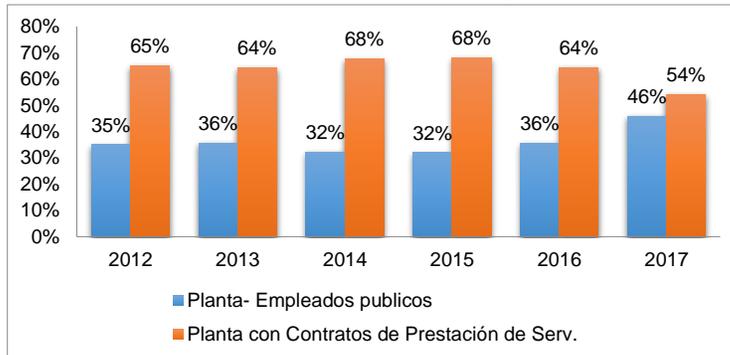
Se presenta adicionalmente para algunas entidades, especificaciones del tipo de discapacidad que presenta su personal teniendo en cuenta que no todas las entidades llevan un control de cada una de las necesidades y dificultades del equipo de trabajo que detallaremos a continuación:

Según la información solicitada y recibida, en promedio entre el 2012 al 2017 la planta total del Distrito corresponde a 23.738 empleados sin tener en cuenta los contratos de prestación de servicios; al considerar los contratos de prestación de servicios en promedio se calculan 66.867 empleados, lo que nos indica que un 36% corresponde directamente a empleados



públicos con contrato laboral de diferentes tipos y el 64% restante de los empleados son contratados por prestación de servicios. Todo esto sujeto a los cambios que se presentan anualmente en la planta Distrital.

Grafica No. 2 – Planta Total de las Entidades Distritales, 2012-2017.



Fuente: Elaboración Propia. Basado en: Información D.P. entidades distritales.

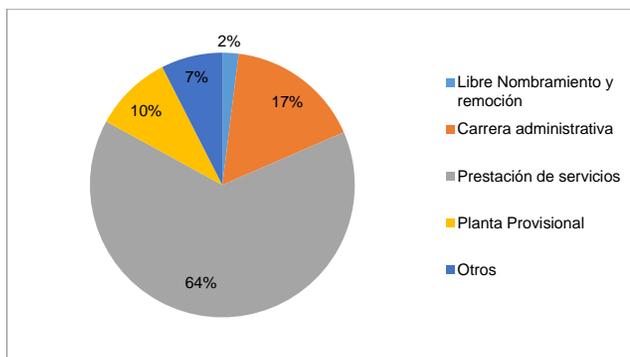
Se especifican entonces, 4 tipos de contratos de vinculación laboral a nivel de las entidades distritales donde se representan los Contratos por Prestación de servicios en los últimos 6 años con una participación del 67.8% del total de personas contratadas, seguido de los contratos de Carrera Administrativa con una participación del 13.7% y la planta provisional representa el 9.5%, siendo estos tres los más representativos dentro de la muestra. El mayor aumento de la planta de personal se presenta entre el 2012 y 2013 con una variación porcentual del 19.8% y durante el 2015 se presentada la mayor contratación en las entidades del distrito con una participación del 25.4% del total de contrataciones entre el 2012 y 2017, respaldado por el buen comportamiento en empleo, pobreza y calidad de vida en la ciudad. Es importante resaltar que el 93% de personas contratadas en el distrito se encuentran en las entidades y solo 7% se encuentran dentro de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito.

En lo relacionado con las empresas industriales y comerciales del Distrito se consideró tratar los datos por aparte de acuerdo a lo estipulado en la Ley 489 de 1998⁵, donde de acuerdo a la información proporcionada en su planta de empleados se observa que dentro del tipo de contrato de Carrera Administrativa se presenta una participación del 54.2% del total de empleados en los últimos 6 años, seguido del contrato por prestación de servicios con una participación del 19% y con menor participación encontramos el contrato de Libre Nombramiento y remoción con 2.9%.

⁵Las Empresas Industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, que para cumplir con su misión deben crear y proveer los cargos públicos que se requieran, de tipo administrativo (empleados públicos) o para el desarrollo de su misión (trabajadores oficiales).

Al realizar la totalización de los datos entre las Entidades y las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito se puede observar que la mayor participación en los tipos de contrato se concentra en los contratos por prestación de servicios con un 64.5%, seguido de los contratos de Carrera Administrativa con un 16,5 % como se verifica a continuación en la gráfica.

Grafica No. 3-Participación % de los Tipos de Contrato en Entidades y Empresas del Distrito- 2012 a 2017



Fuente: Elaboración Propia. Basado en: Información D.P. entidades distritales.

Adicionalmente, el total de personas contratadas en la "Bogotá Humana" y en la presente "Bogotá mejor para todos" corresponde a 401.164 empleados de los cuales se destaca la participación del 25.9% presentada durante el 2009. Bogotá se ubica durante febrero- abril de 2015 como la tercera ciudad con menor desempleo con 8.6% según el Boletín de Mercado Laboral del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá (ODEB) y cifras del DANE, siendo una de las más bajas en los años observados. El coeficiente de correlación entre el total de empleados en entidades y empresas del Distrito y la tasa de desempleo de Bogotá que nos da como resultado -0.84 nos indica que un aumento en la tasa de desempleo de la ciudad, representara menor número de personas contratadas a nivel distrital. La principal variación positiva que se presenta es durante el periodo 2012-2013 que corresponde al 23% un aumento considerable.

La información recopilada solo es una mirada amplia a las entidades distritales, reconociendo la falta de información dentro del proceso de tabulación en la no claridad de sus respuestas o la falta de recopilación de la información

III. ANTECEDENTES

El sector privado tiene avances bastante significativos en la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad gracias a los beneficios tributarios y financieros que la ley otorga, pero adicional a eso por el hecho de comprender la importancia de la responsabilidad social y civil que tenemos todos frente a una comunidad que en parte tiene las condiciones para ser igual de productivos a todas las personas de una entidad.

Es importante resaltar el trabajo que han generado algunas organizaciones privadas como el Centro Comercial Gran Estación, donde su gerente Gustavo Goyeneche expresa que no fue necesario el uso de los beneficios tributarios gracias a que fue una decisión tan buena que indica: “Tenemos empleadas actualmente más de 50 personas en condición de discapacidad que trabajan de forma directa como personal o indirecta en aseo y seguridad. Estamos ahora desarrollando nuevos puestos para recibir más discapacitados”; “Estos trabajadores tienen mayor sentido de pertenencia, son de los más puntuales y muestran un buen rendimiento laboral. Los empresarios deben destaparse los ojos y ver que con ellos se tiene mejor productividad”⁶.

El Distrito podría verse beneficiado del personal que durante mucho tiempo a intentando romper sus limitaciones personales y ampliar la visión de aquellos que no consideran pertinente la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad.

Adicional, existen diferentes organizaciones no gubernamentales que han concentrado sus esfuerzos para la formación específica laboral de esta población, con el objetivo de demostrar sus capacidades y de cambiar paradigmas que se tienen sobre el tema.

Otra de las empresas líderes en la empleabilidad de personas en situación de discapacidad es Mac Donald, quien “trabaja desde 2009 de la mano de la fundación Arcángeles para contratar personal discapacitado con un plan piloto. Hoy en día ya van más de 80 personas vinculadas a la compañía de hamburguesas. Se trata de personas con discapacidad auditiva que trabajan en la zona de cocina y no de atención.”

Compañías como Grupo Bancolombia, Corona, Grupo Éxito, Totto, entre otras, han posibilitado que 613 personas discapacitadas sean contratadas, indica el periódico la República.

El gobierno nacional adicionalmente, motiva a las empresas del sector privado mediante la ley 361 de 1997 donde se destacan tres beneficios financieros con la inclusión de personal con discapacidad. Primero una “preferencia en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados, si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo de 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad”. Segundo, unos “beneficios en las tasas arancelarias de la importación de maquinaria y

⁶ Las empresas que emplean personas con discapacidad. Tomado de: <https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/las-empresas-que-emplean-personas-con-discapacidad-2387271>



equipo” y tercero, una “disminución de 50% en la cuota de aprendices que está obligado a contratar el empleador”.⁷

Finalmente, siendo esta la motivación para el sector privado y al ver el impacto social y económico positivo que se ha generado, es importante resaltar que el sector público antes que el privado debería ser un ejemplo de inclusión laboral para las personas en situación de discapacidad, como continuación a los procesos que dentro del Distrito se vienen financiando para el apoyo y soporte de las personas que han sido beneficiadas de los proyectos con los que cuentan la Secretaría de Educación Distrital, Secretaría Distrital de Integración Social, IDIPRON, entre otras.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la “Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.”

La Organización Mundial de la Salud (2010) concluye que las discapacidades mentales y psicosociales están asociadas a tasas de desempleo de hasta un 90 por ciento.

Por ende, siendo los responsables de disponer los medios para organizar las estrategias que mejoren nuestro entorno, sobre todo para aquellos que tienen las habilidades con las que se pueda contribuir a la mejora de los procesos en las entidades y en quienes no nos hemos respaldado, proponemos este proyecto donde abrimos la brecha de la indiferencia e invitamos a tener presente esta comunidad que viene siendo segregada y en muchas ocasiones olvidada y limitada.

IV. REFERENCIAS INTERNACIONALES

La situación mundial en materia de discapacidad, refleja significativos adelantos en cuanto a la implementación de ciertas cuotas de participación de personas en condición de discapacidad. Los movimientos sociales de personas con discapacidad surgieron en gran medida en la década de 1970 con el fin de dar garantía a los derechos civiles que protagonizaron importantes luchas en países europeos, luego de la Segunda Guerra Mundial.

En primera medida, con el propósito de mejorar las condiciones de empleabilidad y acceso equitativo al mercado laboral se tiene el ejemplo del sistema de cuotas establecido en Alemania en el año 1974, que, en virtud de la Ley de personas con discapacidades graves, a

⁷ Las empresas que emplean personas con discapacidad. Tomado de: <https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/las-empresas-que-emplean-personas-con-discapacidad-2387271>



menudo ha servido como modelo para otros países, ya que de acuerdo al tamaño de la planta de personal se procede a la vinculación de servidores con discapacidad.

“Todos los empleadores públicos y privados con al menos 20 empleados deben «garantizar que al menos un cinco por ciento de su fuerza de trabajo esté compuesto por empleados con discapacidad grave»” (Bundesministerium, 2010).⁸

En Francia, existe un sistema de cuotas que se rige por la legislación de 1987, “todo empleador público y privado con 20 o más empleados, debe emplear a un 6 por ciento de personas con discapacidad” (AFIGEC, 2012)⁹. Así mismo, AFIGEC; organismo mixto de organizaciones de empleadores, de trabajadores y de personas con discapacidad, recalca en su informe citado anteriormente, una serie de condiciones que deberían cumplir las empresas para llevar a cabo con éxito dicha inclusión:

“Empleando a personas con discapacidad beneficiarias de esta ley; Admitiendo a pasantes o aprendices con discapacidad; Cumpliendo hasta un 50 por ciento de dicha obligación subcontratando al sector de empleo protegido; Firmando acuerdos negociados entre compañías e industrias para promover la contratación, capacitación, integración y retención de personas con discapacidad” (AFIGEC, 2012).

Lo anterior, se trae a relación ya que son medidas que sirven de ejemplo para mejorar la inclusión y reinserción de esta población al mercado laboral.

Otro ejemplo, es el régimen de cuota de Austria, en donde se “obliga a las empresas con más de 25 empleados a contratar a una persona con alguna discapacidad por cada 25 trabajadores. Si una empresa contraviene esa regla, ha de pagar una compensación mensual a la Oficina Federal de Asuntos Sociales por cada puesto que no esté ocupando una persona con discapacidad. Esos fondos se reservan para servicios a empleados que reciben una subvención (personas con una discapacidad de más del 50 por ciento) o para empleadores que contratan a estos empleados”¹⁰ (Greve, 2009).

De cierta manera, el ejemplo de Austria permite generar impacto en cuanto a la concientización de las personas que laboran estas empresas, convirtiéndose en una herramienta poderosa que demuestra cambios positivos en las actitudes de la población en general. Otros ejemplos de Europa que no pueden dejarse de relacionar a este proyecto de acuerdo son los siguientes:

Rumania

“Utiliza un sistema de cuotas combinadas con tasas para las organizaciones de más de 100 empleados” (Reid y Simkiss, 2009; ONU, L., 2003)

⁸Bundesministerium für Arbeit und Soziales (Ministerio Federal de trabajo y asuntos sociales) (Alemania). 2010. Rehabilitation and participation of disabled persons. Disponible en: http://www.bmas.de/SharedDocs/Downloads/EN/PDF-Publikationen/a990-rehabilitation-und-teilhabe-behinderter-menschen-englisch.pdf;jsessionid=148EFE67512D20E49599D052A4CFF-2DA?_blob=publicationFile [21 dic. de 2013].

⁹ AFIGEC (Afigec Accounting & Consulting). 2012. The Employment of Handicapped Personnel in France: Legal Obligations. Disponible en: <http://www.afigec.com/content/download/878/5322/file/The%20employment%20of%20handicapped%20personnel%20in%20France-legal%20obligations.pdf> [21 dic. de 2013].

¹⁰ Greve, B. 2009. The Labour Market Situation of Disabled People in European Countries and Implementation of Employment Policies: A Summary of Evidence from Country Reports and Research Studies, ANED. Disponible en: <http://www.disability-europe.net/content/aned/media/ANED%20Task%206%20final%20report%20-%20final%20version%2017-04-09.pdf> [21 dic. de 2013]



Hungría

“se aplica una cuota del 5 por ciento, aunque la mayoría de empleadores opta, por pagar una «contribución a la rehabilitación»” (Greve, 2009; Konczei, 2009).

En cuanto a Latinoamérica, el país con mayor eficiencia de sus políticas, planes y proyectos es Ecuador y Perú, a continuación, se menciona algunos adelantos de estos países. En Ecuador, “existe un mecanismo de cuotas para el empleo de personas con discapacidad que abarca a los empleadores tanto públicos como privados que tengan al menos 25 empleados. Desde 2010, las personas con discapacidad deben representar un cuatro por ciento del número total de empleados. La legislación también incluye disposiciones relativas a sanciones por no respetar la cuota”¹¹(OIT, 2014a).

Mientras que en Perú, se aprobó una ley en 2007, en la cual “los trabajadores con discapacidad deben representar al menos un 3 por ciento de la fuerza laboral total de los organismos públicos”¹². (ONU, 2013). Ejemplo que puede ser implementado tantas empresas públicas como privadas.

La adopción de medidas necesarias para adaptación de una persona con discapacidad, ante el escenario de no identificar o eliminar los obstáculos que injustamente limitan o restringen el derecho de las personas con discapacidad a gozar de igualdad de oportunidades, se convierte en una tarea que requiere esfuerzos no solo distritales sino nacionales e internacionales. Donde los amplios adelantos deberían ser considerados en los articulados de dicho proyecto de acuerdo.

V. MARCO JURÍDICO

1. Normas internacionales

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad - Organización de las Naciones Unidas: Establecida para promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente
- **Declaración de Viena.** La promoción y protección de los derechos humanos debería progresar sin estar sujeta a condición alguna.
- **La OIT estableció** que los trabajadores discapacitados, “cualquiera que sea el origen de su invalidez, deberían disponer de amplias facilidades de orientación profesional

¹¹ OIT (Organización Internacional del Trabajo). 2014a. Lograr la igualdad de oportunidades en empleo para las personas con discapacidades a través de la legislación: directrices (2ª edición). Ginebra. <http://labordoc.ilo.org/record/461991>

¹² ONU (Organización de las Naciones Unidas). 2013. Treaty Collection: Chapter IV Human Rights, 15. Convention on the Rights of Persons with Disabilities. Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-15&chapter=4&lan-g=en [21 dic. de 2013].



especializada, de formación y readaptación profesionales y de colocación en un empleo útil» (Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71)).

- **Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 23** (adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948) «Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses».
- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, también adoptado en 1966, contiene una importante disposición que estipula que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley y prohíbe la discriminación por cualquier motivo (PIDCP, 1966, Art. 26),
- **En 1971, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración de los derechos del retrasado mental (resolución 2856 del 20 de diciembre 1971)**, que afirmaba, entre otras cosas, su derecho a desempeñar un empleo productivo o alguna otra ocupación útil que le permita usar plenamente sus capacidades.
- **la OIT adoptó en 1983 el Convenio núm. 159, que marcó un hito.** El Convenio requiere de cada Estado Miembro formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de las personas con discapacidad. Esta política deberá estar basada en una serie de principios fundamentales, en particular los de igualdad de oportunidades y de trato y proveer medidas positivas especiales, las cuales no deberán considerarse discriminatorias respecto de los demás trabajadores.
- **la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, reunida en Viena en 1993**, reafirmó el derecho al trabajo refiriéndose directamente a las personas con discapacidad, al recalcar en la Declaración y el Programa de Acción de Viena que «todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por tanto, cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos» (párr. 63).
- **La Carta Social Europea (revisada en 1996)** reconoce el derecho de todos a tener «la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido».
- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se redactó en estrecha colaboración con la OIT, contiene una serie de importantes disposiciones relacionadas con el trabajo y la igualdad de oportunidades en el empleo:**



Artículo 6: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Artículo 7: Los Estados Partes... *“reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse, a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad”.*

- **Normas Uniformes sobre la Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.**

Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993 (resolución 48/96).

- **Declaración de Viena La Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptados el 25 de junio de 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos**, afianzaron la idea de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre ellos. La Declaración señalaba (Art. 22) que «es menester prestar especial atención a la no discriminación y al disfrute, en igualdad de condiciones, por parte de los discapacitados de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida su participación activa en todos los aspectos de la sociedad». La Declaración subrayaba asimismo (artículo 64) que a las personas con discapacidad debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad (Asamblea General de las Naciones Unidas A/Conf. 157/23, 12 de julio de 1993).

- **La Declaración y Programa de Acción de Copenhague indica que se debe:**

1. Garantizar que las leyes y reglamentos no discriminan a las personas con discapacidad
2. Adoptar medidas dinámicas, como la organización de servicios de apoyo, planes de incentivos y el apoyo a los programas de autoayuda y a las pequeñas empresas; • realizar los ajustes adecuados en el lugar de trabajo para adaptarlo a las personas con discapacidad, incluida la promoción de tecnologías innovadoras
3. Desarrollar formas alternativas de empleo, tales como el empleo subvencionado para personas con discapacidad que necesitan esos servicios



4. Concienciar al público acerca de las repercusiones de los estereotipos negativos de las personas con discapacidad para la participación en el mercado de trabajo (párr. 62).
- **Plan de acción y estrategia de la UE en materia de discapacidad**
Las acciones prioritarias giran en torno al incremento de los índices de empleo y actividad, la promoción del acceso a servicios de atención y de apoyo de calidad, al fortalecimiento de la accesibilidad de bienes y servicios, incluidos el entorno y los transportes públicos y la mejora de la fiabilidad y comparabilidad de los datos.
 - **La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010–2020**, con el lema «un compromiso renovado para una Europa sin barreras», tiene por objetivo capacitar a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse plenamente de su participación en la economía y la sociedad europeas (Comisión Europea 2010a). A este objetivo se suma el de garantizar una aplicación efectiva de la CDPD en toda la UE11. La estrategia se centra en la supresión de barreras en ocho ámbitos primordiales de actuación: accesibilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, sanidad y acción exterior.

2. Normas nacionales

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 54 establece que: "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud".

Inciso 6 del artículo 68 establece que: "la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado".

Que el artículo 93 señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno, los cuales hacen parte, hoy en día, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional del bloque de constitucionalidad.



LEYES

- **Ley 1346 de 2009**, Por medio del cual se ratifica por Colombia, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de año 2006.
- **Ley Estatutaria para el Goce efectivo de los derechos 1618 de 2013**, Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- **Ley 74 de 1968** fueron aprobados los Pactos Internacionales de derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales fueron ratificados por Colombia en 1969 y entraron en vigor a partir del año 1976.
- **Ley 762 de 2002** "por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad"
- **Ley 1145 de 2007** "Por medio de la cual se organiza el sistema nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto "impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos", y en su artículo 17 establece que: "De conformidad con la Ley 715 de 2001 o las normas que hagan sus veces o la complementen, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, incorporarán en sus planes de desarrollo sectoriales e institucionales, los diferentes elementos integrantes de la Política Pública para la Discapacidad y del Plan Nacional de Intervención allí mismo, los adaptarán a su realidad y asumirán la gestión y ejecución de acciones dirigidas al logro de los objetivos y propósitos planteados en los componentes de promoción de entornos protectores y prevención de la discapacidad, habilitación, rehabilitación, y equiparación de oportunidades".
- **Decreto 2011 del 2018**

3. Normas distritales

- **Acuerdo Distrital 137 de 2004** "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo [022](#) de 1999". en su artículo primero establece que: "El Sistema Distrital de Atención Integral de personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital, es el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional y comunitario, que a través de los mecanismos de planificación, ejecución, seguimiento y control social, articulados entre sí, faciliten la prevención, los cuidados en salud y psicológicos, la habilitación, la rehabilitación, la educación, la orientación, la integración laboral y la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales de las personas con limitación y/o discapacidad, según los principios que regulan las



actuaciones administrativas, a fin de que se cumplan los fines del Estado previstos en la Constitución Política, las leyes y demás disposiciones reglamentarias vigentes".

- **Acuerdo 091 de 2003** del Concejo de Bogotá "**Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital**", la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. formuló el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género en el Distrito Capital 2004-2016. Por lo tanto, es necesario incorporar una perspectiva de mujer y géneros y reconocer las diferencias según géneros, etnia, ciclo vital y credo religioso, de la población con discapacidad en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos y libertades. Avanzando en el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos humanos de las mujeres, de todas las edades, culturas, orientaciones sexuales, condiciones étnico-raciales, situaciones socioeconómicas vulnerables o de desplazamiento y capacidades motoras, visuales, auditivas, psicológicas o cognitivas diferentes, para alcanzar la igualdad de oportunidades y la equidad de géneros, a través de la incorporación de acciones afirmativas en las políticas, planes, programas y proyectos del Distrito Capital.

ARTICULO 3°. Para efectos de la presente PPDD, la siguiente definición tendrá el alcance indicado a continuación:

Discapacidad: La comprensión de la discapacidad es amplia y considera una variedad de orientaciones; así para esta PPDD se asume como un concepto complejo y multicausal cuya comprensión requiere la no-adscripción a posturas dicotómicas, unidimensionales y excluyentes sino la adopción de diversas posturas conceptuales. A esto se suma que la discapacidad es un concepto dinámico porque es el resultado de la interacción entre la persona y el ambiente en que vive. En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que la discapacidad:

- a) No responde a un único concepto
- b) En el momento actual no existe un consenso universal en su significado y
- c) Como lo explica su definición no es un simple ejercicio semántico, sino que adquiere importantes implicaciones en investigación social económica y política.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, en esta PPDD la discapacidad se entiende como el resultado de una relación dinámica de la persona con los entornos políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales donde encuentra limitaciones o barreras para su desempeño y participación en las actividades de la vida diaria en estos entornos.

- Decreto 470 DE 2007"Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital"
- Acuerdo 561 de 2014- "Por medio del Cual se establecen los lineamientos para verificar la incorporación de la Política Publica de Discapacidad en el proyecto del plan de desarrollo distrital de cada gobierno y su posterior seguimiento"



VI. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo Distrital tiene la competencia para proponer, debatir y aprobar este proyecto de acuerdo según lo señalado en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, numerales 1 y 19 y el Artículo 13 los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el acuerdo cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios de cargo del distrito.
2. Dictar normas de tránsito y transporte.

VII IMPACTO FISCAL

Para lo propuesto en este Proyecto de Acuerdo, la Administración Distrital no tendrá que incurrir en gastos adicionales, los recursos que se llegaran a requerir para la adecuación de las vías para la ejecución de este proyecto de acuerdo, serán asumidos por las entidades que tuvieren que hacerlo.

Cordialmente.

HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA FERNANDA ROJAS
CONCEJALA DE BOGOTÁ
VOCERA DEL PARTIDO ALIANZA VERDE

EDWARD ANIBAL ARIAS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
CONCEJALA DE BOGOTÁ

LUCIA BASTIDAS
CONCEJALA DE BOGOTÁ

JORGE TORRES
CONCEJAL DE BOGOTÁ



PROYECTO DE ACUERDO N° 517 DE 2018**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES PARCIALES AL ACUERDO 710 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, la que le confiere el numeral 1 y 19 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTICULO N°1. Modificar parcialmente el acuerdo 710 del 29 de junio de 2018 *“Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el distrito capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedara así:

ARTICULO N°2. El artículo 5 del acuerdo 710 del 29 de junio de 2018 quedara de la siguiente manera:

ARTICULO N°5. Amparo de inclusión laboral. La Administración Distrital, garantizara la vinculación laboral como mínimo del 3% del personal en cada entidad distrital de personas en situación de discapacidad, colocando como límite de contratación y vinculación un periodo máximo de 2 (dos) años a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo.

PARAGRAFO: La inclusión laboral de las personas en situación de discapacidad deberá coincidir con los parámetros del plan de gestión de talento humano de la secretaria distrital de gobierno y de ninguna manera podrá exceder las metas estipulados en el decreto 2011 del 30 de noviembre de 2017

PARAGRAFO 2. La vinculación laboral se realizara siguiendo los parámetros establecidos por la ley reglamentaria de empleo público (ley 909/2004) y su desarrollo deberá cumplir con las disposiciones consagradas en la ley 1618 del 2013

ARTICULO N°3. El artículo 6 del acuerdo 710 del 29 de junio de 2018 quedara de la siguiente manera:



ARTICULO N°6. Entidades ejecutorias. Los secretarios de despacho, los directores y gerentes de entidades descentralizadas adscritas y vinculadas en cada uno de los sectores de la administración del Distrito Capital, deberán implementar el teletrabajo en un tiempo no mayor a 2 (dos) años para funcionarios en situación de discapacidad y quienes acrediten la calidad de cuidadores y cuidadoras de personas en situación de discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente.

ARTICULO N°4. Principios de la generación y vinculación laboral Deberá garantizarse en la generación y vinculación laboral de empleos que propondrá la administración distrital para las personas en situación de discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras, los principios de aceptabilidad y calidad del trabajo, ofreciendo condiciones dignas, justas y seguras en el desarrollo de la búsqueda, integración y desarrollo de sus funciones como empleados.

ARTICULO N°5. Seguimiento. Se realizara seguimiento y cumplimiento a las disposiciones fijadas en el decreto 2011 del 30 noviembre 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes ____ de 2016.



PROYECTO DE ACUERDO N° 518 DE 2018**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SÍNDROME DEL EDIFICIO ENFERMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”****I. OBJETO DEL PROYECTO**

Establecer los lineamientos para la formulación de la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE) en los edificios públicos del Distrito Capital que empleen sistemas térmicos de aire acondicionado y refrigeración con el fin de garantizar la protección de la salud de los trabajadores y contratistas que en ellos laboran, como para los ciudadanos que los visitan.

II. ANTECEDENTES

El presente Proyecto de Acuerdo ha sido presentado diez veces (10) así:

En primer término, le correspondió el No 322 de 2015, donde ejercieron como ponentes los Honorables Concejales **JORGE DURAN SILVA** y **GERMÁN GARCÍA ZACIPA**, emitiendo ponencias positivas, el primero señalando que la iniciativa tiene impacto fiscal.

En la segunda oportunidad de su presentación le correspondió el No 396 de 2015, donde se asignaron como ponentes los Honorables Concejales **CARLOS ROBERTO SAENZ VARGAS** y **JOSÉ ARTHUR BERNAL AMOROCHO**, arrojando respectivamente, una ponencia positiva con modificaciones en el artículo segundo al involucrar a los animales y negativa, por tener impacto fiscal.

En la tercera oportunidad, correspondió el No 042 de 2016, donde se asignaron como ponentes los Honorables Concejales **DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ** y **JORGE LOZADA VALDERRAMA**, arrojando respectivamente, una ponencia positiva condicionada a disponibilidad presupuestal y una ponencia positiva sin modificaciones ni condiciones.

En la cuarta oportunidad, correspondió el No 186 de 2016, el cuál no fue sorteado

En quinta oportunidad, es decir agosto de 2016, correspondió el No 343 de 2016, asignándose como ponentes al autor de esta iniciativa, quien emitió ponencia positiva y, al Honorable Concejal **ROBERTO HINESTROSA REY**, manifestando ponencia positiva.

En sexta oportunidad, se radica el presente Proyecto de Acuerdo, asignándose el No 498 de 2016, el cuál no fue sorteado.

En séptima oportunidad, se radica el presente Proyecto de Acuerdo, asignándose el No 038 de 2017, el cuál no fue sorteado.



En la octava oportunidad, se radica el Proyecto de Acuerdo, asignándose el No 417 de 2017, correspondiendo como ponentes a los Honorables Concejales **ANTONIO JOSÉ SANGUINO** y **VENUS ALBEIRO SILVA**, quienes emiten respectivamente ponencia positiva con modificaciones y ponencia positiva.

En la novena oportunidad se radica el Proyecto de Acuerdo, asignándose el N° 603 de 2017, correspondiendo como ponentes a los Honorables Concejales **JAIRO CARDOZO SALAZAR** y **EDWARD ANIBAL ARIAS** quienes emiten respectivamente ponencia positiva.

En la décima oportunidad, se radica el Proyecto de Acuerdo, asignándose el No 061 de 2018, el cuál no fue sorteado.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Introducción

En Bogotá las autoridades distritales miden y evalúan la calidad del aire exterior, no obstante, la calidad del aire interior no ha sido tenido en cuenta desde la institucionalidad. Existen diversas estaciones¹³ en la ciudad que conforman la Red de Monitoreo de la Calidad del Aire, cuyo objeto es identificar la concentración de contaminantes de origen antropogénico, natural y el comportamiento de las variables meteorológicas que regulan la distribución de los mismos en la atmósfera bogotana. Esta Red funciona para la Secretaría Distrital de Ambiente.

No obstante, en la ciudad no se mide la calidad interna del aire que se presenta en los edificios públicos de la ciudad, el cual repercute en la salud y bienestar de los trabajadores y personas transitorias que hacen uso de estos inmuebles. Dentro de este escenario la presente iniciativa se justifica con el fin de proteger dos derechos que se encuentran estrechamente vinculados para lograr su protección mediante los lineamientos de una política que agregue acciones orientadas a dar solución a una problemática invisible que menoscaba el bienestar de los servidores públicos y usuarios de las edificaciones distritales.

Marco Conceptual

La problemática mencionada se reduce al concepto internacional del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE), el cual se define como *“la afectación nociva sobre la salud de las personas que ocupan un edificio asociado con el tiempo de permanencia en este lugar. Los síntomas pueden incluir dolor de cabeza, tos seca, hormigueo en la piel, vértigo, náuseas e irritación de ojos, nariz y garganta”*.¹⁴

La Organización Mundial de la Salud, define el Síndrome del Edificio Enfermo así:

¹³ Existen 13 estaciones de medición de la calidad del aire en la ciudad: Guaymaral, Usaqué, Suba, Bolivia Las Ferias, Parque Simón Bolívar, Sagrado Corazón, Fontibón, Puente Aranda, Kennedy, Carvajal, Tunal, San Cristóbal.
<http://ambientebogota.gov.co/estaciones-rmcab>

¹⁴ http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1135-57272005000200011&script=sci_arttext&lng=e



“... la existencia simultánea de síntomas en un conjunto de personas (15 y 20%) del mismo edificio con manifestaciones generales, en las membranas mucosas y en la piel¹⁵. Clasificando edificios temporalmente enfermos, los cuales incluyen edificios nuevos o de reciente remodelación en los que los síntomas disminuyen y desaparecen con el tiempo, aproximadamente medio año, y los edificios permanentemente enfermos, cuando los síntomas persisten, a menudo durante años, a pesar de haberse tomado para solucionar los problemas¹⁶.”

Causas y Efectos del Síndrome del Edificio Enfermo:

Las causas del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE) se producen por oficinas ubicadas en edificios herméticos, con sistemas centralizados de ventilación de control y aire acondicionado, detectándose casos de edificios con ventilación natural, teniendo en común los edificios afectados por este síndrome las siguientes características¹⁷:

- *Casi siempre tienen un sistema de ventilación forzada que generalmente es común a todo el edificio o a amplios sectores y existe recirculación parcial del aire. Algunos edificios tienen la localización de las tomas de renovación de aire en lugares inadecuados mientras que otros usan intercambiadores de calor que transfieren los contaminantes desde el aire de retorno al aire de suministro.*
- *Con frecuencia son de construcción ligera y poco costosa.*
- *Las superficies interiores están en gran parte recubiertas con material textil, incluyendo paredes, suelos y otros elementos de diseño interior, lo cual favorece una elevada relación entre superficie interior y volumen.*
- *Practican el ahorro energético y se mantienen relativamente calientes con un ambiente térmico homogéneo.*
- *Se caracterizan por ser edificios herméticos en los que por ejemplo, las ventanas no pueden abrirse.*
- *Bajo nivel de ventilación, que se traduce en una escasa filtración, es decir que el aire que entra hacia el edificio no se purifica antes para mantenerlo libre de partículas contaminantes; o contaminación en los sistemas de ventilación cuando los ductos se llenan de bacterias, hongos, moho y luego se esparcen por el mismo sistema a través del aire. Puede producir toda clase de trastornos respiratorios, pulmonares o alérgicos, conjuntivitis, riesgos cancerígenos, irritación de piel, problemas neurológicos, cardiovasculares, renales y hepáticos¹⁸.*

¹⁵http://www.seslap.com/seslap/html/curCong/congresos/xixcongreso/jueves_26/bastida/mesa6/ana_adellac.pdf

¹⁶http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/201a300/ntp_289.pdf

¹⁷ Organización Mundial de la Salud en http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/201a300/ntp_289.pdf

¹⁸ http://www.construdata.com/BancoConocimiento/E/edificio_enfermo/edificio_enfermo.asp



Los síntomas¹⁹ en el personal, al presentarse el Síndrome del Edificio Enfermo son:

- Irritaciones de ojos, nariz y garganta.
- Sensación de sequedad en membranas mucosas y piel.
- Ronquera.
- Respiración dificultosa.
- Eritemas (Erupciones cutáneas).
- Comezón.
- Hipersensibilidades inespecíficas.
- Náuseas, mareos y vértigos.
- Dolor de cabeza.
- Fatiga mental.
- Elevada incidencia de infecciones respiratorias y resfriados. En ciertos edificios pueden, además, estar potenciadas algunas enfermedades comunes del individuo, tales como sinusitis y algunos tipos de eczemas.

Antecedentes

Los antecedentes del Síndrome del Edificio Enfermo, se remontan a 1976 durante una reunión de la American Legión en el Hotel Bellevue-Stratford de Filadelfia, cuando cuatro personas murieron y 99 resultaron infectadas al respirar aire contaminado con una variedad de hongo que se había desarrollado en una torre de enfriamiento y que luego se diseminó por el sistema de ventilación²⁰.

Uno de los casos que se relaciona en Colombia es el de un empleado del Ministerio de Trabajo, que "fue víctima de un edificio enfermo. Esto sucedió cuando el funcionario, después de una ardua jornada de trabajo, se lavó la cara en el baño de su oficina para refrescarse. Al día siguiente tenía una infección que con el tiempo fue empeorando. Más tarde se supo que la infección había sido causada porque el tanque de almacenamiento de agua de dicho edificio estaba completamente sucio. Un hongo en ese tanque ocasionó el problema dermatológico del trabajador²¹.

Justificación Constitucional y Legal

La Constitución Política de 1991 reconoció en su artículo 79 el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano. De igual manera, diseñó un andamiaje constitucional dirigido a obtener la satisfacción de este derecho con diferentes instrumentos jurídicos sustanciales y procesales: La Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental, la Ley 472 de 1998 por la cual se regulan las acciones populares, el reconocimiento constitucional de la Corporación para el Río Magdalena, las diversas jurisprudencias y fallos judiciales de

¹⁹http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/201a300/ntp_289.pdf

²⁰http://www.construdata.com/BancoConocimiento/E/edificio_enfermo/edificio_enfermo.asp

²¹ http://www.construdata.com/BancoConocimiento/E/edificio_enfermo/edificio_enfermo.asp



diferentes operadores jurídicos son solo algunos indicadores de la visión estatal encaminada a proteger este derecho colectivo.

El Constituyente de 1991 también lo sustentó en los principios del Estado Social y Democrático de Derecho. De ahí que empoderó al ciudadano con la Acción de Tutela, como instrumento jurídico que garantiza la protección de derechos fundamentales. Uno de estos derechos es el de la salud, que consiste en **“gozar sin distinción alguna, del más alto nivel de salud que permita a cada persona vivir dignamente”²² por ello es deber del Estado poner a disposición todo su equipamiento económico, jurídico, técnico, institucional, político para garantizar la satisfacción y gozo de este derecho humano. Por eso, cuando no se garantiza este derecho fundamental, el ciudadano puede instaurar una acción de tutela.**

En desarrollo de esta perspectiva, la Corte Constitucional ha manifestado que existe una estrecha relación entre el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el derecho fundamental a la salud:

“El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos”. (Subrayado es mío).

Según el Departamento Nacional de Planeación la contaminación del aire²³ es uno de los principales factores que deterioran la salud de los colombianos²⁴. Los gases y las partículas son sustancias contaminantes:

Gases	Partículas
Monóxido de Carbono CO	PM10
Dióxido de Azufre SO2	PM 2.5
Óxido de Nitrógeno NOX	
Ozono Troposférico O2	
COV Compuesto Orgánicos Volátiles	

²² <https://www.codevida.org/derecho-a-la-salud-y-la-vida/que-es-el-derecho-a-la-salud>

²³ Se define como concentración de sustancias que modifican la composición de la atmósfera.

²⁴ http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosambientalesySectorialyUrbana/pdf/Polit%C3%ACcas_de_la_Direcci%C3%B3n/Pol%C3%ADtica_de_Prevenci%C3%B3n_y_Control_de_la_Contaminaci%C3%B3n_del_Aire.pdf



Las fuentes fijas como ductos son causantes de la contaminación del aire. Como sostiene el Departamento Nacional de Planeación, el Estado colombiano se limita a “medir *la calidad del aire y en controlar las fuentes de emisiones contaminantes*”²⁵. En la primera establece límites permisibles y sistemas de vigilancia, en la segunda, señala medidas sobre la industria y de vehículos.

En aras de proteger la salud y el medio ambiente en el ordenamiento jurídico colombiano se ha establecido una variedad de normatividad encaminada a proteger y salvaguardar estos derechos ya que “... *contaminación es uno de los factores que deterioran el ambiente*”²⁶. Puntualmente en lo que tiene que ver con el recurso aire, existe la siguiente normativa:

Resolución 2254 de Noviembre 1 de 2017 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	“Por la cual se adopta la norma de calidad del aire y se dictan otras disposiciones.”
---	---

En cuanto a la normatividad de la contaminación atmosférica intramural se ha expedido una serie de normatividad dirigida a prohibir fumar en lugares cerrados:

Acuerdo 3 de 1983 del Concejo de Bogotá	Normas sobre control ambiental sobre el hábito de fumar.
Resolución 7036 de 1991 del Ministerio de Salud	Prohíbe el consumo de cigarrillo y tabaco en todas las dependencias del Ministerio de Salud y sus entidades adscritas
Circular 1 de 1998 Alcalde Mayor	Prohíbe el consumo de cigarrillo en las instalaciones de la Alcaldía Mayor
Acuerdo 79 de 2003	Artículo 26 establece lugares especiales en los establecimientos de comercio donde se prohíbe fumar.
Resolución 1956 de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social	Protege a todas las personas contra la exposición al humo del tabaco y por tanto todos los lugares de trabajo interiores y lugares públicos cerrados deben estar libres de tabaco.

La Bacteria Legionella

Se puede presentar en los sistemas de abastecimiento de agua como redes sanitarias y sistemas que requieren agua como torres de refrigeración y condensadores evaporativos. “*En algunas ocasiones, en estas instalaciones mal diseñadas, sin mantenimiento o con un mantenimiento inadecuado, se favorece el estancamiento del agua, la acumulación de productos nutrientes de la bacteria, como lodos, materia orgánica, materias de corrosión y amebas, formando una biocapa, que junto con una temperatura propicia explica la multiplicación de Legionella hasta concentraciones capaces de provocar infección en el ser*”

²⁵https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Presentaci%C3%B3n%20Calidad%20del%20Aire%2015_02_2018.pdf

²⁶ Literal a, artículo 8 Decreto Ley 2811 de 1974



humano. Si existe en la instalación un mecanismo productor de aerosoles la bacteria puede dispersarse al aire. Las gotas de agua que contienen la bacteria pueden permanecer suspendidas en el aire y penetrar por inhalación en el aparato respiratorio.”²⁷

RELACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SÍNDROME DEL EDIFICIO ENFERMO Y EL DECRETO 566 DE 2014

La política pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible en Bogotá tiene como objetivo “reorientar las actuaciones de urbanismo y construcción en Bogotá.” Los tres ejes de esta política se focalizan a motivar prácticas urbanas y construcción sostenibles con el urbanismo y la construcción. La Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo se dirige a establecer lineamientos no de la construcción sino de la utilización y mantenimiento de elementos que inciden en la calidad intramural del aire que no se derivan de la construcción sino de la utilización de máquinas que tienden a mejorar el bienestar de los usuarios de una edificación pública. Entre las actividades que propenden esta política es la reducción de consumo de energía, mejorando generadores térmicos, sistemas de renovación de energía, economizadores de aire, ventilación nocturna, mantenimiento preventivo de los sistemas de climatización, ventilación controlada entre otras.

La Política del Síndrome del Edificio Enfermo, va dirigida a obtener una rentabilidad económica, calidad ambiental y eficiencia energética. Porque así exista una construcción moderna, esta circunstancia no es ajena a que se presente el Síndrome del Edificio Enfermo:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que aproximadamente el 30 por ciento de las construcciones modernas pueden estar afectando a sus ocupantes, causando malestares como congestión nasal, irritación ocular, cansancio, ronquera o enrojecimiento de la garganta, escozor en la piel, alergias, dolores de cabeza, náuseas, vértigo, fatiga mental, somnolencia y dificultades de concentración entre otras²⁸.

Experiencias Internacionales

La Organización Mundial de la Salud, el Consejo Internacional de Investigación de Edificios (International Council of Building Research, CIBC) el ASHARE, USA, Canadá, la Unión Europea (UE) y España son algunos ejemplos de la preocupación de regular la calidad del aire en los espacios interiores.

LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL FRENTE A ESTA INICIATIVA:

La Secretaría de Ambiente relaciona que no tiene la “competencia “para formular, implementar desarrollar, coordinar, vigilar y evaluar la Política Pública del Síndrome del

²⁷http://www.intersindical.es/boletin/laintersindical_saludlaboral_02/archivos/edificios_saludables_2p_arte.pdf

²⁸ <http://acis.org.co/portal/content/%E2%80%99Cla-calidad-del-aire-es-un-problema-de-salud-p%C3%BAblica%E2%80%9D-afirma-acaire>



Edificio Enfermo (SEE), en conjunto con la Secretaría Distrital de Salud. En este sentido , es posible inferir que el enfoque de dicho proyecto está orientado a la salud y no es compatible con nuestras competencias²⁹. Igualmente, aduce la autoridad ambiental del Distrito que adoptó mediante el "Decreto 566 de 2014 adopta la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá 2014-2024 y dentro su Plan de Acción mediante la Resolución SDP 1319 de 2015 , se incluyó como una de las metas de resultado, la calidad ambiental al interior en edificaciones públicas".

Respecto a las apreciaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, me permito apartarme con base en los siguientes argumentos:

- 1.) *Una de las funciones de las autoridades ambientales conforme al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 literal 12) es:*

... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

En este contexto, la Secretaría Distrital de Ambiente sí tiene la competencia para participar con otros sectores en la coordinación de políticas que confluyan para garantizar la calidad del aire.

2. El tema ambiental para ser protegido y controlado debe ser analizado por los actores públicos bajo una visión sistémica y compleja. Por ello mencionar que como el objetivo del presente proyecto se dirige a salvaguardar "la salud" la Secretaría Distrital de Ambiente, se sustrae de conocer de esta importante iniciativa. La anterior percepción de la máxima autoridad ambiental del Distrito refleja la visión reduccionista y fragmentada que no permite formular, implementar y ejecutar acciones interdependientes y holísticas que logran engranar por parte de la Gestión Pública Ambiental acciones que faciliten una eficaz protección a gozar de un derecho colectivo a gozar y usar de un ambiente sano, el cual como lo ha sostenido la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos tiene una conexión directa no solo con el derecho fundamental a la salud sino al de la vida.

3. El Distrito Capital, existe la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá D.C., emitido por las secretarías de Planeación, Ambiente y Hábitat, reglamentada en el Decreto Distrital 566 de 2014, donde en el artículo primero, se establece que conforman la Política Pública, el Documento Ejecutivo de Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá D.C., y el Documento Técnico de Soporte de Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá D.C. En

²⁹ Concepto radicado por la Secretaría de Gobierno ante el Concejo de Bogotá ER 04580 el 23 de Febrero de 2018 (14 folios).



este último, se encuentra un ítem muy general sobre la problemática del Síndrome del “Edificio Enfermo” que tiene por objeto señalar la calidad del aire interior que deben tener las construcciones o edificaciones destinadas para vivienda.

4. La Secretaría Distrital de Ambiente, en respuesta al derecho de petición No 2015EE57111, manifestó que *no cuenta con los recursos humanos y técnicos para realizar el monitoreo de la calidad interior para espacios ventilados mecánicamente o naturalmente*. Tampoco cuenta esta Secretaría con información respecto al número de edificaciones y remodelaciones en la ciudad que tienen en cuenta la calidad del aire interior, así mismo, también en el distrito no existe una política de eficiencia energética en los edificios en el distrito.

5. En cuanto a la Resolución 1319 de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación, se resalta que uno de los componentes estratégicos consiste en la CALIDAD DEL AIRE, Y SALUD AMBIENTAL, donde una de las metas es “una disminución del 4% del promedio bianual de datos diarios del PM10 en relación al periodo bianual inmediatamente anterior”, y si se observa la entidad responsable llama la atención que sea la Secretaría Distrital de Ambiente, con el apoyo de la Secretaría Distrital de Salud. Así mismo, lo único que en algo toca este componente en lo que tiene que ver con calidad del aire es la que corresponde es la “reducción en 30% el déficit de ventilación y humedales en las viviendas estrato 1,2, y 3 para mejorar la calidad del aire intramural” pero en ningún momento se dirige a lo que tiene que ver con los factores que directamente afectan la calidad del aire que se suscita internamente por varios factores que lo impactan- (eficiencia energética, aires acondicionados etc.)

La Secretaría Distrital de Salud, señala que “el *proyecto de acuerdo de análisis, no desconoce mandato constitucional o legal alguno, de allí que se infiera que, al buscar un fin constitucional válido, tal como es la protección a los derechos a la salud y a un ambiente sano, es jurídicamente viable*”. Esta Secretaría sostiene que “en el ordenamiento jurídico no existen preceptos jurídicos que de manera específica se refieran al Síndrome del Edificio Enfermo” y que “*en materia de salud pública en la ciudad no se mide la calidad interna del aire que se presenta en los edificios públicos*”, sugiriendo unas modificaciones al articulado las cuales han sido adoptadas en la presente iniciativa.

El sector salud identifica que no cuenta con un diagnóstico sobre la problemática de la calidad del aire a nivel interno y que la salud de los trabajadores que laboran en una edificación pública es de responsabilidad de “las Aseguradoras de Riesgos Laborales-ARL.”

Frente a los anteriores comentarios de la Secretaría Distrital de Planeación me permito hacer las siguientes manifestaciones:

1. Se prueba una vez que la Secretaría Distrital de Ambiente si tiene competencia para conocer de esta iniciativa.
2. El Decreto 566 de 2014, como se expuso en los comentarios de la Secretaría Distrital de Ambiente no contiene una política explícita en lo que tiene que ver con el “



Síndrome del edificio enfermo” solamente porque se realiza un diagnóstico y se exigen metas de calidad ambiental que en ningún momento involucra la calidad del aire a nivel interno como lo subraya la misma Secretaría al sostener que “ *se considera necesario contar con información-n sobre la calidad de aire al interior de las edificaciones*”

3. Para implementar una acción de prevención y mitigación del Síndrome del Edificio Enfermo, se deben implementar acciones adecuadas en la calidad y mantenimiento de ventilación mecánica y eficiencia energética.
4. En la ciudad de Bogotá no existe una Política Distrital del Síndrome del Edificio Enfermo, por cuanto en respuesta al derecho de petición No 2015EE26703 -01 la Secretaría Distrital de Salud señala que *no cuenta con herramientas normativas para conocer, divulgar, y tomar medidas encaminadas a realizar evaluaciones y generar requerimientos al respecto*, y por ende, no se cuenta con indicadores para medir el impacto, estadísticas oficiales sobre el enunciado síndrome, y lo más preocupante, no *hay ningún edificio diagnosticado sobre este*.
5. Ahora bien, en cuanto a la situación de las instituciones hospitalarias no se realiza control y seguimiento a la calidad de los sistemas de aire acondicionado y ventilación, solamente para el servicio de neumología, y lo más preocupante, es que la Secretaría de Salud no cuenta con estudios estadísticos sobre contaminación intrahospitalaria atribuidas a los sistemas de ventilación y aire acondicionado.
6. El Distrito Capital destina el 5% de su presupuesto para actividades de mantenimiento. El Decreto 1796 de 1994, dicta los parámetros del plan de mantenimiento hospitalario, donde cada hospital establece su propio plan.
7. La Secretaría Distrital de Ambiente, en respuesta al derecho de petición No 2015EE57111, manifestó que *no cuenta con los recursos humanos y técnicos para realizar el monitoreo de la calidad interior para espacios ventilados mecánicamente o naturalmente*. Tampoco cuenta esta Secretaría con información respecto al número de edificaciones y remodelaciones en la ciudad que tienen en cuenta la calidad del aire interior, así mismo, también en el distrito no existe una política de eficiencia energética en los edificios en el distrito.
8. La problemática ambiental es un problema de dimensión pública y no se puede delegar en funciones a privados como son las ARL.

Para implementar una acción de prevención y mitigación del Síndrome del Edificio Enfermo, se deben implementar acciones adecuadas en la calidad y mantenimiento de ventilación mecánica y eficiencia energética.

BOGOTÁ Y EL SÍNDROME DEL EDIFICIO ENFERMO

En la ciudad de Bogotá no existe una Política Distrital del Síndrome del Edificio Enfermo, por cuanto en respuesta al derecho de petición N°2015EE26703-01 la Secretaría Distrital de Salud señala que *no cuenta con herramientas normativas para conocer, divulgar, y tomar medidas encaminadas a realizar evaluaciones y generar requerimientos al respecto*, y por ende, no se cuenta con indicadores para medir el impacto, estadísticas oficiales sobre el enunciado síndrome, y lo más preocupante, no *hay ningún edificio diagnosticado sobre este*.



Ahora bien, en cuanto a la situación de las instituciones hospitalarias no se realiza control y seguimiento a la calidad de los sistemas de aire acondicionado y ventilación, solamente para el servicio de neumología, y lo más preocupante, es que la Secretaría de Salud no cuenta con estudios estadísticos sobre contaminación intrahospitalaria atribuidas a los sistemas de ventilación y aire acondicionado.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Artículo 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.*

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Artículo 313 Numeral 9: Corresponde a los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

NORMAS DISTRITALES:

*Decreto Distrital 566 de 2014 “Por el cual se adopta la Política Pública de Eco urbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024”.
Documento Técnico de Soporte de Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá D.C.*

LEYES:

Ley 1562 de 2012 Por la Cual se modifica el Sistema de riesgos laborales y se Dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

La Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación



de los servicios de educación y salud, entre otros, en donde en el artículo 44, numeral 44.3.3.3 se establece:

“Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar. (Subrayado es mío)”

Decreto 1443 de 2014 Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

IMPACTO FISCAL

La apropiación fiscal que demande esta iniciativa, estará sujeta a lo establecido en los presupuestos de las Entidad Distritales. El Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal porque no se está decretando gasto público adicional.

COMPETENCIA

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)

Cordialmente,

MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO
H. Concejal de Bogotá



PROYECTO DE ACUERDO N° 518 DE 2018**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SÍNDROME DEL EDIFICIO ENFERMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las contenidas en el artículo 12, numerales 1 y 7 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1º. Objeto. Establecer los lineamientos para la formulación de la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE) para el Distrito Capital.

Artículo 2º. Objetivos específicos. Garantizar la protección y bienestar de las personas que laboran en los edificios públicos del Distrito Capital que empleen sistemas térmicos de aire acondicionado y refrigeración; evaluar las condiciones termohigrométricas, de iluminación y ruido y mejorar la calidad del aire interior, disminuyendo el impacto de los contaminantes generados por los refrigerantes, gases y partículas de dichos sistemas a la salud humana.

Artículo 3º. Definición: Acójase la definición de Síndrome del Edificio Enfermo (SEE) de la Organización Mundial de la Salud, entendido como la existencia simultánea de síntomas en un conjunto de personas (entre el 15% y 20%) del mismo edificio con manifestaciones generales, en las membranas mucosas y en la piel.

Artículo 4º. Lineamientos. La Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE), deberá formularse según los siguientes lineamientos:

1. Identificar y diagnosticar las condiciones de los sistemas térmicos de aire acondicionado y refrigeración de los edificios públicos del Distrito Capital.
2. Identificar y diagnosticar las diversas manifestaciones o síntomas que se presentan en la salud humana de los trabajadores y contratistas que laboran en los edificios públicos del Distrito Capital, que se deriven del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE).
3. Garantizar la transversalidad y la coordinación intersectorial para la identificación, diagnóstico, y propuestas de solución del Síndrome del Edificio Enfermo en el Distrito Capital (SEE), así como la puesta en marcha de las acciones para disminuir su impacto.
4. Diseñar y desarrollar planes, programas, instrumentos y estrategias con el fin de prevenir y solucionar las problemáticas del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE).
5. Diseñar campañas de educación, promoción, sensibilización y formación a los ciudadanos, con el fin de que conozcan la problemática del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE).



Artículo 5. Competencia. Las secretarías de Ambiente y Salud, de acuerdo a sus funciones se articularán y serán las encargadas de formular, implementar, desarrollar, coordinar, vigilar y evaluar la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE), hacer la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para todos los efectos.

Parágrafo. Las secretarías de Ambiente y de Salud a través del Observatorio Ambiental de Bogotá y el Observatorio de Salud Ambiental de Bogotá realizarán acompañamiento en la recolección, análisis y divulgación de acuerdo con sus competencias.

Artículo 6. Financiación. La implementación de la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo, quedará supeditada a la disposición de los recursos provenientes de las fuentes de financiación de los respectivos sectores y entidades administrativas en las correspondientes vigencias, y del Plan Distrital de Desarrollo.

Artículo 7. Desarrollo de la Política. La Administración mediante un Decreto Distrital, impulsará el desarrollo de la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo, teniendo en cuenta los lineamientos generales previstos en el presente Acuerdo y estándares internacionales que sean aplicables.

Artículo 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANDRES PALACIOS
Presidente

DAGOBERTO GARCIA BAQUERO
Secretario General

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 519 DE 2018**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETIVO DEL PROYECTO****Objetivo General**

El presente acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales dirigidos a la formulación de la Política Pública Distrital para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, la cual sienta sus bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral en el marco de LEY 1804 DE 2016 “Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones.”

Con la Política Pública Distrital para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia se busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes, las niñas y los niños de cero (0) a seis (6) años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho en las madres gestantes y niños y niñas en primera infancia en el Distrito Capital.

Objetivos específicos

En concordancia con el Documento CONPES 109, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a)** Priorizar y garantizar la atención integral a la primera infancia en el Distrito Capital para lograr su óptimo desarrollo, por medio de la articulación intersectorial.
- b)** Estructurar las acciones de los diferentes sectores del Distrito Capital, para garantizar la salud, la nutrición y los ambientes sanos desde la gestación hasta los 6 años,
- c)** Promover prácticas socioculturales y educativas, que potencien el desarrollo integral de los niños y niñas menores de 6 años.
- d)** Garantizar la protección integral y la restitución de los derechos de los niños y niñas que hayan sido vulnerados, especialmente aquellos pertenecientes a grupos y/o poblaciones en riesgo.



- e) Potenciar a las familias y cuidadores primarios para relacionarse con los niños y las niñas de manera más equitativa e inclusiva, e igualmente a los centros de desarrollo infantil y la comunidad, partiendo del respeto por la diversidad cultural en las pautas de crianza.
- f) Crear y fortalecer los mecanismos necesarios para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de primera infancia, para que tanto el Estado como la Sociedad puedan realizar análisis periódicos para garantizar una eficiente y eficaz gestión de la política.

2. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO

a. Antecedentes

El presente proyecto de acuerdo plantea la necesidad de formular una Política Pública que particularice el contexto y la atención integral de la Primera Infancia en el Distrito Capital, periodo que abarca la etapa de la vida desde la gestación hasta los seis (6) años de edad de niñas y niños, bajo el derrotero legal expuesto en la **LEY 1804 DE 2016** “Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones” y del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”.

De esta manera, el ARTÍCULO 6o. De la Ley 1804 de 2016, establece que la política pública en cuestión “deberá ser implementada en todo el territorio nacional por cada uno de los actores oficiales y privados, tanto del orden nacional como local, que tienen incidencia en el proceso de desarrollo integral entre los cero (0) y los seis (6) años de edad, durante su etapa de primera infancia, de acuerdo con el rol que les corresponde, con un enfoque diferencial y poblacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006.” (Ley 1804 de 2016)

Así mismo, la Ley 1804 de 2016 establece que se debe dar prioridad en las atenciones “En la ejecución e implementación de la política se toma en consideración la diversidad de configuraciones de niños, niñas y familias en razón de su cultura, pertenencia étnica, contexto, condiciones, dimensiones particulares o afectaciones transitorias, así como la prioridad de su atención ante estados de vulnerabilidad. El Estado trabajará por restablecer los derechos y brindar reparación integral de manera prioritaria a aquellos niños y niñas que hayan sido víctimas del conflicto armado y violencias asociadas, del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar, del abandono, de la discriminación o de cualquier situación de vulneración de derechos. La focalización de la población a ser atendida de forma prioritaria con recursos oficiales de carácter nacional o local, debe realizarse de manera concertada entre las autoridades gubernamentales del orden nacional y local en los escenarios del Consejo de Política Social municipal y departamental, en consonancia con el análisis de situación de derechos y de servicios consignado en la Ruta Integral de Atenciones (RIA). La focalización se hizo teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios: la vulnerabilidad de los niños y niñas, las brechas sociales y económicas de los ciudadanos, la población en condición de discapacidad, la pobreza rural, la población afectada por el conflicto armado y la pertenencia a grupos étnicos.” (Ley 1804 de 2016)



Como se mencionó anteriormente, mediante la Ley 1804 DE 2016, se estableció la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta sus bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral. En esta Ley se instituyó la Ruta Integral de Atenciones –RIA- que se comprende como una “herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas, con la oferta de servicios disponible y con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio.” (Ley 1804, 2016)

De tal manera que en el Distrito Capital el propósito de la RIA es fortalecer, bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS, el trabajo intersectorial y la formulación de estrategias enfocadas a la calidad en la prestación de los servicios. La RIA fue implementada como una herramienta de gestión para todos los sectores, de tal forma que identifique, ordene y sistematice la información requerida para gestionar la Política Pública de Infancia y Adolescencia del Distrito, en coordinación con la Estrategia Nacional De Cero a Siempre y la vinculación del sector privado y la sociedad civil en general. (PDD, 2016 a-2020)

Como complemento de la RIA, la Administración Distrital implementó en el año 2016 la *Ruta Integral de Atención para la Primera Infancia* –RIAPI- como estrategia del programa “Desarrollo Integral Desde la Gestación Hasta la Adolescencia” que hace parte del Primer Pilar: Igualdad y Calidad de Vida del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá: Mejor Para Todos.” A través de la RIAPI, se consolida una atención de calidad a niñas y niños de cero a cinco años, por medio de la articulación interinstitucional, y de este modo, garantizar los derechos y el desarrollo integral de las niñas y los niños de Bogotá, en condiciones de calidad e igualdad. Es decir, la RIAPI es una herramienta que contribuye a ordenar la gestión en el territorio, de manera articulada y consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas en sus respectivos contextos, planteando como propósito central el Desarrollo Integral de la Primera Infancia. (Ley 1804, 2016)

Con la RIAPI, el Distrito espera atender integralmente a más de 230 mil niñas y niños de cero a cinco años, articulando los trabajos de cinco secretarías que tienen competencia con el grupo etario señalado: Integración Social, Educación, Salud, Cultura y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el apoyo del Gobierno Nacional y sectores privados, en el marco de la Estrategia Nacional “De Cero a Siempre”. Con la Ruta, Bogotá pasó de brindar 8 atenciones priorizadas por la nación a 28 atenciones priorizadas intersectorialmente, que buscan garantizar que cada niña y niño cuente con:

Tabla 1 Servicios y derechos que busca garantizar la Ruta Integral de Atención para la Primera Infancia

Registro Civil de nacimiento.	Procesos de valoración y seguimiento nutricional.
Protección integral frente a violencias o situaciones que vulneren o amenacen el ejercicio de sus derechos.	Ambientes adecuados para el potenciamiento de su desarrollo, concebidos desde sus particularidades, historias de vida e

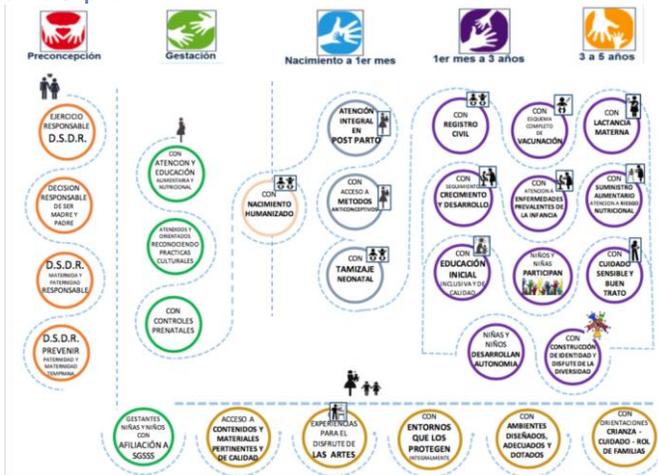


	identidades culturales.
Afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud	Interacciones que fomenten el cuidado sensible y el buen trato.
Una familia en procesos de formación en cuidado y crianza.	Consultas para seguimiento a crecimiento y desarrollo.
Una modalidad de Educación Inicial con talento humano cualificado.	Esquema de vacunación completo para la edad.

Fuente: elaboración propia con información tomada de <http://www.educacionbogota.edu.co/es/sitios-de-interes/nuestros-sitios/agencia-de-medios/noticias-institucionales/distrito-lanza-ruta-integral-de-atencion-para-la-primer-infancia>

En la siguiente ilustración, se presenta las atenciones de la RIAPI, en cada una de las etapas del momento vital de las gestantes, las niñas y los niños atendidos por los diferentes sectores del Distrito:

Ilustración 1 Momento vital versus atenciones de la Ruta Integral de Atenciones a la Primera Infancia - RIAPI- Bogotá Distrito Capital



Fuente: Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia-RIAPI de Bogotá, D.C: Orientaciones conceptuales y metodológicas para la implementación. Documento Preliminar.

b. Marco conceptual de la primera infancia

Los conceptos aquí presentados son tomados de la Ley 1098 de 2006, del Documento CONPES109, y de la Ley 1804 de 2016.

Por su parte, el Documento CONPES 109 establece que “El Desarrollo Humano en el sentido propuesto por Sen (2000), “es un proceso conducente a la ampliación de las opciones de que disponen las personas”, donde las opciones esenciales son: “poder tener una larga y saludable vida, poder adquirir conocimientos y tener acceso a los recursos



necesarios para disfrutar de un nivel de vida decoroso". Por tanto, el mejoramiento de las condiciones de vida, la realización de una justicia social, así como la ampliación de oportunidades, son esenciales en la construcción de sociedades más justas, guiadas por un modelo de desarrollo que privilegie el bienestar de las personas, en el cual la política pública social y, particularmente la de la primera infancia, tengan un papel privilegiado." (CONPES 109)

Desarrollo Integral: Al ser el desarrollo integral de los niños y de las niñas un derecho universal, se obliga a la familia, la sociedad y el Estado a garantizar las condiciones para su realización. De esta manera el desarrollo deja de ser un asunto de dotaciones individuales, para convertirse en una responsabilidad colectiva sobre la cual se puede actuar, premisa que sienta las bases para el diseño de políticas públicas en este campo." (CONPES 109)

Conceptualmente, el niño desde la gestación, sus primeros años, y sin importar los distinguos de edad, género, raza, etnia o estrato social, es definido como ser social activo y sujeto pleno de derechos. Es concebido como un ser único, con una especificidad personal activa, biológica, psíquica, social y cultural en expansión. Asumir esta perspectiva conceptual de niño, tiene varias implicaciones en el momento de diseñar políticas públicas con y para ellos: al ser reconocido como ser en permanente evolución, posee una identidad específica que debe ser valorada y respetada como parte esencial de su desarrollo. Al reconocer en el niño su papel activo en su proceso de desarrollo, se reconoce también que no es un agente pasivo sobre el cual recaen acciones, sino que es un sujeto que interactúa con sus capacidades actuales para que en la interacción, se consoliden y construyan otras nuevas. (CONPES 109)

Por su parte, la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia- establece: "ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas. (Ley 1098 de 2006)

El desarrollo integral en la primera infancia, entre otras, se inscribe en la política social, en la cual está incluido el Sistema de Protección Social -SPS, que está dirigido a fortalecer el capital humano y el ingreso de los hogares, a mitigar y superar de manera efectiva situaciones de crisis y a asistir y promover a las familias en condiciones de pobreza y vulnerabilidad social. El SPS cuenta con una serie de subsistemas, entre los cuales se encuentra el Sistema de Promoción Social y el Sistema Social del Riesgo, los cuales se encargan de focalizar la acción universal del SPS, por medio de acciones de prevención, promoción y superación, en los niños, niñas y madres gestantes en condiciones de vulnerabilidad y de pobreza. Estas acciones garantizan y hacen efectivos los derechos, en la medida que permiten ubicar los elementos del respeto, vulneración, protección y restitución de los derechos de las personas, enfatizando en la corresponsabilidad de la familia, la



sociedad y el Estado. De esta manera, la *prevención* son las acciones, hábitos, relaciones, etc, que cada uno de los actores lleva a cabo para garantizar que los derechos de los niños y niñas no sean *vulnerados*; la *mitigación* son las actividades que buscan *proteger* los derechos de los niños y niñas para evitar su vulneración y; la *superación* permite la *restitución* de los derechos que han sido vulnerados. (CONPES 109)

Primera Infancia: Así, dentro de esta concepción amplia de niño, la primera infancia es considerada en la política como *la etapa del ciclo vital que comprende el desarrollo de los niños y de las niñas, desde su gestación hasta los 6 años de vida*. Es una etapa crucial para el desarrollo pleno del ser humano en todos sus aspectos: biológico, psicológico, cultural y social. Además, de ser decisiva para la estructuración de la personalidad, la inteligencia y el comportamiento social. (CONPES 109)

La Familia: De otro lado, de acuerdo con los instrumentos internacionales y la legislación colombiana, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el espacio natural para el crecimiento y el bienestar de los niños y niñas. Así, la política de primera infancia, además de reconocer a la familia como un eje fundamental de la misma, lo hace como el contexto más propicio para generar vínculos significativos, favorecer la socialización y estimular el desarrollo humano, de tal forma que se incorpora en las estrategias de intervención para el desarrollo integral de la primera infancia. Además, es importante resaltar que la vinculación de la familia va más allá del mejoramiento de las condiciones para el desarrollo de los niños y niñas, constituyéndose en su capital social, desde el punto de vista del Estado y de la sociedad. (CONPES 109)

Protección Integral: De otra parte, la Política de Primera Infancia incorpora la perspectiva de la protección integral, la cual, entre otros aspectos, (i) proporciona un marco para analizar la situación de los niños y las niñas, (ii) los pone en la condición de sujeto titular de derechos, (iii) establece el interés superior del niño y de la niña como el criterio o parámetro fundamental, para tomar decisiones, (iv) considera que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables del cumplimiento de dichos derechos, (v) consideran al niño como sujeto participante, hacedor de su propia vida y no sujeto pasivo, (vi) permite abandonar miradas sectoriales o basadas en circunstancias de situación irregular, (vii) exige actuar sobre las condiciones materiales y ambientales, sobre los contextos culturales y sociales y sobre las relaciones sociales que determinan la calidad de vida de los niños, de las niñas, y no sólo sobre factores aislados. (CONPES 109)

Educación Inicial: Siendo una etapa de vital importancia para el desarrollo de las personas y de la sociedad en su conjunto, es preciso incorporar la *educación inicial* como uno de los elementos básicos, conceptual y operativamente, para garantizar la atención integral a la primera infancia. Tradicionalmente se ha concebido la educación para los niños y niñas pequeños como educación preescolar, la cual se relaciona con la preparación para la vida escolar y el ingreso a la educación básica. Hoy en día, existe consenso en que la educación para los más pequeños va más allá de la preparación para la escolaridad. La educación para la primera infancia busca proporcionar a niños y niñas experiencias significativas en su desarrollo presente y no solamente para su futuro inmediato. Así, lo propio de la *educación inicial* es el “cuidado y acompañamiento” del crecimiento y desarrollo de los niños y niñas mediante la creación de ambientes de socialización seguros y sanos. Ambientes en los que



cada uno de ellos puede encontrar las mejores posibilidades para el sano y vigoroso desenvolvimiento de su singularidad, en los que se asuma el respeto por la infancia y en los que se reconozca el juego y la formación de la confianza básica como ejes fundamentales del desarrollo infantil. Así, se asume la *educación inicial* como un proceso continuo y permanente de interacciones y relaciones sociales de calidad, oportunas y pertinentes que posibilitan a los niños y las niñas potenciar sus capacidades y adquirir competencias para la vida, en función de un desarrollo pleno que propicie su constitución como sujetos de derechos. Esto implica realizar un cuidado y acompañamiento afectuoso e inteligente del crecimiento y desarrollo de los niños y las niñas, en ambientes de socialización sanos y seguros para que logren aprendizajes de calidad. De otra parte, las acciones en la *educación inicial* son tan importantes como las que se realizan en los campos de la nutrición, la salud, el cuidado y la protección, porque las competencias que allí se adquieren son la base de los aprendizajes posteriores. De manera general, los programas de atención educativa mejoran las condiciones físicas, la motricidad, las capacidades afectivas y sociales, el desarrollo del lenguaje y las posibilidades de solucionar problemas creativamente. Esto trae resultados significativos: contribuye a que se logre una mejor preparación para la educación básica; aumenta las probabilidades de ingreso oportuno al primer grado de primaria; fortalece los aprendizajes; reduce la repetición de cursos, un factor que lleva a la deserción temprana del sistema educativo; y aumenta la proporción de jóvenes que culminan exitosamente sus estudios. (CONPES 109)

En este sentido, y sobre este particular, la Ley 1804 de 2016, en su Artículo 5º, explica que “La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso. (Ley 1804 de 2016)

Realizaciones. Las realizaciones son las condiciones y estados que se materializan en la vida de cada niña y cada niño, y que hacen posible su desarrollo Integral. El Estado colombiano se compromete a través de esta política a trabajar para que cada niño y niña: en tiempo presente:

- Cuento con padre, madre, familiares o cuidadoras principales que le acojan y pongan en práctica pautas de crianza que favorezcan su desarrollo integral.
- Viva y disfrute del nivel más alto posible de salud.
- Goce y mantenga un estado nutricional adecuado.
- Crezca en entornos que favorecen su desarrollo.
- Construya su identidad en un marco de diversidad.
- Expresé sentimientos, ideas y opiniones en sus entornos cotidianos y estos sean tenidos en cuenta.
- Crezca en entornos que promuevan y garanticen sus derechos y actúen ante la exposición a situaciones de riesgo o vulneración.



- En todos los casos en los que se presenten situaciones de vulneración o riesgo se generarán respuestas para la garantía y restitución de los derechos desde la integralidad propia del desarrollo del niño o la niña.

Entornos. Los entornos son los espacios físicos, sociales y culturales diversos en los que los niños y las niñas se desenvuelven, con los cuales interactúan, en los que se materializan las acciones de política pública. Estos son determinantes para su desarrollo integral. Como entornos están el hogar, el entorno de salud, el educativo, el espacio público y otros propios de cada contexto cultural y étnico.

El Estado colombiano se compromete a que en ellos se promueva la protección de sus derechos, se garantice su integridad física, emocional y social, y se promueva el desarrollo integral, de manera tal que los niños y las niñas puedan hacer un ejercicio pleno de sus derechos.

Atención integral. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:

- Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.
- Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.
- Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.
- Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.
- Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.
- Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia;

Ruta Integral de Atenciones (RIA). Es la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas, con la oferta de servicios disponible y con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio.

Seguridad Alimentaria y Nutricional. Conjunto de acciones articuladas que busca aportar a la realización de los derechos asociados a la alimentación y la adecuada nutrición de los niños y niñas.



Estas acciones buscan promover en las familias hábitos alimentarios y estilos de vida saludables que permitan mejorar el consumo de los alimentos y la nutrición, aportando el mejoramiento de la salud a la prevención de enfermedades ligadas a la alimentación mediante el reconocimiento, valoración e identificación de los haberes y prácticas culinarias.” (Ley 1804 de 2016)

c. Contexto

De acuerdo con información tomada del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”, para el año 2015 la ciudad contaba con 723.155 niños y niñas de 0 a 5 años, de los cuales el 51% eran niños y el 49% niñas. En este contexto, la Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS, dispone de una capacidad para atender integralmente 125.436 niños y niñas, de los cuales 14.138 corresponden a los cupos del convenio con la Secretaría de Educación del Distrito – SED –; 55.706 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF– y 11.731 de jardines privados, cifra que resulta insuficiente frente a las necesidades de la ciudad. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2016 b)

El mayor porcentaje de las niñas y los niños en primera infancia de Bogotá residen, en su orden, en las localidades de Kennedy (14,3%), Suba (14,4%) y Ciudad Bolívar (11,3%), mientras que las localidades con la menor proporción son Sumapaz (0,1%), Candelaria (0,2%), Chapinero (1%), Teusaquillo (1%), Los Mártires (1,1%), Antonio Nariño (1,3%) y Santa Fe (1,4%). (Alcaldía Mayor de Bogotá , 2016 c)

Adicionalmente, es importante señalar que para el año 2015 un hogar promedio en Bogotá D.C., estaba compuesto por 3,2 personas, mientras que en Colombia el promedio fue de 3,4 personas. De acuerdo con la composición de los hogares bogotanos al 2015 el 22,5% de los hogares contaba por lo menos con un niño o niña entre 0 y 5 años. (PDD, 2016 a-2020)

Dada la alta tasa de población entre las edades de 0 a 5 años se hace imperativo ordenar, articular y fortalecer la oferta de servicios para la primera infancia en la ciudad, desde el marco de la atención integral, por medio de acciones enfocadas al fortalecimiento de la educación inicial, la cualificación de los agentes educativos, la existencia de ambientes enriquecidos para el desarrollo, la garantía de las condiciones de salud y nutrición y, el fortalecimiento de la corresponsabilidad de las familias.

Para hacer frente a esta situación, el Gobierno Distrital propuso el programa “**Desarrollo Integral Desde la Gestación Hasta la Adolescencia**”, con el fin de promover y potenciar el desarrollo integral de la población desde la gestación hasta la adolescencia con énfasis en quienes tienen condiciones de vulnerabilidad, aportando a la realización de sus capacidades, potencialidades y oportunidades, desde los enfoques de la protección integral, de derechos, responsabilidades y diferencial y así contribuir a su felicidad, calidad de vida, integralidad del ser y ejercicio pleno de su ciudadanía.

“El programa estratégico Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia fundamenta su propuesta de atención integral en el marco de los retos y el análisis de los 163 indicadores (113 situaciones y 50 Objetivos de



Desarrollo del Milenio vigentes para el año 2015) reportados en el Aplicativo de Vigilancia Superior de la Garantía de Derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, así como a lo revisado en el Informe de Gestión presentado en la Rendición de Cuentas de la Vigencia 2012- 2015. El ejercicio de análisis y revisión quedó consignado en detalle en el documento "Diagnóstico sobre las condiciones de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de Bogotá D.C., 2016" realizado bajo las orientaciones de la Circular 002 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación." (PDD, 2016-2020)

Dentro de la estrategia propuesta en el Programa descrito, cobijará con la atención integral a 232.687 niñas y niños en el marco de la Ruta Integral de Atenciones, mediante la articulación de la oferta de todas las entidades del Distrito que tiene competencia con esta población: (Secretarías de Integración Social – SDIS–, Educación –SED–, Salud–SDS–, y Cultura, Recreación y Deporte –SCRD –, ICBF y jardines privados)³⁰

En este orden de ideas, se busca el fortalecimiento del trabajo intersectorial y la formulación de estrategias enfocadas a la calidad de la prestación de los servicios, lo cual implica una serie de acciones tales como la cualificación del talento humano, el fortalecimiento de la educación inicial, la disposición de ambientes enriquecidos para los niños y las niñas, el mejoramiento de las condiciones de nutrición y salud, así como el fortalecimiento del rol de las familias que favorezcan su desarrollo integral de acuerdo con sus particularidades.

Adicionalmente, para avanzar en la articulación y coherencia de las políticas, programas y proyectos de los diferentes sectores en el marco de la RIAPI, se estableció la necesidad de unificar los criterios de calidad para cualificar y fortalecer la atención integral, para lo cual el Distrito implementó intersectorialmente el Sistema de Valoración del Desarrollo Integral (SVDI), con el fin de producir información que oriente acciones sectoriales o intersectoriales, focalizadas institucional, local o distritalmente.

d. Consolidación de la Política Pública Nacional de Primera Infancia

En el Documento CONPES 109 del 2007, que pone a consideración la Política Pública Nacional de Primera Infancia "Colombia por la Primera Infancia" se señala que la construcción de ésta política surge como respuesta a un proceso de movilización social, generado a partir de la necesidad de retomar y dar un nuevo significado a la temática de oportunidades efectivas de desarrollo de la primera infancia en Colombia.

Esta movilización por la primera infancia a nivel nacional tuvo origen en el 2002, en la Alianza por la Política Pública de Infancia y Adolescencia en Colombia, a través de un grupo de trabajo integrado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS, el Centro Internacional de Educación y Desarrollo –CINDE–, Save the Children y UNICEF. En el 2004 este grupo de trabajo se amplía a 19 instituciones bajo la coordinación del ICBF³¹. (CONPES 109)

³⁰ La SDIS brindará atención integral a los niños y niñas de 0 a 3 años, 11 meses. La SED hará lo propio con los niños y niñas de 4 a 5 años, 11 meses.

³¹ Las instituciones que conforman el comité técnico del Programa para la política de Primera Infancia son: Banco Interamericano de Desarrollo BID, CERLALC, CINDE, Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS, Departamento Nacional de Planeación DNP, Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez, Instituto Colombiano de



Por otro lado, en el mes de febrero de 1985 se adopta por decreto presidencial *El Plan Nacional para la Supervivencia y el Desarrollo Infantil –SUPERVIVIR–*, el cual es un importante avance en el reconocimiento de los derechos de la primera infancia, pues con éste, la política pública reconoce, de manera explícita, la importancia de promover el desarrollo infantil, a la vez que se busca mejorar las condiciones de salud y nutrición de los niños. Este plan fue innovador en varios sentidos: la concepción del proceso de salud, el papel que se atribuye a las prácticas y conocimientos de las personas, su perspectiva intersectorial y sus estrategias metodológicas, asuntos que por primera vez se introdujeron en las acciones estatales y sociales a favor de la infancia. En materia de desarrollo infantil, SUPERVIVIR acentuó el papel de la vinculación afectiva, la estimulación adecuada y el juego, promoviendo así nuevas formas de relación entre adultos y niños. (CONPES 109)

Otro paso importante en esta materia fue la instauración del *Programa de Educación Inicial* (1987–1994) constituyéndose en otra expresión de la institucionalización del tema de en el sector de educación. A través de él, los esfuerzos se orientaron a promover la idea de desarrollo de la primera infancia, en un sentido más integral, ampliando la perspectiva, hasta entonces centrada en la educación preescolar. (CONPES 109)

A finales de 1986 el ICBF adoptó el programa de Hogares Comunitarios de Bienestar –HCB– como la principal estrategia de atención a los niños y a las niñas menores de siete años. Esta decisión estuvo antecedida por la experiencia de más de diez años en la estrategia de Hogares Infantiles (antiguos CAIPS) y el reconocimiento e impulso de otras estrategias para el desarrollo de la primera infancia, en varias regiones del país. A este último proceso se le conoció como *Nuevas Modalidades*, por su énfasis en la búsqueda de alternativas menos formales, para potenciar las formas tradicionales de atención a los niños y a las niñas, con participación de la familia y la comunidad. Desde su formulación, el programa de hogares comunitarios incorporó, como propósito central, la perspectiva del desarrollo de la primera infancia, orientándose a los niños y niñas menores de 7 años en condiciones de pobreza, entre las cuales se propiciaría el desarrollo psicosocial, moral y físico. A 2006 los HCB se encuentran a lo largo del país, alcanzando una cobertura de 1.342.865 niños y niñas de los estratos más pobres. (CONPES 109)

Así mismo, durante la década del noventa, el ICBF incorporó una nueva estrategia de promoción del desarrollo infantil, orientada a las madres gestantes o con hijos menores de dos años: el programa Familia, Mujer e Infancia –FAMI. Esta modalidad incorpora actividades educativas, tanto con los niños y las niñas, como con sus madres y otros familiares, algunas de las cuales se realizan conjuntamente con el sector salud. (CONPES 109)

Como resultado de las acciones intersectoriales y del fortalecimiento del trabajo del sector salud, se establece el programa de Crecimiento y Desarrollo, el cual ha venido incorporando

Bienestar Familiar ICBF, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Protección Social, Organización Panamericana de la Salud OPS, Plan Internacional, Pontificia Universidad Javeriana, Save the Children, Universidad de Manizales, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Pedagógica Nacional, UNICEF, Visión Mundial.



concepciones de desarrollo integral, trascendiendo el énfasis en la enfermedad y promoviendo una atención más integral del bienestar de niños y niñas, a la vez que ha permitido la asimilación de propuestas con el enfoque del ciclo vital.” (CONPES 109)

Las políticas nacionales y sus cambios, se dan paralelas a los desarrollos que en materia de infancia se dan a nivel internacional. En 1989 el país suscribe la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño la cual posteriormente se adopta con la Ley 12 de 1991. Igualmente, en 1990 la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, en la cual se suscribió la Declaración Mundial para la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo de los niños del mundo. Esta última compromete al país a desarrollar Planes de Acción orientados a dar vigencia a la Convención y a asumir la perspectiva de derechos como marco ético para la planeación de políticas y programas en beneficio de la infancia. Con esto, el niño y la niña dejan de ser mirados como un conjunto de necesidades por resolver, para hacerlo como sujetos legítimos de derechos.” (CONPES 109)

En este sentido, durante el período 2002- 2006, el Plan de Desarrollo *Hacia un Estado Comunitario* enfatiza la ampliación de cobertura en la población más pobre, con énfasis en los niños y niñas de 0 a 5 años, por medio de programas de desarrollo infantil, y adopta los Consejos para la Política Social, creados en el cuatrienio anterior, como mecanismo para asegurar la coordinación entre las diferentes instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en las Entidades Territoriales. El ICBF estableció una serie de acciones de política para la infancia, entre otras: el desarrollo de programas con la participación de los municipios, la construcción participativa de política pública de infancia; la adopción de la modalidad de hogares múltiples con la confluencia de distintos estamentos de la sociedad; la implementación de “Creciendo y Aprendiendo” como uno de los ejes misionales de la política institucional, para cualificar los programas de atención de los niños y niñas desde su gestación; la implementación de estrategias de capacitación (a padres, agentes educativos y cuidadores). De otro lado en coordinación con la Procuraduría General de la Nación, UNICEF e ICBF, llevaron a cabo el proceso de diseño e implementación de la Estrategia “Municipios y Departamentos por la Infancia y la Adolescencia”, a partir del cual se compromete a los gobernantes locales con el cumplimiento de objetivos y metas dirigidas a mejorar las condiciones de la infancia y la adolescencia en sus territorios. (CONPES 109)

Continuando con la misma tendencia, durante el período de implementación 2004-2010, acontecimientos institucionales (orgánicos, normativos y políticos) ocurridos a nivel nacional y distrital, afectaron la trayectoria, las dinámicas y formas de la Política por la Calidad de Vida de Niños, Niñas y Adolescentes de Bogotá 2004-2008, ampliando su alcance, modificando su arquitectura institucional, complementando sus referentes legales y transformando la respuesta institucional relacionada.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2006- 2010, *Estado comunitario, desarrollo para todos*, se da continuidad a los programas dirigidos a la infancia y la adolescencia ampliando cobertura y criterios para mejoramiento de la calidad de los mismos; se fortalece la construcción de los hogares múltiples; se continua la estrategia “Hechos y Derechos” con la Procuraduría y UNICEF; se establece la importancia de aprobar la Política de Primera Infancia, entre otras. Adicionalmente a estos programas, y respondiendo al mandato entregado por el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 29, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



y el Ministerio de Educación Nacional han suscrito un convenio dirigido a ofrecer atención integral a la primera infancia mediante diferentes modalidades de atención. Paralelamente, se vienen adelantando acciones dirigidas al mejoramiento de la calidad de la atención, con programas como “Fiesta de la Lectura” el cual busca fomentar los lenguajes, la literatura y la expresión artística en los hogares infantiles y comunitarios.” (CONPES 109)

Dentro de los acontecimientos mencionados anteriormente, se destacan los siguientes:

- La expedición del CONPES SOCIAL 91 de 2005 sobre Objetivos de desarrollo del Milenio.
- La expedición del CONPES 109 de diciembre de 2007 sobre política nacional por la primera infancia.
- La Reforma Administrativa del gobierno distrital aprobada por el Concejo de Bogotá a través del Acuerdo 257 de noviembre de 2006.
- El despliegue de la Estrategia Hechos y Derechos como mecanismo desde la Nación para el posicionamiento de las políticas de infancia y adolescencia en los territorios.
- La sanción de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.
- La creación del sistema de monitoreo de las condiciones de vida de la infancia y la adolescencia (Acuerdo 238 de 2006 y Decreto 031 de 2007).
- La publicación en 2007 del Marco para las Políticas Públicas y Lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia en el Municipio “Guía para los Alcaldes”, antecedente del Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019, Colombia: Niñas, Niños y Adolescentes felices y con igualdad de oportunidades.
- El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D. C., 2008-2012 “Bogotá Positiva: para Vivir Mejor”. En particular lo correspondiente al artículo 34 del plan.
- La expedición del Decreto 460 de 2008 mediante el “cual se actualiza el Consejo Distrital de Política Social”.

Posteriormente, el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos”, incorporó la Atención a la primera infancia como fundamental y se creó la estrategia de Cero a Siempre como trabajo unificado e intersectorial articulando planes, programas y acciones dirigidas a fortalecer la atención de esta población. (Min-Educación, 2010)

Un paso más para la consolidación de la Política Pública de la Primera Infancia en la nación se dio en el 2010, cuando los ministerios de Hacienda, Educación, Protección Social y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contrataron un estudio que entregó al país un diagnóstico de la situación de la atención a la primera infancia. Una de las recomendaciones del estudio fue la conformación de una instancia articuladora y coordinadora de la atención integral, se conformó un comité técnico con el fin de acordar y consolidar la propuesta y el plan de acción de los siguientes años. Sus resultados se vieron reflejados e incluidos como prioridad en el “Plan Nacional de Desarrollo 2010–2014: Prosperidad para Todos” (Presidencia de la República, 2013)

Posterior, como resultado de los postulados del Plan de Desarrollo referenciado, en el año 2011, fue creada de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, mediante el Decreto 4875, la cual se planteo el objeto de coordinar y armonizar las



políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral a la primera infancia, siendo ésta la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados.

Finalmente, en el 2016, la estrategia de Cero a Siempre fue consolidada como una Política Pública rectora para la nación, bajo la Ley 1804, en la cual en su Artículo 1ª estableció como propósito instituir la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral. Con la consolidación de esta política, el Estado Colombiano se propuso fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho. (Ley 1804 de 2016)

Principios rectores de la Política Pública de Primera Infancia

El artículo 30. de la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre establece los principios rectores de la política, la cual se cimienta en los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), así como en la legislación nacional e internacional asociada. Reafirma los diez principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño resaltando entre ellos el reconocimiento de los derechos sin excepción, distinción o discriminación por motivo alguno; la protección especial de su libertad y dignidad humana, y el interés superior del niño. Se fundamenta en la Doctrina de la Protección Integral como marco de acción para la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, en tanto reconoce a los niños y a las niñas en primera infancia como sujetos de derechos, e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y a su restablecimiento inmediato." (Ley 1894 de 2016)

Los principios que orientan la política pública de primera infancia son los siguientes:

Principio	Descripción
La familia como eje fundamental	La familia es el contexto natural para el desarrollo integral de los niños y las niñas de 0 a 6 años, que está orientado por los parámetros del amor, la ternura y el reconocimiento de la dignidad y los derechos de todos sus miembros. Es el espacio de formación de la vivencia de la democracia, del desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes como seres dignos, libres, responsables, iguales y autónomos, conscientes de la perspectiva de género y sujetos titulares de sus derechos. Durante esta etapa, la familia es el principal entorno en el desarrollo del individuo. Por ello el Estado tiene la obligación de proteger a la familia y generar condiciones para garantizar sus derechos políticos económicos, sociales y culturales. La intervención en la familia debe tener en cuenta que las acciones en sus miembros



	individualmente considerados, tiene impacto en la estructura y funciones de la misma.
Perspectiva de derechos y atención integral.	La perspectiva de derechos y de atención integral a la infancia ubica a los niños y a las niñas como sujetos titulares de derechos y pone sus derechos por encima de los del resto de la sociedad. Además, este enfoque orienta la formulación, implementación y evaluación de lineamientos nacionales para la primera infancia, al igual que la asignación de recursos para buscar el cumplimiento completo e integral de los postulados de la Convención sobre los Derechos de los Niños y de las Niñas y la Constitución Política de 1991. Así, la política social se establece desde la garantía de derechos, lo que implica corresponsabilidad solidaria, diferenciada y complementaria de familia, sociedad y Estado. Dentro de esta perspectiva se consideran derechos impostergables de la primera infancia la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos, la educación inicial y el registro civil.
Equidad e inclusión social.	Desde la perspectiva de desarrollo humano, el concepto de equidad implica calidad de vida e inclusión social, orientadas ambas hacia la ampliación de oportunidades y capacidades de las personas. La equidad y la inclusión social como uno de los principios rectores de la política pública de la primera infancia, parte del reconocimiento de los niños y niñas como sujetos sociales y ciudadanos y ciudadanas con derechos. A su vez identifican como función del Estado la construcción de las condiciones sociales básicas que permitan garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos durante la infancia, o su restitución cuando hayan sido vulnerados. Estos principios de equidad e inclusión social, buscan el respeto e inclusión de la diversidad étnica y cultural, así como de la perspectiva de género en todas las acciones que se basen en ellos. De otro lado, la diversidad cultural que caracteriza al país, demanda el diseño de estrategias que incluyan la identidad y los patrones de crianza. Al plantearse como objetivo la universalidad en la garantía de derechos, la política pública debe construirse sobre el reconocimiento y la inclusión de la diversidad. El acceso al cuidado y atención de la primera infancia, debe respetar las pautas y prácticas de crianza que no vulneren los derechos y no generen riesgos, propias de las múltiples vertientes culturales que caracterizan a la población del país.
Corresponsabilidad e integralidad.	Para la protección integral de la niñez, la corresponsabilidad como principio constitucional, significa que tanto el Estado, como la familia y la sociedad, tienen un papel diferente de responsabilidad para garantizar los derechos de los niños y las niñas. El papel de cada uno es igualmente importante, en la construcción de las condiciones para el ejercicio de los derechos, a través de la formulación e implementación de políticas públicas que garanticen una vida digna para la infancia y la familia. Por su parte, el principio de integralidad conlleva que una política pública de primera infancia se fundamenta en la necesidad de combinar estrategias que garanticen los derechos de

	supervivencia, con aquellas que privilegien la garantía de los derechos de desarrollo, de protección y de participación. De esta manera, la integralidad en la política de primera infancia implica que las acciones a desarrollar involucren el tema de educación inicial, programas de salud, nutrición y cuidado
Focalización y promoción.	Los derechos como horizonte en la política de primera infancia, implican pensar en la universalización como su meta fundamental. En esta perspectiva, la tensión entre focalización – universalización se hace evidente, pero a la vez se resuelve teniendo en claro que ambas buscan los mismos propósitos: se requiere discriminación positiva para poder universalizar porque no se universaliza si no se focaliza en los más vulnerables (niños en situación de pobreza y de miseria). Así, en la búsqueda de la equidad se requiere focalizar la atención en los niños, las niñas y las familias que se encuentran en mayor riesgo o en situación de desprotección, bien por extrema pobreza o porque pertenecen a grupos o familias en situación de vulnerabilidad. Esto implica que la política de primera infancia no sólo promoverá acciones y estrategias que mitiguen las necesidades básicas insatisfechas de los niños menores de seis años que viven en extrema pobreza, si no que aunque si bien debe atender estas necesidades, debe fundamentalmente orientarse hacia la constitución integral de sujetos autónomos, capaces de desarrollar sus potencialidades. Por tanto, la focalización sirve como principio para lograr la equidad ya que tiene una función redistributiva.

Fuente: Elaboración propia con información tomada del Documento CONPES 109.

En el Documento CONPES 109 argumentan que favorecer el desarrollo de los niños y las niñas menores de 6 años es de vital importancia, pues las inversiones durante este período de la vida no solo benefician de manera directa, sino que sus réditos se verán en el transcurso de la vida, así como en el largo plazo beneficiando a la descendencia de esta población, haciendo de estas inversiones auto-sostenibles en el largo plazo y de máximo impacto. Por lo tanto, en todos los aspectos del desarrollo del individuo (fisiológico, social, cultural, económico, entre otros), la primera infancia se convierte en el período de la vida sobre el cual se fundamenta el posterior desarrollo de la persona.

Así, los argumentos presentados en el Documento CONPES 109 que justifican la construcción de la política pública nacional de primera infancia están relacionados con:

Tipo de argumentos	Explicación
Argumentos relacionados con el desarrollo humano.	Las evaluaciones del bienestar de los individuos hoy en día han dejado de ser unidimensionales, para convertirse en medidas multidimensionales. El desarrollo humano es entonces entendido como un conjunto de condiciones que deben ser garantizadas, tales como la salud, la nutrición, la educación, el desarrollo social y el desarrollo económico. Garantizar una atención integral en la



	<p>primera infancia es una oportunidad única para impulsar el desarrollo humano de un país. La educación inicial posee amplios efectos sobre el desempeño escolar y académico y es determinante, tanto para el desarrollo humano como para el económico. Los niños y niñas que participan en los programas de educación inicial tienen mayores probabilidades de asistencia escolar, mejoran sus destrezas motoras y obtienen superiores resultados en las pruebas de desarrollo socio-emocional.</p> <p>La desnutrición antes de alcanzar los 6 años de edad se asocia a los problemas de diabetes y baja estatura; un bajo peso al nacer aparece correlacionado con aumentos en la presión sanguínea, enfermedades pulmonares crónicas y otras cardiovasculares. “Durante estos primeros años de vida, no solamente se crean las bases fisiológicas para una buena salud, sino que se transmiten de padres a hijos aquellos valores <i>esenciales que tendrán grandes compensaciones en el competitivo mercado laboral</i>” (Van Der Gaag, Jacques)</p> <p>De esta forma, es importante resaltar que, de la misma manera como las sociedades bien educadas generan crecimiento económico, los programas para el desarrollo de la primera infancia, son el primer paso para el logro de la educación primaria universal y para la reducción de la pobreza.</p> <p>De otro lado, la creciente inequidad es una de las mayores preocupaciones que existe actualmente en nuestras sociedades, por sus diversos efectos indeseables sobre la estabilidad y tensiones sociales que se generan. En este contexto, la inversión en la primera infancia dirigida al desarrollo integral se convierte en una de las mejores herramientas para reducir la desigualdad, (...).</p>
Argumentos científicos	<p>El cerebro a los 6 años posee ya el tamaño que tendrá el resto de la vida, convirtiéndose en un período determinante para las posibilidades de desarrollo del individuo. Los dos primeros años de vida son definitivos para el crecimiento físico, la nutrición, la interconexión neuronal, así como para la vinculación afectiva con las figuras materna y paterna. La alimentación y la nutrición adecuada en la primera infancia son, en unión con el estímulo, un factor determinante de los mecanismos neurológicos que favorecen el aprendizaje, la salud y una conducta favorable a lo largo de la vida. En este período, la lactancia materna es el alimento ideal para un adecuado desarrollo del cerebro; además de favorecer los vínculos entre el niño o la niña y la madre.</p>
Argumentos sociales y culturales	<p>Los cambios sociales del mundo contemporáneo obligan a repensar la atención y el cuidado de la infancia. La incursión de la mujer en el mercado laboral (formal e informal), que ha generado nuevas relaciones al interior del grupo familiar, las transformaciones de la estructura familiar y la disminución de las tasas de mortalidad infantil, son ejemplos de tales cambios. Estas transformaciones han modificado las formas tradicionales del</p>

cuidado y la atención del niño y la niña menor de 6 años. Ya no se trata de una responsabilidad exclusiva de la madre, pues se reconoce el papel del padre y se acepta la participación de otros agentes socializadores, miembros del grupo familiar (abuela, tíos, hermanos mayores), así como de otras personas encargadas del cuidado personal de los niños y las niñas (terceros). Estas nuevas formas de atención de la primera infancia exigen un fortalecimiento de los vínculos paternos y de las redes de apoyo familiar y comunitario, para reducir los factores que afectan el desarrollo infantil, asociados a condiciones de maltrato, abandono y desvinculación afectiva, que influyen de manera directa en la salud física y emocional del niño y de la niña y en el desarrollo infantil.

Las condiciones ambientales en las cuales se desarrolla la primera infancia, pueden afectar la salud y el comportamiento, igualmente actúan como un determinante muy importante del desarrollo cognitivo y socioemocional. Existen evidencias que permiten concluir que los niños y las niñas que pasan la mayor parte de su tiempo en instituciones de adopción u orfanatos, presentan bajos desempeños en cuanto a desarrollo cognitivo y habilidades matemáticas⁹. También existen evidencias que muestran cómo el abandono durante los primeros años de vida, afecta negativamente la estructura química del cerebro y su organización¹⁰. En la primera infancia, una vinculación afectiva favorable con los padres es promotora de un desarrollo adecuado tanto físico como psicosocial y emocional. Las perturbaciones de estos ambientes reflejadas en situaciones de desplazamiento forzado poseen significativas consecuencias en términos de la ruptura de vínculos, así como en la pérdida de seguridad física y emocional.

Argumentos legales y políticos.

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños aprobada por el Congreso de la República de Colombia, mediante la Ley 12 del 22 de enero de 1991, introduce un cambio en la concepción social de la infancia: *los niños deben ser reconocidos como sujetos sociales y como ciudadanos con derechos en contextos democráticos*. El desarrollo integral, que considera aspectos físicos, psíquicos, afectivos, sociales, cognitivos y espirituales, aparece así como un derecho universal o como *un bien asequible a todos*, independientemente de la condición personal o familiar. Colombia ha elevado a principio constitucional los compromisos adquiridos al suscribir la Convención de los Derechos del Niño, estableciendo en el artículo 44 de la Constitución Política, que los derechos de los niños y niñas prevalecen sobre los derechos de las demás personas. Esta norma Superior, al reconocer los derechos fundamentales de los niños y las niñas, establece la obligatoriedad de la familia, la



	<p>sociedad y el Estado, de protegerlos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Con la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia, ley 1098 de 2006, Colombia armonizó su legislación con los postulados de la Convención de los Derechos del Niño, y en el artículo 29 del mismo, se establece la atención que deben recibir los niños y las niñas durante su primera infancia: "...desde la primera infancia los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial..."</p>
<p>Argumentos ligados al contexto institucional y programático.</p>	<p>La responsabilidad del Estado, de la familia y de la sociedad en la protección de los derechos de los niños y niñas, así como la prevalencia de estos por sobre el resto de la sociedad, obligan a que el contexto institucional estatal y social, incorporen estos principios de tal forma que propenda por actuaciones coordinadas para garantizar la protección de los derechos de la infancia. Lo anterior debido a que la mejor decisión del país en términos económicos y sociales es la inversión en la primera infancia por sus grandes retornos no solo económicos (ahorros en salud, criminalidad, formación de capital humano), sino por la creación y fortalecimiento del capital social.</p> <p>Una acción coordinada de los sectores y entidades, permitirá mejorar la planeación y priorizar la inversión, ampliar coberturas, y mejorar la calidad de los programas para atender más niños y niñas y en mejores condiciones. En consecuencia, el trabajar de forma intersectorial y de manera articulada, genera condiciones más propicias para reducir las inequidades en la garantía de los derechos, para lograr, además de la supervivencia, el desarrollo, la protección integral, la educación inicial y la participación de todos los niños y niñas menores de seis años. Como escenario de coordinación a nivel local, se resalta el papel que vienen jugando los <i>Consejos de Política Social</i>, como espacios de participación del gobierno, ONG y organizaciones comunitarias, para la construcción de la política social, la acción intersectorial e interinstitucional.</p>
<p>Argumentos éticos.</p>	<p>Los argumentos anteriormente ofrecidos muestran como la atención de la primera infancia debe consolidarse como una de las prioridades nacionales. Asegurar a los niños y a las niñas todos sus derechos es asegurar su desarrollo y es la mejor manera de ampliar sus oportunidades en la sociedad. El Estado debe garantizar el cumplimiento de estos derechos y la sociedad debe actuar como corresponsable en su cumplimiento. El reto de la política es la garantía efectiva de los derechos de la primera</p>

infancia, lo cual no es posible sin el concurso de las acciones y los compromisos diferenciados y complementarios de familia, sociedad y Estado en su formulación, ejecución y seguimiento.

Fuente: elaboración propia con información tomada del CONPES 109

Líneas estratégicas de la Política Pública Nacional de Primera Infancia

Con el fin de orientar las acciones de política en los ámbitos nacional y territorial, y en el marco de los derechos, de la atención integral y del Sistema de Protección Social; en el Documento CONPES 109 se establecieron las siguientes líneas estratégicas que permitirán, tanto a los responsables de la formulación como de la ejecución de las políticas, dirigirlas y priorizarlas, para el desarrollo integral de la primera infancia:

Línea Estratégica	Acciones dirigidas al desarrollo integral de la Primera Infancia
1. Ofrecer atención integral a la primera infancia	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer la implementación y ampliar la cobertura de las modalidades de atención integral en los entornos comunitario, familiar e institucional. - Garantizar la sostenibilidad financiera de los programas de atención integral.
2. Mejorar la supervivencia y la salud de los niños y niñas de 0 a 6 años y de las madres gestantes y en periodo de lactancia	<ul style="list-style-type: none"> - Incrementar progresivamente la afiliación a la seguridad social en salud, promoviendo la focalización de los subsidios en los niños y niñas menores de 6 años, a las mujeres gestantes, madres en lactancia y en edad fértil, y la prestación de los servicios con calidad. - Coordinar intersectorial e interinstitucionalmente, la implementación de las estrategias dirigidas a promover la salud y estilos de vida saludables para la primera infancia en la familia, y al mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de salud y del entorno (escuela, instituciones, parques, vecindario) en que se desarrollan los niños y niñas de 0 a 6 años. - Abordar de manera integral la implementación de las estrategias Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia –IAMI- y Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia – AIEPI, para incidir en el seguimiento, la prevención y la atención de las condiciones de salud de los niños y niñas menores de 6 años, y de las mujeres gestantes y madres en lactancia.
3. Mejorar los procesos de identificación en la primera infancia	Todos los niños y niñas tienen el derecho a ser reconocidos por sus padres, para tener una identidad y los elementos que la constituyen: nombre, nacionalidad y filiación y poder acceder a los derechos y servicios que garantiza tener una



	<p>ciudadanía ⁵². Para tal fin: La Registraduría Nacional del Estado Civil, implementará estrategias a nivel nacional y local para que todos los niños y niñas, inmediatamente después de su nacimiento, sean registrados. Además, se fortalecerán convenios con otras entidades, como el Ministerio de la Protección Social, que garanticen registrar a los recién nacidos en los hospitales.</p>
<p>4. Promover el desarrollo integral de la primera infancia</p>	<p>Para posibilitar el acceso con calidad a los servicios que garanticen el desarrollo integral de la primera infancia, las principales estrategias a implementar serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar la política de <i>educación inicial</i> como una estrategia para potenciar el desarrollo integral de los niños y niñas de 0 a 6 años, en las modalidades de entorno familiar, comunitario e institucional establecidas por el MEN y el ICBF. Operativamente, el país iniciará la implementación de la política de <i>educación inicial</i> con los niños y niñas de 3 a 4 años. La <i>educación inicial</i> tendrá como marco conceptual el enfoque de competencias para la primera infancia y orientaciones pedagógicas, las cuales favorecerán la creación de ambientes tempranos de aprendizaje no escolarizados, que incluyan como elemento fundamental el juego, el arte, la literatura y demás lenguajes expresivos, el papel de la familia, el afecto y la promoción del buen trato. - Garantizar a todos los niños y niñas de 5 y 6 años el acceso al grado de transición y desarrollar acciones de articulación educativa, interinstitucional e intersectorial que permitan el adecuado tránsito de los niños y las niñas a la básica primaria y su permanencia en el sistema educativo. - Aumentar la asistencia y permanencia en el grado de transición de los niños y niñas de 5 y 6 años, con el fin de garantizar el acceso a la básica primaria. - Fortalecer la capacidad institucional de las entidades territoriales a través del acompañamiento y la asistencia técnica en los procesos de participación, diseño y gestión local para la implementación de la política de <i>educación inicial</i>. - Fortalecer en las Entidades Territoriales la implementación de los diferentes programas de salud infantil que orienta el Ministerio de la Protección social.
<p>5. Garantizar la protección y restitución de los derechos</p>	<p>Coordinar y fortalecer, entre las entidades responsables, los programas existentes orientados a la protección de los niños y niñas en situación de abandono, desnutrición, discapacidad, desplazamiento forzado, maltrato, abuso y</p>



	<p>peligro, para restituir sus derechos haciendo énfasis en sus características y necesidades específicas.</p>
6. Mejorar la calidad de la atención integral	<ul style="list-style-type: none"> - Definir los requerimientos básicos de un servicio de calidad para la prestación de servicios de cuidado y educación, o de atención integral dirigidos a la primera infancia - Cualificar a agentes prestadores de servicios para la primera infancia. - Fortalecer la articulación entre la educación inicial y la básica primaria. - Impulsar iniciativas nacionales y locales para la formación de agentes educativos (padres de familia, cuidadores y docentes) que permitan mejorar la calidad de la interacción con los niños y niñas, en relación con la protección de la vida, la salud, la nutrición y la generación de las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo emocional, físico, cognitivo y social de los niños y las niñas en la primera infancia. - Fortalecer el uso de medios y nuevas tecnologías para fomentar la adquisición de competencias de los niños y niñas, y brindar herramientas de formación y apoyo a los agentes educativos con el fin de facilitar adecuadas prácticas de crianza para el armónico desarrollo de los niños y las niñas. - Promover la descentralización y el fortalecimiento de las estrategias de Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia y la Estrategia de Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia en sus cuatro componentes (clínico, neonatal, comunitario y gestión local).
7. Fomentar la participación	<ul style="list-style-type: none"> - Fomentar la participación de los niños y las niñas hasta los 6 años, de acuerdo con su nivel de desarrollo, y la inclusión por parte de los hacedores de políticas públicas en el desarrollo de programas y proyectos dirigidos a la primera infancia.
8. Realizar seguimiento y evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - En coordinación con la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas del DNP, el MPS, el MEN y el ICBF, se diseñará la estrategia para evaluar la implementación y el impacto de la política en los niños y niñas de 0 a 6 años. - Fortalecer e implementar Sistemas de información, monitoreo y evaluación .
9. Promover la comunicación y movilización por la primera infancia	<p>Dirigida a promocionar y fortalecer cada una de las estrategias de la política. Entre otras, busca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la primera infancia, el desarrollo y la protección de los



	<p>niños en esa fase del ciclo de vida.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover la corresponsabilidad social y comprometer a grupos específicos de la población, como garantes de los derechos de la primera infancia. - Posibilitar la expresión de los niños y niñas menores de 6 años.
10. Promover la formación del talento humano y la investigación	<p>Diseñar e implementar un sistema para la formación del talento humano⁵³ que promueva la investigación y el reconocimiento de experiencias significativas en primera infancia. Dicho sistema, inicialmente será responsabilidad del MPS, MEN, ICBF, Conciencias, MINCULTURA y el SENA, quienes liderarán alas acciones de coordinación y articulación intersectorial, interinstitucional, vinculando inicialmente agencias de cooperación internacional, universidades y centros de investigación</p>

Fuente: Elaboración propia con información tomada del Documento CONPES 109.

e. Política pública de infancia y adolescencia de Bogotá D.C.

El Decreto 520 DE 2011, "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, tiene como objetivo general que *"Todos los niños y todas las niñas, desde la primera infancia hasta la adolescencia en Bogotá desarrollan sus potencialidades, capacidades y oportunidades en ejercicio de sus derechos"*.

Esta política fue estructurada y concertada sobre los análisis y las discusiones realizadas en los años previos. Su diseño obedece a la Política por la Calidad de Vida de Niños, Niñas y Adolescentes 2004-2008, Quiéreme Bien, Quiéreme Hoy, la que con concepciones claras y apuestas explícitas en torno a los objetivos en materia de garantía de derechos de la infancia y adolescencia, dio inicio desde ese momento a la fase de implementación que se ha extendido hasta la fecha. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

Posteriormente, en el Plan de Desarrollo 2008-2012 "Bogotá positiva: para vivir mejor" en su numeral 8 del artículo 2. Principios de política pública, fueron los factores que impulsaron la realización de una revisión de los elementos constitutivos y evoluciones de "Por la Calidad de Vida de Niños, Niñas y Adolescentes"; que consultara la valoración que sobre ella hacían los niños, las niñas y los adolescentes, así como las personas relacionadas con su trayectoria; que permitiera un análisis evaluativo de su implementación y, que evidenciara cuál era su estado en un escenario que planteaba nuevos retos al desarrollo de la infancia y adolescencia en la ciudad. Esto con el propósito de construir una estructura actualizada que ajustara enfoques, objetivos, líneas de acción y estructura programática, de modo que se reconocieran y potenciaran los avances en sus distintos niveles y complementaran aquellos aspectos donde existieran vacíos o debilidades, con la perspectiva de continuar y hacer más sólida su implementación. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

Los ejes generadores de acción tal como estaban formulados, han cumplido ya su función de abordar "temas fuertemente convocantes" en torno a la garantía de los derechos de niños



y niñas y deben transformar su intencionalidad para convertirse en ejes programáticos o estratégicos de la política en relación con el desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

En particular los ejes generadores de acción, en su transformación a ejes programáticos, deben organizar las acciones intencionadas de Bogotá con enfoque diferencial que considere todas las etapas del ciclo vital, desde la gestación hasta la adolescencia, de acuerdo con los temas y las situaciones relevantes para la ciudad, identificados por los diagnósticos. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

Los componentes actualizados de la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá D. C. para los siguientes diez años, consideran los temas y las situaciones que en su trayectoria demostraron ser significativos por su impacto en la calidad de vida de niños, las niñas y los adolescentes y relevantes en la promoción, prevención, garantía, ejercicio y restablecimiento de los derechos de niños, las niñas y los adolescentes en la ciudad, en particular, aquellos que no fueron introducidos en la formulación de 2004. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

Acorde con el enfoque diferencial y con la protección integral de sus derechos, los grupos de derechos al desarrollo y a la ciudadanía en particular, los derechos a la participación, a la cultura, al patrimonio, al arte, al juego, a la recreación y al deporte deben ser visibilizados, por referencia a su relación con la formación del niño, la niña y los y las adolescentes como ciudadanos y ciudadanas y sujetos políticos en Bogotá. Esto en respuesta a los retos que representarán para ellos y ellas, los nuevos contextos de ciudad que se prevén para los próximos diez años. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

Las familias y los cuidadores y cuidadoras de niños y niñas desde la gestación hasta la adolescencia deben considerarse en esta política como corresponsables en la garantía de sus derechos. Por tanto, las capacidades de las familias y los cuidadores y cuidadoras para el cumplimiento de ese rol deben ser promovidas y fortalecidas desde las acciones de la misma. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

La revisión de la formulación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá D. C., debe responder a una formalización que provea las condiciones para que en lo sucesivo, se diseñe un plan de acción para su implementación y se realicen procesos continuos de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo, a partir de una arquitectura institucional e indicadores claramente definidos. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

Relacionado con lo anterior, el reconocimiento de los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos, introduce una nueva mirada sobre ellos y ellas, se les identifica como personas en desarrollo y no como a quienes el adulto debe proteger por débiles e incapaces. Sus derechos son las condiciones necesarias de atención y protección integral requeridas para su óptimo desarrollo. Son sujetos titulares de derechos en el presente y no en la promesa de lo que serán para el futuro de la sociedad. Este enfoque los reconoce como activos y activas en su propio proceso con capacidad de participar en los asuntos que les afectan desde su diversidad y diferencia. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)



La Política Pública de Infancia y Adolescencia genera como parte de la actualización, un proceso de construcción y reconocimiento sectorial, en el que se recogen experiencias y enfoques que permiten ahondar en el escenario de la re significación del lugar desde el cual se ha abordado en la ciudad la sexualidad en los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia; centrando sus acciones en la prevención y atención del denominado ejercicio negativo de los derechos sexuales y reproductivos, como: la gestación adolescente, el aborto, el uso de métodos anticonceptivos y la disminución de contagios de enfermedades de transmisión sexual, junto con los procesos de formación de los y las adolescentes en el ámbito institucional, principalmente sobre métodos de regulación. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

los problemas identificados en la Política Pública de Infancia y Adolescencia en Bogotá son los siguientes:

- Trabajo infantil
- Maltrato Infantil, Abuso Sexual y Explotación Sexual Comercial (ESCNNA) y la trata de Niños, Niñas y Adolescentes
- Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la Ley
- Niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado
- Niños, niñas y adolescentes discriminados por su condición de discapacidad.
- Niños, niñas y adolescentes discriminados por razones étnicas/raciales y culturales

A continuación se presentan dos tablas en las cuales Nathaly Rozo Gutiérrez y Zulma Vargas Trujillo, en su estudio “Análisis de la Política pública de Infancia y Adolescencia en Bogotá” representan los ejes y componentes de la política (Tabla 2), junto con sus indicadores (Tabla 3) para su análisis:

Tabla 2 Ejes y componentes de la Política Pública de Infancia y Adolescencia en Bogotá, D. C., 2011-2021

Política Pública de Infancia y Adolescencia en Bogotá, D. C., 2011-2021		
Propósito	Principios	Actores
Definición de situaciones intolerables		
Eje No. 1: niños, niñas y adolescentes en ciudadanía plena	Eje No. 2: Bogotá construye ciudad con los niños, las niñas y los adolescentes	Eje No. 3: gobernanza por la calidad de vida de la infancia y la adolescencia
<i>Componentes</i>	<i>Componentes</i>	<i>Componentes</i>



Ciudad, familias y ambientes seguros.	Escenarios para la ciudadanía.	Acciones intencionadas y diferenciales de protección de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia gestionadas de manera integral.
Alimentación nutritiva.	Mobilización social.	Sociedad civil, personas y organizaciones de la ciudad corresponsables de la garantía de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes.
Creciendo saludables.	Redes de cuidado calificado de niños, niñas y adolescentes desde la primera infancia.	Las familias con vínculos seguros, corresponsables en la generación de condiciones para el desarrollo de los niños, las niñas y los/las adolescentes.
Igualdad de oportunidades para vivir la identidad de género para niños y niñas desde la primera infancia.	Interacción y diálogo intergeneracionales en condiciones de equidad.	
Sexualidad y re-creación de la vida.	Promoción y difusión de lenguajes y estéticas infantiles y adolescentes sobre la ciudad en el espacio público.	
Felices de ser quienes son.		
Educación para disfrutar y aprender desde la primera infancia.		
Expresión auténtica desde el disfrute del patrimonio cultural, el arte, el juego, la recreación y el deporte.		
Participación con incidencia.		

Fuente: (Roza-Gutiérrez & Vargas Trujillo, 2018)



Tabla 3 Indicadores de la Política Pública de Infancia y Adolescencia en Bogotá D.C.

Indicadores		
Categoría	Objetivos de la política	Número de indicadores definidos
Existencia	Todos vivos.	5
	Ninguno desnutrido.	5
	Todos saludables.	20
	Ninguno sin familia.	3
Desarrollo	Ninguno sin educación.	11
	Todos jugando.	3
	Todos capaces de manejar afectos, emociones y sexualidad.	1
Ciudadanía	Todos participando en espacios sociales.	3
	Ninguno sin registro.	1
Protección	Ninguno maltratado, abusado o víctima del conflicto interno generado por grupos al margen de la ley.	7
	Ninguno en actividad perjudicial.	3
	Adolescentes acusados de violar la ley penal con su debido proceso.	3
Financieros	Gasto público.	14

Fuente: (Roza-Gutiérrez & Vargas Trujillo, 2018)

Dentro de análisis, Nathaly Roza Gutiérrez y Zulma Vargas Trujillo, detectaron una serie de problemáticas en la Política Pública de Infancia y Adolescencia que pueden dar cuenta de la necesidad imperiosa de formular e implementar una política pública de desarrollo integral dirigida exclusivamente a la primera infancia. A continuación se presentan algunas de estas problemáticas:

- En la política pública de infancia y adolescencia del distrito, se observa que los problemas están mal estructurados porque: 1) son definidos por muchos actores; y 2) hay un amplio panorama de alternativas planteadas que no se conocen con precisión, así como la probabilidad de ocurrencia y aplicabilidad en el territorio.
- Los problemas definidos en las políticas públicas también son necesidades, valores y oportunidades de desarrollo, que no están resueltos y que son posibles de alcanzar



mediante la acción pública. Dichos problemas no son independientes, por lo general hacen parte de un sistema complejo. Pero el enorme reto de la definición del problema es no confundirlo con situaciones problemáticas, ya que estas últimas son creadas por el ser humano mediante la interpretación y el juicio. Lo anterior va en contravía del deber ser de la definición del problema, percibido por la sociedad que define el problema y las posibles alternativas de solución y no por las instituciones que desconocen las realidades locales.

- Se deben considerar nuevas formas de ver al niño, niña y adolescente con diferentes paradigmas, inquietudes y situaciones que reconocen la complejidad de la vida.
- La política pública, durante su implementación, debe reconocer e incluir a la familia, vista desde sus particularidades de estructura y funcionalidad, las cuales no se ajustan necesariamente a las tradiciones, por ejemplo, religiosas. Esto lleva a reflexionar acerca de que el niño y el adolescente están en un proceso simultáneo y altamente complejo de búsqueda de identidad o de identidades y de diferenciación, por lo que la familia puede ser un apoyo o un obstáculo para el desarrollo de las facultades físicas, mentales, morales, espirituales y sociales
- Para la implementación de la política pública se utilizan mecanismos de tipo *top-down*, lo que tendrá como efecto la baja participación de la población objeto y de sus familias. Es necesario reconocer que el problema aparece desde la definición de la política pública, incluso desde la concepción de las problemáticas que la generan.
- Los problemas se formulan, “[...] como la ausencia de una solución o la falta de un determinado bien o servicio, que conduciría a elaborar respuestas que solo se orientan a proveer lo que falta, cuando esta carencia es el efecto de causas más profundas que constituyen la verdadera naturaleza del problema y que quedarían eclipsadas por la inadecuada definición del mismo” (Lucca & Tecco, 2011 p. 107). En este orden de ideas, los formuladores del problema partieron de la percepción del mismo sin hacer un análisis estructural junto con los demás factores influyentes que podrían tener relación con la situación problema, es decir, lo que se llama definición del meta- problema (Lucca & Tecco, 2011).
- Es vital que la gestión de la política pública comience con la lectura real de las necesidades, acercándose a la cotidianidad de los seres humanos, implementando a su vez diversos instrumentos que apoyen el diseño, la planeación, la puesta en marcha y la evaluación de la misma sin perder la participación activa de la comunidad durante todas las fases (Carey, Crammond & Keast, 2014).”
- A pesar de las acciones ejecutadas bajo este marco político, estas no han logrado producir cambios en la realidad de la ciudad y se consideran elementos que han dificultado el éxito de la política en Colombia por varias razones identificadas: 1) no se vinculan con la realidad del territorio que se caracteriza por ser susceptible a eventos impredecibles, intersubjetivos, caóticos y dinámicos, que requieren ser nutridos desde la construcción social bajo procesos de interacción y comunicación con los sujetos; dicha construcción está cargada de subjetividad, con patrones de organización similares pero simultáneamente diferentes (Ordoñez-Matamoros, 2013); 2) baja participación de los niños y adolescentes en las distintas etapas de la política pública distrital; y 3) carencia de compromiso institucional por la continuidad de las intervenciones y la disponibilidad de los recursos suficientes para su sostenibilidad (Simarra, 2010).



- Para la etapa de implementación se observó que las estrategias mencionadas en la política pública no se articulan con los avances tecnológicos que han permitido mayores y mejores mecanismos de comunicación y que, hoy en día, los adolescentes utilizan de manera frecuente. Así, las acciones e intervenciones que se diseñan en esta política pública deben aprovechar estas nuevas herramientas integradas a la cotidianidad de muchos niños, niñas y adolescentes de la ciudad. Esta es una estrategia de intervención llamativa para que la población se siente atraída por las acciones políticas (Barreto, Castro & Leta, 2014).

3. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO: POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA

Como se ha venido mencionando a lo largo del presente documento, la LEY 1804 DE 2016 "Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 6 que "La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, adoptada por medio de la presente ley, deberá ser implementada en todo el territorio nacional por cada uno de los actores oficiales y privados, tanto del orden nacional como local, que tienen incidencia en el proceso de desarrollo integral entre los cero (0) y los seis (6) años de edad, durante su etapa de primera infancia, de acuerdo con el rol que les corresponde, con un enfoque diferencial y poblacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [204](#) de la Ley 1098 de 2006."

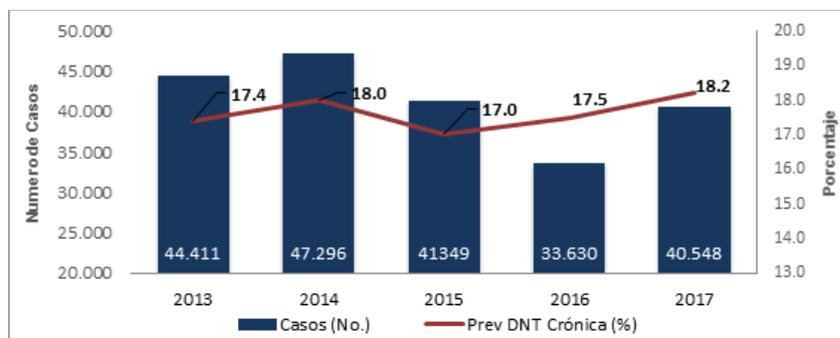
Lo anterior plantea la necesidad de que en el Distrito Capital se formule e implemente una política pública destinada a atender las necesidades y problemáticas propias de la primera infancia, que asegure la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.

Si bien dentro de la Política Pública de Infancia y Adolescencia en Bogotá se contempla la atención a la primera infancia, se ha demostrado que ésta presenta serios problemas en su formulación e implementación por las razones ya expuestas. Adicionalmente, ha sido ineficiente en cuanto a la garantía y protección de los derechos y del desarrollo integral de la primera infancia, pues así lo deja ver los indicadores del Sistema de Monitoreo de las Condiciones de Vida de la Infancia y la Adolescencia de Bogotá D.C. pues muestran resultados poco favorables para esta población. Como ejemplo, presentamos los siguientes criterios evaluados a la población que comprende la primera infancia, junto con el análisis presentado por la CODIA:



Prevalencia de desnutrición crónica (retraso en talla para la edad) en niñas y niños menores de 5 años.

por el SISVAN. Bogotá D.C., serie 2013 – 2017.



Fuente: Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional SISVAN - SVSP - SDS. 2018

“Para Bogotá, la prevalencia de desnutrición crónica o retraso en talla en menores de 5 años captados por el SISVAN, presenta un comportamiento estacionario en el periodo, oscilando ente el 17.5% y el 18.2%, situación que evidencia la necesidad del abordaje integral a nivel intersectorial de esta problemática. El retraso en talla puede desarrollarse desde la vida intrauterina y su origen está relacionado con determinantes sociales que influyen negativamente en las condiciones adecuadas para favorecer el normal crecimiento de los niños, entre ellos, el desempleo, la pobreza y la inequidad en oportunidades para familias residentes en localidades de alta vulnerabilidad.” (CODIA, 2018)

“Este comportamiento puede estar relacionado con las condiciones socioeconómicas y ambientales desfavorables que caracterizan a estas localidades, entre ellas: Barreras en la disponibilidad y acceso a los alimentos, situación específica para la localidad de Sumapaz, con alimentación rica en farináceos y baja en proteicos. Migración a la localidad de familias en condiciones de desplazamiento con antecedentes de inseguridad alimentaria y pobres redes de apoyo social, lo cual incrementa la problemática ya existente en residentes de la localidad.” (CODIA, 2018)

“La cobertura limitada y falta de sostenibilidad de estrategias de intervención integrales dirigidas a la población infantil de estas localidades. En este sentido, teniendo en cuenta que el retraso en talla puede originarse desde la vida intrauterina y están relacionadas con el estado de salud de las mujeres en edad fértil, la implementación de acciones intersectoriales, integrales y sostenibles; encaminadas a mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de familias de alta vulnerabilidad socioeconómica y ambiental, pueden revertir la tendencia del este indicador.” (CODIA, 2018)

“Sin embargo, existe suficiente evidencia respecto a que la solución a esta problemática va más allá del sector salud, se requieren cambios en los determinantes estructurales que producen la inseguridad alimentaria y nutricional de familias residentes en los cinturones de

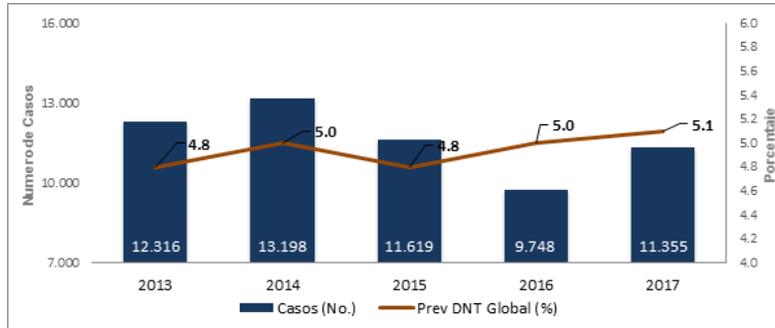


pobreza de la ciudad capital; mediante intervenciones intersectoriales integrales que garanticen la alimentación adecuada en calidad y cantidad, así como las condiciones socioeconómicas ambientales óptimas para el crecimiento y desarrollo satisfactorio de los menores.” (CODIA, 2018)

Prevalencia de desnutrición global (bajo peso para la edad) en menores de 5 años

“El indicador de prevalencia de desnutrición global reporta número de niños/as menores de 5 años que presentan retardo en el crecimiento (peso para la edad inferior a -2 desviaciones estándar de los patrones de crecimiento infantil de la OMS mediana) expresado como porcentaje del número total de menores de 5 años captados por el SISVAN.” (CODIA, 2018)

Gráfica 22 Tendencia de la desnutrición global en menores de 5 años captados por el SISVAN. Bogotá D.C., serie 2013-2017



Fuente: Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional SISVAN – Subdirección de Vigilancia en Salud Pública – SDS. 2018

“Este comportamiento puede estar relacionado con la dinámica de movilidad interna y migración de población a la ciudad capital, en busca de mejores oportunidades, encontrando condiciones desfavorables para el acceso a alimentación de calidad que cubra los requerimientos para el crecimiento y desarrollo adecuado de los niños y niñas, relacionadas con bajos ingresos económicos, bajo nivel educativo, inadecuadas prácticas de crianza y autocuidado y pobres redes de apoyo comunitario.” (CODIA, 2018)

“En este contexto, las intervenciones integrales a nivel intersectorial para abordar los determinantes sociales relacionados con la inseguridad alimentaria de poblaciones vulnerables, pueden revertir el comportamiento del indicador. En congruencia los hallazgos en el análisis de la desnutrición crónica, las localidades con mayores magnitudes de desnutrición Global se caracterizan por sus condiciones socioeconómicas y ambientales desfavorables.” (CODIA, 2018)

Número de niños, niñas y adolescentes, (primera infancia, Infancia y adolescencia) víctimas de violencia intrafamiliar.

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF la Violencia



Intrafamiliar-VIF sigue siendo el escenario más violento para el desarrollo y garantía de derechos fundamentales para los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, Bogotá D.C, presentó en la gestión 2017, 3574 casos, de los cuales 1802 son niñas y 1772 son niños. (CODIA, 2018)

4. MARCO JURIDICO

Normas Internacionales

Convención Americana sobre derechos humanos “Pacto de San José”, 1969.

Artículo 19. Derechos del Niño: Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño, 1990.

Convención Internacional sobre los derechos del niño y de la niña.

ARTÍCULO 2.

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

ARTÍCULO 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.



ARTÍCULO 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

ARTÍCULO 5. Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

ARTÍCULO 6.

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

ARTÍCULO 7.

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

ARTÍCULO 8.

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño y preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias lícitas.

ARTÍCULO 12.

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

ARTÍCULO 18.

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

ARTÍCULO 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

ARTÍCULO 24.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

ARTÍCULO 26.

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

ARTÍCULO 27.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

ARTÍCULO 28.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

ARTÍCULO 29.

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental, física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

ARTÍCULO 32.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo.

Marco Constitucional**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1991**

Artículo 44: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la



educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Legislación Colombiana

LEY 16 de 1972, "Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969".

Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

LEY 7 DE 1979, "Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones."

ARTICULO 1o. La presente Ley tiene por objeto:

- a) Formular principios fundamentales para la protección de la niñez;
- b) Establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar;



c) Reorganizar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTICULO 2o. La niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños y a los jóvenes la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética.

ARTICULO 3o. Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia. Del mismo modo tiene derecho a ser educado en espíritu de paz y fraternidad universal.

ARTICULO 4o. Todos los niños desde la concepción en matrimonio, o fuera de el, tienen derecho a los cuidados y asistencias especiales del Estado. El gobierno procurará la eliminación de toda forma de discriminación en el régimen jurídico de la familia y toda distinción inferiorizante entre los hijos.

ARTICULO 6o. Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

ARTICULO 7o. Todo niño tiene derecho a la asistencia médica, al acceso a la cultura y al deporte, y vivir bajo un techo familiar. Así mismo tiene derecho el niño enfermo a su rehabilitación y a estar entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.

ARTICULO 9o. El Estado debe velar porque la educación pre-escolar esté orientada a promover y estimular en los niños menores de siete años el desarrollo psicomotor, la percepción sensible, su integración social y el aprestamiento para actividades escolares. En las zonas rurales y en las zonas marginadas de las ciudades los programas en tal sentido deberán asociarse con el complemento alimenticio para la seguridad del menor.

LEY 12 DE 1991, "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

LEY 115 DE 1994, "Por la cual se expide la ley general de educación"

ARTICULO 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, (...).

ARTICULO 15. Definición de educación preescolar. La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

ARTICULO 16. Objetivos específicos de la educación preescolar. Son objetivos específicos del nivel preescolar: (...)



i) La vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños en su medio, (...).

ARTÍCULO 17. Grado obligatorio. El nivel de educación preescolar comprende, como mínimo, un (1) grado obligatorio en los establecimientos educativos estatales para niños menores de seis (6) años de edad.

LEY 1098 DE 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

ARTÍCULO 1o. FINALIDAD. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 2o. OBJETO. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 3o. SUJETOS TITULARES DE DERECHOS. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

ARTÍCULO 4o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente código se aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana.

ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

ARTÍCULO 9o. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los



derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

(...)

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 16. DEBER DE VIGILANCIA DEL ESTADO. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

PARÁGRAFO. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.

2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.



(...)

6. Las guerras y los conflictos armados internos.

(...)

13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.

ARTÍCULO 22. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

ARTÍCULO 23. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

ARTÍCULO 25. DERECHO A LA IDENTIDAD. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia.

ARTÍCULO 27. DERECHO A LA SALUD. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la presente ley se entenderá como salud integral la garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones, conducentes a la conservación o la recuperación de la salud de los niños, niñas y adolescentes.



ARTÍCULO 28. DERECHO A LA EDUCACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

ARTÍCULO 36. DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD. Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad.

ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes
2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.
11. Garantizar y proteger la cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes y durante el parto; de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño, mediante servicios y programas de atención gratuita de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible, con agencia de responsabilidad familiar.
13. Garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes tengan acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera oportuna. Este derecho se



hará efectivo mediante afiliación inmediata del recién nacido a uno de los regímenes de ley.

14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.

17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.

18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

25. Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes y consagrar recursos especiales para esto.

27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.

ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.

2. Brindar una educación pertinente y de calidad.

5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 43. OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

ARTÍCULO 204. RESPONSABLES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.

En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta.

El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación, con la asesoría técnica del ICBF deberá diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo,



en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos.

El gobernador y el alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello.

Las Asambleas y Concejos para aprobar el plan de desarrollo e inversión deberán verificar que este se corresponda con los resultados del diagnóstico realizado. Para esto requerirán al gobernador y al alcalde, para que lo den a conocer antes del debate de aprobación del Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO. La totalidad de los excedentes financieros derivados de la gestión del ICBF se aplicará a la financiación de las políticas públicas de Infancia y Adolescencia definidas en esta ley.

LEY 1450 DE 2011, "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo, 2010-2014"

ARTÍCULO 136°. AJUSTE DE LA OFERTA PROGRAMÁTICA PARA LA PRIMERA INFANCIA. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- priorizará su presupuesto en forma creciente para ser destinado a la financiación de la estrategia de atención a la primera infancia. Acción Social, el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en lo de sus competencias, atenderán los criterios fijados en la política para la atención a la primera infancia.

(...)

Parágrafo 1°. Entiéndase atención integral a la primera infancia, como la prestación del servicio y atención dirigida a los niños y niñas desde la gestación hasta los 5 años y 11 meses, de edad, con criterios de calidad y de manera articulada, brindando intervenciones en las diferentes dimensiones del Desarrollo Infantil Temprano en salud, nutrición, educación inicial, cuidado y protección.

ARTÍCULO 137°. ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA AIPI. El Gobierno Nacional con concepto de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, definirá e implementará el esquema de financiación y ejecución interinstitucional de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia. Dicho esquema permitirá la sostenibilidad de la estrategia y la ampliación progresiva de la cobertura con calidad.

Lo anterior deberá desarrollar los siguientes aspectos:

(...)

d) Generación y adopción de los mecanismos administrativos, presupuestales, financieros y de gestión, necesarios para garantizar que los Departamentos, Municipios y Distritos aseguren dentro de sus Planes de Desarrollo los recursos para la financiación de la atención integral a la primera infancia y su obligatoria articulación y cofinanciación con la Nación, para la ampliación sostenible de cobertura con calidad.

(...)



Parágrafo 2°. En concordancia con los artículos 201 , 205 Y 206 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Social, coordinará y adelantará las gestiones necesarias para el desarrollo por parte de las entidades nacionales competentes, de las políticas, planes, programas y proyectos previstos en las bases del plan nacional de desarrollo en infancia y adolescencia y la movilización y apropiación de los recursos presupuestales por parte de éstas. Para el efecto, en el marco del Consejo Nacional de Política Social del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006, coordinará la preparación de un informe de seguimiento y evaluación al Congreso de la República, que contemple los avances en la materia por ciclos vitales Primera Infancia (Prenatal- 5 años), Niñez (6 -13 años) y Adolescencia (14 - 18 años).

LEY 1804 DE 2016, "Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones."

Artículo 1o Propósito de la ley. La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.

Con ello busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho.

Artículo 2o Política de Cero a Siempre. La política de "cero a siempre", en tanto política pública, representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.

Se desarrolla a través de un trabajo articulado e intersectorial que desde la perspectiva de derechos y con un enfoque de gestión basado en resultados, articula y promueve el conjunto de acciones intencionadas y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas y los niños existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Lo anterior a través de la atención integral que debe asegurarse a cada individuo de acuerdo con su edad, contexto y condición.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE. La política se cimenta en los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), así como en la legislación nacional e internacional



asociada. Reafirma los diez principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño resaltando entre ellos el reconocimiento de los derechos sin excepción, distinción o discriminación por motivo alguno; la protección especial de su libertad y dignidad humana, y el interés superior del niño. (...)

ARTÍCULO 4o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se presentan dos tipos de definiciones basadas en los acuerdos y desarrollos conceptuales de la política: conceptos propios de la primera infancia, y conceptos relativos a la gestión de la política.

Conceptos propios de la primera infancia:

a) Desarrollo integral. El desarrollo integral en tanto derecho, conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de esta política. Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia.

b) Realizaciones. Las realizaciones son las condiciones y estados que se materializan en la vida de cada niña y cada niño, y que hacen posible su desarrollo Integral. El Estado colombiano se compromete a través de esta política a trabajar para que cada niño y niña: en tiempo presente:

*Cuenta con padre, madre, familiares o cuidadoras principales que le acojan y pongan en práctica pautas de crianza que favorezcan su desarrollo integral.

* Viva y disfrute del nivel más alto posible de salud.

* Goce y mantenga un estado nutricional adecuado.

* Crezca en entornos que favorecen su desarrollo.

* Construya su identidad en un marco de diversidad.

* Exprese sentimientos, ideas y opiniones en sus entornos cotidianos y estos sean tenidos en cuenta.

* Crezca en entornos que promocionen y garanticen sus derechos y actúen ante la exposición a situaciones de riesgo o vulneración.

En todos los casos en los que se presenten situaciones de vulneración o riesgo se generarán respuestas para la garantía y restitución de los derechos desde la integralidad propia del desarrollo del niño o la niña.

c) Entornos. Los entornos son los espacios físicos, sociales y culturales diversos en los que los niños y las niñas se desenvuelven, con los cuales interactúan, en los que se materializan las acciones de política pública. Estos son determinantes para su desarrollo integral. Como entornos están el hogar, el entorno de salud, el educativo, el espacio público y otros propios de cada contexto cultural y étnico.

El Estado colombiano se compromete a que en ellos se promueva la protección de sus derechos, se garantice su integridad física, emocional y social, y se



promueva el desarrollo integral, de manera tal que los niños y las niñas puedan hacer un ejercicio pleno de sus derechos.

Conceptos relativos a la gestión de la Política:

d) Atención integral. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:

- Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.

- Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.

- Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.

- Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.

- Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.

- Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia;

e) Ruta Integral de Atenciones (RIA). Es la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas, con la oferta de servicios disponible y con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio.

f) Seguridad Alimentaria y Nutricional. Conjunto de acciones articuladas que busca aportar a la realización de los derechos asociados a la alimentación y la adecuada nutrición de los niños y niñas.

Estas acciones buscan promover en las familias hábitos alimentarios y estilos de vida saludables que permitan mejorar el consumo de los alimentos y la nutrición, aportando el mejoramiento de la salud a la prevención de enfermedades ligadas a la alimentación mediante el reconocimiento, valoración e identificación de los haberes y prácticas culinarias.

RTÍCULO 5o. LA EDUCACIÓN INICIAL. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a



través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.

Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso.

ARTÍCULO 6o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, adoptada por medio de la presente ley, deberá ser implementada en todo el territorio nacional por cada uno de los actores oficiales y privados, tanto del orden nacional como local, que tienen incidencia en el proceso de desarrollo integral entre los cero (0) y los seis (6) años de edad, durante su etapa de primera infancia, de acuerdo con el rol que les corresponde, con un enfoque diferencial y poblacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO 7o. GESTIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL. Es la acción organizada, concurrente y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y local (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, entre otras), se articulan para lograr la atención integral a las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia, a partir de lo que ellos y ellas requieren.

La gestión intersectorial exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su papel para la garantía del desarrollo de las niñas y niños y ponga al servicio de ellos sus saberes, su estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse, tratándose de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral.

La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. Su cometido es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niño y cada niña, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a formulación, implementación y seguimiento de la RIA local (Ruta Integral de Atenciones).

Sin perjuicio de afectar los procesos de construcción de políticas públicas de infancia propias del artículo 204 de la Ley 1098, la finalidad de la gestión intersectorial para primera infancia se enfoca en la ejecución de las prioridades establecidas por cada entidad territorial en su RIA (Ruta Integral de Atenciones) para las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia.



ARTÍCULO 9o. LÍNEAS DE ACCIÓN. La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre requiere unas líneas estratégicas para dinamizar y dar sostenibilidad a su gestión. Estas son:

a) Gestión territorial. Contempla las acciones de fortalecimiento para la ejecución de la Política en los territorios con miras a la especialización de la arquitectura institucional, el incremento de las capacidades de los servidores públicos locales, la promoción de la descentralización y autonomía territorial;

b) Calidad y pertinencia en las atenciones. Son las acciones tendientes a la universalización, humanización y flexibilización de las atenciones de acuerdo con las particularidades de la primera infancia y su contexto, así como la cualificación del talento humano y el ajuste de la calidad de la oferta que se brinda a través de programas, proyectos y servicios;

c) Seguimiento y evaluación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. Comprende acciones para perfeccionar y poner en marcha mecanismos de monitoreo y evaluación para los diferentes aspectos de esta Política, que posibiliten el registro sistemático de información y aseguren calidad y pertinencia en la atención a la primera infancia. Este proceso se estructura a partir de:

- El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia, que es el sistema a través del cual se hace el registro y seguimiento a las atenciones que se brindan a todos los niños y niñas en primera infancia del país.

- El Sistema Único de Información de la Niñez encargado de hacer el seguimiento a la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- Una agenda permanente de evaluaciones que desarrolla los estudios a profundidad de efecto, resultado e impacto para la orientación de políticas públicas.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades territoriales estarán obligadas a reportar la información solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2o. Las entidades de la Comisión Intersectorial de Primera Infancia tendrán a su cargo el reporte permanente de información al Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia y al Sistema Único de Información de la Niñez.

PARÁGRAFO 3o. La política de Estado para el desarrollo integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, dirigida a las poblaciones de comunidades étnicas, se estructurará con la participación de sus autoridades representativas en los respectivos espacios o mesas de concertación.

La información que obtenga el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia será reportada a las instancias de concertación de los grupos étnicos, con el objeto de complementar la información y tomar los correctivos pertinentes.

d) Movilización social. Son las acciones desarrolladas con los diferentes actores, incluyendo los niños y las niñas; que busca generar transformaciones culturales e influir en imaginarios sociales donde la niñez efectivamente sea lo primero;



e) Gestión de conocimiento. Se refiere a estrategias para la ampliación y profundización del conocimiento en torno a asuntos relacionados con la primera infancia que resultan relevantes para la toma de decisiones y para la ejecución de acciones de política nacional y territorial con pertinencia y de calidad, bajo la perspectiva de la atención y del desarrollo integral a la primera infancia.

Normas del orden nacional

DOCUMENTO CONPES SOCIAL 109 DE 2007: Política Pública Nacional de Primera Infancia “Colombia por la primera infancia”.

Principios

Los principios que orientan la política pública de primera infancia se enmarcan en la perspectiva de derechos y de protección integral, establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1098 de 2006, y en el Sistema de Protección Social como el instrumento del Estado para garantizar los derechos.

Principio	Descripción
La familia como eje fundamental	La familia es el contexto natural para el desarrollo integral de los niños y las niñas de 0 a 6 años, que está orientado por los parámetros del amor, la ternura y el reconocimiento de la dignidad y los derechos de todos sus miembros. Es el espacio de formación de la vivencia de la democracia, del desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes como seres dignos, libres, responsables, iguales y autónomos, conscientes de la perspectiva de género y sujetos titulares de sus derechos. Durante esta etapa, la familia es el principal entorno en el desarrollo del individuo. Por ello el Estado tiene la obligación de proteger a la familia y generar condiciones para garantizar sus derechos políticos económicos, sociales y culturales. La intervención en la familia debe tener en cuenta que las acciones en sus miembros individualmente considerados, tiene impacto en la estructura y funciones de la misma.
Perspectiva de derechos y atención integral.	La perspectiva de derechos y de atención integral a la infancia ubica a los niños y a las niñas como sujetos titulares de derechos y pone sus derechos por encima de los del resto de la sociedad. Además, este enfoque orienta la formulación, implementación y evaluación de lineamientos nacionales para la primera infancia, al igual que la asignación de recursos para buscar el cumplimiento completo e integral de los postulados de la Convención sobre los Derechos de los Niños y de las Niñas y la Constitución Política de 1991. Así, la política social se establece desde la garantía de derechos, lo que implica corresponsabilidad solidaria, diferenciada y complementaria de familia, sociedad y Estado. Dentro de esta



	<p>perspectiva se consideran derechos imposterables de la primera infancia la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos, la educación inicial y el registro civil.</p>
Equidad e inclusión social.	<p>Desde la perspectiva de desarrollo humano, el concepto de equidad implica calidad de vida e inclusión social, orientadas ambas hacia la ampliación de oportunidades y capacidades de las personas. La equidad y la inclusión social como uno de los principios rectores de la política pública de la primera infancia, parte del reconocimiento de los niños y niñas como sujetos sociales y ciudadanos y ciudadanas con derechos. A su vez identifican como función del Estado la construcción de las condiciones sociales básicas que permitan garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos durante la infancia, o su restitución cuando hayan sido vulnerados. Estos principios de equidad e inclusión social, buscan el respeto e inclusión de la diversidad étnica y cultural, así como de la perspectiva de género en todas las acciones que se basen en ellos.</p> <p>De otro lado, la diversidad cultural que caracteriza al país, demanda el diseño de estrategias que incluyan la identidad y los patrones de crianza. Al plantearse como objetivo la universalidad en la garantía de derechos, la política pública debe construirse sobre el reconocimiento y la inclusión de la diversidad. El acceso al cuidado y atención de la primera infancia, debe respetar las pautas y prácticas de crianza que no vulneren los derechos y no generen riesgos, propias de las múltiples vertientes culturales que caracterizan a la población del país.</p>
Corresponsabilidad e integralidad.	<p>Para la protección integral de la niñez, la corresponsabilidad como principio constitucional, significa que tanto el Estado, como la familia y la sociedad, tienen un papel diferente de responsabilidad para garantizar los derechos de los niños y las niñas. El papel de cada uno es igualmente importante, en la construcción de las condiciones para el ejercicio de los derechos, a través de la formulación e implementación de políticas públicas que garanticen una vida digna para la infancia y la familia. Por su parte, el principio de integralidad conlleva que una política pública de primera infancia se fundamenta en la necesidad de combinar estrategias que garanticen los derechos de supervivencia, con aquellas que privilegien la garantía de los derechos de desarrollo, de protección y de participación. De esta manera, la integralidad en la política de primera infancia implica que las acciones a desarrollar involucren el tema de educación inicial, programas</p>



	de salud, nutrición y cuidado
Focalización y promoción.	Los derechos como horizonte en la política de primera infancia, implican pensar en la universalización como su meta fundamental. En esta perspectiva, la tensión entre focalización—universalización se hace evidente, pero a la vez se resuelve teniendo en claro que ambas buscan los mismos propósitos: se requiere discriminación positiva para poder universalizar porque no se universaliza si no se focaliza en los más vulnerables (niños en situación de pobreza y de miseria). Así, en la búsqueda de la equidad se requiere focalizar la atención en los niños, las niñas y las familias que se encuentran en mayor riesgo o en situación de desprotección, bien por extrema pobreza o porque pertenecen a grupos o familias en situación de vulnerabilidad. Esto implica que la política de primera infancia no sólo promoverá acciones y estrategias que mitiguen las necesidades básicas insatisfechas de los niños menores de seis años que viven en extrema pobreza, si no que aunque si bien debe atender estas necesidades, debe fundamentalmente orientarse hacia la constitución integral de sujetos autónomos, capaces de desarrollar sus potencialidades. Por tanto, la focalización sirve como principio para lograr la equidad ya que tiene una función redistributiva.

Fuente: Elaboración propia con información tomada del Documento CONPES 109.

Líneas estratégicas

Con el fin de orientar las acciones de política en los ámbitos nacional y territorial, y en el marco de los derechos, de la atención integral y del Sistema de Protección Social; se establecen las siguientes líneas estratégicas que permitirán, tanto a los responsables de la formulación como de la ejecución de las políticas, dirigirlas y priorizarlas, para el desarrollo integral de la primera infancia:

Línea Estratégica	Acciones dirigidas al desarrollo integral de la Primera Infancia
1. Ofrecer atención integral a la primera infancia	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer la implementación y ampliar la cobertura de las modalidades de atención integral en los entornos comunitario, familiar e institucional. - Garantizar la sostenibilidad financiera de los programas de atención integral.
2. Mejorar la supervivencia y la salud de los niños y niñas de 0 a 6 años y de las	<ul style="list-style-type: none"> - Incrementar progresivamente la afiliación a la seguridad social en salud, promoviendo la focalización de los subsidios en los niños y niñas menores de 6 años, a las mujeres gestantes, madres en lactancia y en edad fértil, y la prestación de los servicios con calidad.



madres gestantes y en periodo de lactancia	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinar intersectorial e interinstitucionalmente, la implementación de las estrategias dirigidas a promover la salud y estilos de vida saludables para la primera infancia en la familia, y al mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de salud y del entorno (escuela, instituciones, parques, vecindario) en que se desarrollan los niños y niñas de 0 a 6 años. - Abordar de manera integral la implementación de las estrategias Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia –IAMI- y Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia – AIEPI, para incidir en el seguimiento, la prevención y la atención de las condiciones de salud de los niños y niñas menores de 6 años, y de las mujeres gestantes y madres en lactancia.
3. Mejorar los procesos de identificación en la primera infancia	<p>Todos los niños y niñas tienen el derecho a ser reconocidos por sus padres, para tener una identidad y los elementos que la constituyen: nombre, nacionalidad y filiación y poder acceder a los derechos y servicios que garantiza tener una ciudadanía. Para tal fin:</p> <p>La Registraduría Nacional del Estado Civil, implementará estrategias a nivel nacional y local para que todos los niños y niñas, inmediatamente después de su nacimiento, sean registrados. Además, se fortalecerán convenios con otras entidades, como el Ministerio de la Protección Social, que garanticen registrar a los recién nacidos en los hospitales.</p>
4. Promover el desarrollo integral de la primera infancia	<p>Para posibilitar el acceso con calidad a los servicios que garanticen el desarrollo integral de la primera infancia, las principales estrategias a implementar serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar la política de <i>educación inicial</i> como una estrategia para potenciar el desarrollo integral de los niños y niñas de 0 a 6 años, en las modalidades de entorno familiar, comunitario e institucional establecidas por el MEN y el ICBF. Operativamente, el país iniciará la implementación de la política de <i>educación inicial</i> con los niños y niñas de 3 a 4 años. La <i>educación inicial</i> tendrá como marco conceptual el enfoque de competencias para la primera infancia y orientaciones pedagógicas, las cuales favorecerán la creación de ambientes tempranos de aprendizaje no escolarizados, que incluyan como elemento fundamental el juego, el arte, la literatura y demás lenguajes expresivos, el papel de la familia, el afecto y la promoción del buen trato. - Garantizar a todos los niños y niñas de 5 y 6 años el acceso al grado de transición y desarrollar acciones de articulación educativa, interinstitucional e intersectorial que permitan el adecuado tránsito de los niños y las niñas a la básica primaria y su permanencia en el sistema educativo. - Aumentar la asistencia y permanencia en el grado de transición de los niños y niñas de 5 y 6 años, con el fin de garantizar el

	<p>acceso a la básica primaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer la capacidad institucional de las entidades territoriales a través del acompañamiento y la asistencia técnica en los procesos de participación, diseño y gestión local para la implementación de la política de <i>educación inicial</i>. - Fortalecer en las Entidades Territoriales la implementación de los diferentes programas de salud infantil que orienta el Ministerio de la Protección social.
5. Garantizar la protección y restitución de los derechos	<p>Coordinar y fortalecer, entre las entidades responsables, los programas existentes orientados a la protección de los niños y niñas en situación de abandono, desnutrición, discapacidad, desplazamiento forzado, maltrato, abuso y peligro, para restituir sus derechos haciendo énfasis en sus características y necesidades específicas.</p>
6. Mejorar la calidad de la atención integral	<ul style="list-style-type: none"> - Definir los requerimientos básicos de un servicio de calidad para la prestación de servicios de cuidado y educación, o de atención integral dirigidos a la primera infancia - Cualificar a agentes prestadores de servicios para la primera infancia. - Fortalecer la articulación entre la educación inicial y la básica primaria. - Impulsar iniciativas nacionales y locales para la formación de agentes educativos (padres de familia, cuidadores y docentes) que permitan mejorar la calidad de la interacción con los niños y niñas, en relación con la protección de la vida, la salud, la nutrición y la generación de las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo emocional, físico, cognitivo y social de los niños y las niñas en la primera infancia. - Fortalecer el uso de medios y nuevas tecnologías para fomentar la adquisición de competencias de los niños y niñas, y brindar herramientas de formación y apoyo a los agentes educativos con el fin de facilitar adecuadas prácticas de crianza para el armónico desarrollo de los niños y las niñas. - Promover la descentralización y el fortalecimiento de las estrategias de Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia y la Estrategia de Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia en sus cuatro componentes (clínico, neonatal, comunitario y gestión local).
7. Fomentar la participación	<ul style="list-style-type: none"> - Fomentar la participación de los niños y las niñas hasta los 6 años, de acuerdo con su nivel de desarrollo, y la inclusión por parte de los hacedores de políticas públicas en el desarrollo de programas y proyectos dirigidos a la primera infancia.
8. Realizar seguimiento y evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - En coordinación con la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas del DNP, el MPS, el MEN y el ICBF, se diseñará la estrategia para evaluar la implementación y el impacto de la



	<p>política en los niños y niñas de 0 a 6 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer e implementar Sistemas de información, monitoreo y evaluación
9. Promover la comunicación y movilización por la primera infancia	<p>Dirigida a promocionar y fortalecer cada una de las estrategias de la política. Entre otras, busca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la primera infancia, el desarrollo y la protección de los niños en esa fase del ciclo de vida. - Promover la corresponsabilidad social y comprometer a grupos específicos de la población, como garantes de los derechos de la primera infancia. - Posibilitar la expresión de los niños y niñas menores de 6 años.
10. Promover la formación del talento humano y la investigación	<p>Diseñar e implementar un sistema para la formación del talento humano⁵³ que promueva la investigación y el reconocimiento de experiencias significativas en primera infancia. Dicho sistema, inicialmente será responsabilidad del MPS, MEN, ICBF, Conciencias, MINCULTURA y el SENA, quienes liderarán las acciones de coordinación y articulación intersectorial, interinstitucional, vinculando inicialmente agencias de cooperación internacional, universidades y centros de investigación</p>

Fuente: elaboración propia con información tomada del Documento CONPES 109

DECRETO 1137 DE 1999, “Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 12. COMPETENCIAS MUNICIPALES. Corresponde a los municipios atender, mediante el gasto social y las participaciones de que trata el artículo 21 de la Ley 60 de 1993, la formulación y el desarrollo de planes, programas y proyectos de bienestar social integral en beneficio de poblaciones vulnerables, sin seguridad social y con necesidades básicas insatisfechas, dentro de las cuales se encuentren los niños, jóvenes y mujeres gestantes, así como atender la cofinanciación del funcionamiento de centros de conciliación municipal y comisarías de familia.

ARTÍCULO 15. OBJETO. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos.

ARTÍCULO 16. FUNDAMENTACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Los programas que adelanta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se fundamentarán en:

1. Responsabilidad de los padres en la formación y cuidado de sus hijos. Las acciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no sustituirán la responsabilidad de la familia. (...)

ARTÍCULO 17. FUNCIONES. Son funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las siguientes:



1. Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad;
(...)
15. Promover la atención integral del menor de siete años;

Normas de Orden Distrital

ACUERDO 138 DE 2004, "Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial"

ARTÍCULO PRIMERO.- Las instituciones públicas y privadas que presten el servicio de educación inicial a los niños y las niñas de cero (0) a menores de seis (6) años, en la ciudad de Bogotá, requerirán licencia de funcionamiento, que se les concederá previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

ACUERDO 308 DE 2008, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D. C., 2008 – 2012 "BOGOTÁ POSITIVA: PARA VIVIR MEJOR"

Artículo 1. Objetivo general del plan

El plan de desarrollo "Bogotá positiva: para vivir mejor" busca afianzar una ciudad en la que todas y todos vivamos mejor. En la que se mejore la calidad de

vida de la población y se reconozcan, garanticen y restablezcan los derechos humanos y ambientales con criterios de universalidad e integralidad, convirtiéndose en un territorio de oportunidades que contribuya al desarrollo de la familia, en especial de los niños y niñas en su primera infancia. (...)

Artículo 34 : Garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La administración desarrollará acciones para garantizar el ejercicio y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la política pública nacional . Reducir tasas de violencia intrafamiliar y de violencia sexual ocurridas contra mujeres y niños. Poner en operación 4 casas de refugio para víctimas de violencia intrafamiliar.

DECRETO 243 DE 2006, "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 138 de 2004 y se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial".

ART. 1º—Definición de las condiciones generales de aplicación. Para la expedición de licencias de funcionamiento y para el ejercicio de las demás funciones de inspección, vigilancia y control se considerarán las siguientes condiciones generales:

(...)

c) La educación inicial comprende la educación formal en preescolar, y el servicio con fines de desarrollo infantil, atención y cuidado, no regulado por la Ley General de Educación.



DECRETO 057 DE 2009, “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 138 de 2004, se regula la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que prestan el servicio de Educación Inicial en el Distrito Capital, a niños y niñas entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad y se deroga parcialmente el Decreto Distrital 243 de 2006”

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN. La Educación Inicial es un derecho impostergable de la Primera Infancia, dirigido a garantizar el desarrollo del ser humano a través del cuidado calificado y el potenciamiento del desarrollo de los niños y niñas desde su gestación y menores de seis (6) años. Se concibe como un proceso continuo, permanente e intencionado de interacciones y relaciones sociales de calidad, oportunas y pertinentes, dirigidas a reconocer las características, particularidades y potencialidades de cada niño o niña, mediante la creación de ambientes enriquecidos y la implementación de procesos pedagógicos específicos y diferenciales a este ciclo vital. Esta puede proporcionarse en ámbitos familiares o institucionales y en todo caso serán corresponsales la familia, la sociedad, y el Estado.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

A) Normatividad Constitucional

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen

B) Normatividad Legal

Decreto 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Artículo 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales (...).

6. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ni compromete las finanzas del Distrito, pues al tratarse del planteamiento de Lineamientos de Política Pública, no deja de ser unas recomendaciones para que la administración distrital diseñe y ejecute un plan de acción para solucionar las problemáticas descritas a lo largo del documento.

7. CONCLUSIÓN

A lo largo del presente documento se ha demostrado la importancia que poseen los



primeros 6 años de vida para el desarrollo humano, así como las problemáticas que aún presenta esta población, que no han podido ser subsanados ni solucionados con las políticas existentes, por lo tanto se plantea la necesidad imperiosa de formular y establecer una política pública focalizada hacia los niños y las niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.

Cordialmente,



Armando Gutiérrez González
Concejal de Bogotá D.C.

Elaboró: Santiago A. Balcázar Forero - Asesor



PROYECTO DE ACUERDO N° 519 DE 2018**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere los numerales 1, 10, 19 y 25 del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 de 1993

ACUERDA**CAPÍTULO I
OBJETO, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales dirigidos a la formulación de la Política Pública Distrital para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, la cual sienta sus bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral en el marco de LEY 1804 DE 2016 “Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones.”

Con la Política Pública Distrital para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia se busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes, las niñas y los niños de cero (0) a seis (6) años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho en las madres gestantes y niños y niñas en primera infancia en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2°. POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA. Entiéndase la “Política Pública Distrital para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia”, como el trabajo articulado entre instituciones y sectores del orden distrital y nacional, junto con actores estratégicos como las familias y demás instituciones que promuevan el desarrollo integral de la primera infancia, con el fin de desarrollar acciones intencionadas, intersectoriales, planeadas y efectivas, encaminadas a asegurar el Desarrollo Integral de las niñas y niños menores de seis (6) años, partiendo de estrategias que garanticen entornos adecuados para la atención integral de la primera infancia, bajo un enfoque diferencial y poblacional que no distinga su edad, raza, contexto y condición socioeconómica.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. El presente Acuerdo se acoge a las definiciones presentadas en la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016, así como en las establecidas en

Comentado [L1]: Incluir las definiciones de:

Atención integral.
Educación Inicial
RIA
Gestión intersectorial
Desarrollo integral



el Documento CONPES 109, y demás normas que posteriores que las modifiquen o deroguen.

- a. Atención integral.** Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial. Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:
- Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.
 - Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.
 - Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.
 - Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.
 - Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.
 - Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia.

- b. Ruta Integral de Atenciones (RIA).** Es la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas, con la oferta de servicios disponible y con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio.

En el Distrito Capital se estableció la Ruta Integral de Atención para la Primera Infancia dentro del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos” como el primer momento del curso de vida instaurados para la formulación e implementación de la Ruta Integral de Atenciones desde la gestación hasta la adolescencia en el Distrito Capital (el segundo momento vital corresponde a la infancia y la adolescencia), permitiendo al gobierno local organizar y definir la atención integral de manera prioritaria para los menores de seis (6) años. cabe aclarar que la Ruta Integral de Atención a la Primera Infancia no crea nuevos servicios de atención, tampoco modifica la verificación de cumplimiento de estándares de los mismos, ni la evaluación de los procesos institucionales.



En este orden de ideas, la Ruta Integral de Atención a la Primera Infancia cumple con las funciones atribuidas mediante la Ley 1804 de 2016, que estableció la Ruta Integral de Atenciones RIA, como una herramienta que contribuye a ordenar la gestión en el territorio, de manera articulada y consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas en sus respectivos contextos, planteando como propósito central el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, tal como se comprende desde los fundamentos técnicos, políticos y de gestión de la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia y desde la *Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre*, permitiendo relacionar *momentos vitales, entornos, destinatarios de la atención* en la definición de los procesos y acciones dirigidas a garantizar el desarrollo integral en la primera infancia que en su conjunto constituyen la atención integral.

- c. Educación inicial.** La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso.
- d. Desarrollo integral.** El desarrollo integral en tanto derecho, conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de esta política. Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia.

ARTÍCULO 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política Pública Distrital para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, adoptada mediante el presente Acuerdo, se implementará en el área rural y urbana de la ciudad de Bogotá D.C. por cada uno de los actores oficiales y privados, tanto del orden nacional como local, que tienen incidencia en el proceso de desarrollo integral entre los cero (0) y los seis (6) años de edad, durante su etapa de primera infancia, de acuerdo con el rol que les corresponde, con un enfoque diferencial y poblacional.

Comentado [L2]: Creo que este más que un principio, podría llevarse al articulado de definiciones.



ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La Política Pública Distrital para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia establece sus principios orientándose en la Protección Integral del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia, tomados de la Ley 1098 “Por medio del cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, así como los establecidos en la Ley 1804 de 2016, por medio de “Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”. Adicionalmente se recogen algunos elementos comprendidos en el Documento CONPES 109 “Colombia por la primera infancia”:

1. “El interés superior

El principio del interés superior se encuentra definido en el artículo 8 de la Ley 1098 como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los Derechos de las niñas y los niños. Lo anterior implica que las medidas que se adopten para proteger integralmente a una niña o a un niño, deben basarse en la legislación que les otorga efectividad y exigibilidad a sus derechos.

2. Prevalencia de los derechos

Al ser catalogados los derechos de las niñas y los niños como fundamentales y de rango superior, el principio de prevalencia los ubica en supremacía sobre los derechos de las demás personas. Establece el artículo 9 de la ley 1098 que en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con las niñas y los niños, prevalecerán sus derechos, en especial si existe conflicto entre éstos y los de cualquier otra persona.

3. Exigibilidad de los derechos

La exigibilidad implica que cualquier persona puede demandar de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños, que el Estado tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente en todos sus niveles y a través de cada uno de sus agentes, para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños, así como las familias y la sociedad.

4. Corresponsabilidad

La promoción, garantía del cumplimiento de los derechos, como la prevención de situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración y su restablecimiento, debe realizarse con la concurrencia de acciones por parte del Estado, la familia y la sociedad desde sus competencias específicas. Dichas actuaciones deben ser concomitantes, coordinadas y articuladas,

5. Equidad

Hace referencia a que la protección integral debe orientarse hacia el logro de la justicia hacia las niñas y los niños, teniendo en cuenta que todos deben gozar de las mismas oportunidades y condiciones para el ejercicio de los derechos independientemente de su condición social, su raza, sexo o edad.



6. Inclusión Social

Implica por parte del Estado, de la familia y de la sociedad, la acción decidida para garantizar que todas las niñas y los niños sin distinción pueden disfrutar de las condiciones que aseguran su protección integral.

7. Solidaridad

Refiere a la cooperación de todos los actores involucrados para crear las condiciones que favorezcan el pleno desarrollo de las niñas y los niños.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, puede decirse que son tres las manifestaciones del principio de solidaridad: (i) como una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar los individuos en ciertas situaciones, (ii) un criterio de interpretación en el análisis de acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen derechos fundamentales y (iii) un límite a los derechos propios.

8. Complementariedad

Es el principio que reconoce la especificidad de cada actor y la relación de interdependencia que tienen sus acciones a favor del bien común con respecto a las de los demás. La relación basada en la complementariedad fortalece la creación de una conciencia colectiva de lo público, ampliado los consensos culturales entre grupos humanos social y culturalmente diversos, y fortalece la capacidad de gestión de la política local en favor de la primera infancia.

9. Subsidiariedad

Este principio garantiza el cumplimiento y restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños a partir del cabal cumplimiento de los deberes estatales, mediante la regulación o la asignación de competencias a ciertas autoridades o actores sociales, cuando los titulares no pueden asumirlo.

10. La familia como eje fundamental

La familia es el contexto natural para el desarrollo integral de los niños y las niñas de 0 a 6 años, que está orientado por los parámetros del amor, la ternura y el reconocimiento de la dignidad y los derechos de todos sus miembros. Es el espacio de formación de la vivencia de la democracia, del desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes como seres dignos, libres, responsables, iguales y autónomos, conscientes de la perspectiva de género y sujetos titulares de sus derechos. Durante esta etapa, la familia es el principal entorno en el desarrollo del individuo. Por ello el Estado tiene la obligación de proteger a la familia y generar condiciones para garantizar sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales. La intervención en la familia debe tener en cuenta que las acciones en sus miembros individualmente considerados, tiene impacto en la estructura y funciones de la misma.

11. Perspectiva de derechos.

La perspectiva de derechos y de atención integral a la infancia ubica a los niños y a las niñas como sujetos titulares de derechos y pone sus derechos por encima de los del resto de la sociedad. Además, este enfoque orienta la formulación, implementación y evaluación de lineamientos nacionales para la primera infancia, al igual que la asignación de recursos para buscar el cumplimiento completo e integral de los postulados de la Convención sobre los

Comentado [L3]: No menciona nada de atención integral. Sugiero eliminarlo, abajo cuando habla de integralidad lo retoma.



Derechos de los Niños y de las Niñas y la Constitución Política de 1991. Así, la política social se establece desde la garantía de derechos, lo que implica corresponsabilidad solidaria, diferenciada y complementaria de familia, sociedad y Estado. Dentro de esta perspectiva se consideran derechos impostergables de la primera infancia la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos, la educación inicial y el registro civil.

12. integralidad.

Por su parte, el principio de integralidad conlleva que una política pública de primera infancia se fundamenta en la necesidad de combinar estrategias que garanticen los derechos de supervivencia, con aquellas que privilegien la garantía de los derechos de desarrollo, de protección y de participación. De esta manera, la integralidad en la política de primera infancia implica que las acciones a desarrollar involucren el tema de educación inicial, programas de salud, nutrición y cuidado.

Para la protección integral de la niñez, la corresponsabilidad como principio constitucional, significa que tanto el Estado, como la familia y la sociedad, tienen un papel diferente de responsabilidad para garantizar los derechos de los niños y las niñas. El papel de cada uno es igualmente importante, en la construcción de las condiciones para el ejercicio de los derechos, a través de la formulación e implementación de políticas públicas que garanticen una vida digna para la infancia y la familia.

13. Focalización y promoción.

Los derechos como horizonte en la política de primera infancia, implican pensar en la universalización como su meta fundamental. En esta perspectiva, la tensión entre focalización – universalización se hace evidente, pero a la vez se resuelve teniendo en claro que ambas buscan los mismos propósitos: se requiere discriminación positiva para poder universalizar porque no se universaliza si no se focaliza en los más vulnerables (niños en situación de pobreza y de miseria). Así, en la búsqueda de la equidad se requiere focalizar la atención en los niños, las niñas y las familias que se encuentran en mayor riesgo o en situación de desprotección, bien por extrema pobreza o porque pertenecen a grupos o familias en situación de vulnerabilidad.

Esto implica que la política de primera infancia no sólo promoverá acciones y estrategias que mitiguen las necesidades básicas insatisfechas de los niños menores de seis años que viven en extrema pobreza, si no que aunque si bien debe atender estas necesidades, debe fundamentalmente orientarse hacia la constitución integral de sujetos autónomos, capaces de desarrollar sus potencialidades. Por tanto, la focalización sirve como principio para lograr la equidad ya que tiene una función redistributiva.

14. Prioridad de las atenciones.

En la ejecución e implementación de la política se toma en consideración la diversidad de configuraciones de niños, niñas y familias en razón de su cultura, pertenencia étnica, contexto, condiciones, dimensiones particulares o afectaciones transitorias, así como la prioridad de su atención ante estados de vulnerabilidad. El Estado trabajará por restablecer los derechos y brindar reparación integral de manera prioritaria a aquellos niños y niñas que



hayan sido víctimas del conflicto armado y violencias asociadas, del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar, del abandono, de la discriminación o de cualquier situación de vulneración de derechos.”

ARTÍCULO 6º. LINÉAS ESTRATÉGICAS: Tomando como fundamento el Documento Conpes 109, se establecen las siguientes líneas estratégicas que permitirán, tanto a los responsables de la formulación como de la ejecución de las políticas, dirigirlas y priorizarlas, para el desarrollo integral de la primera infancia:

a) “Fomento y promoción de la atención integral a la primera infancia

- Fortalecer la implementación y ampliar la cobertura de las modalidades de atención integral en las modalidades comunitarias, familiares e institucionales.
- Garantizar la sostenibilidad financiera de los programas de atención integral.

b) Mejorar la salud de los niños y niñas de 0 a 6 años y de las madres gestantes y en periodo de lactancia

- Incrementar progresivamente la afiliación a la seguridad social en salud, promoviendo la focalización de los subsidios en los niños y niñas menores de 6 años, a las mujeres gestantes y la prestación de los servicios con calidad.
- Coordinar intersectorial la implementación de las estrategias dirigidas a promover la salud y estilos de vida saludables para la primera infancia en la familia, al mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de salud y de los entornos (hogar, educativo, salud, espacio público) en que se desarrollan los niños y niñas de 0 a 6 años.
- Abordar de manera integral la implementación de las estrategias Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia –IAMI- y Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia – AIEPI, para incidir en el seguimiento, la prevención y la atención de las condiciones de salud de los niños y niñas menores de 6 años y de las mujeres gestantes.

c) Mejorar los procesos de identificación en la primera infancia: Todos los niños y niñas tienen el derecho a ser reconocidos por sus padres, para tener una identidad y los elementos que la constituyen: nombre, nacionalidad y filiación y poder acceder a los derechos y servicios que garantiza tener una ciudadanía. Para tal fin:

- La Registraduría Nacional del Estado Civil, implementará estrategias a nivel nacional y local para que todos los niños y niñas, inmediatamente después de su nacimiento, sean registrados. Además, se fortalecerán convenios con otras entidades, como el Ministerio de la Protección Social, la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Integración Social, que garanticen registrar a los recién nacidos en los hospitales.

d) Promover el desarrollo integral de la primera infancia: Para posibilitar el acceso con calidad a los servicios que garanticen el desarrollo integral de la primera infancia, las principales estrategias a implementar serán:



- *Implementar la política de educación inicial como una estrategia para potenciar el desarrollo integral de los niños y niñas de 0 a 6 años, en las modalidades de entorno familiar, comunitario e institucional establecidas por el MEN y el ICBF. La educación inicial tendrá como marco conceptual el enfoque de competencias para la primera infancia y orientaciones pedagógicas, las cuales favorecerán la creación de ambientes tempranos de aprendizaje no escolarizados, que incluyan como elemento fundamental el juego, el arte, la literatura y demás lenguajes expresivos, el papel de la familia, el afecto y la promoción del buen trato.*
- *Garantizar a todos los niños y niñas de 5 y 6 años el acceso al grado de transición y desarrollar acciones de articulación educativa, interinstitucional e intersectorial que permitan el adecuado tránsito de los niños y las niñas a la básica primaria y su permanencia en el sistema educativo.*
- *Aumentar la asistencia y permanencia en el grado de transición de los niños y niñas de 5 y 6 años, con el fin de garantizar el acceso a la básica primaria.*
- *Fortalecer la capacidad institucional de las entidades territoriales a través del acompañamiento y la asistencia técnica en los procesos de participación, diseño y gestión local para la implementación de la política de educación inicial.*
- *Fortalecer en las Entidades Territoriales la implementación de los diferentes programas de salud infantil que orienta el Ministerio de la Protección social.*

e) Garantizar la protección y restitución de los derechos: *Coordinar y fortalecer, entre las entidades responsables, los programas existentes orientados a la protección integral de los niños y niñas en situación de abandono, desnutrición, discapacidad, desplazamiento forzado, maltrato, abuso y peligro, para restituir sus derechos haciendo énfasis en sus características y necesidades específicas.*

f) Mejorar la calidad de la atención integral

- *Definir los requerimientos básicos de un servicio de calidad para la prestación de servicios de cuidado y educación, o de atención integral dirigidos a la primera infancia*
- *Cualificar a agentes prestadores de servicios para la primera infancia.*
- *Fortalecer la articulación entre la educación inicial y la básica primaria.*
- *Impulsar iniciativas nacionales y locales para la formación de agentes educativos (padres de familia, cuidadores y docentes) que permitan mejorar la calidad de la interacción con los niños y niñas, en relación con la protección de la vida, la salud, la nutrición y la generación de las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo emocional, físico, cognitivo y social de los niños y las niñas en la primera infancia.*
- *Fortalecer el uso de medios y nuevas tecnologías para fomentar la adquisición de competencias de los niños y niñas, y brindar herramientas de formación y apoyo a los agentes educativos con el fin de facilitar adecuadas prácticas de crianza para el armónico desarrollo de los niños y las niñas.*
- *Promover la descentralización y el fortalecimiento de las estrategias de Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia y la Estrategia de Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia en sus cuatro componentes (clínico, neonatal, comunitario y gestión local).*



g) Fomentar la participación: Fomentar la participación de los niños y las niñas hasta los 6 años, de acuerdo con su nivel de desarrollo, y la inclusión por parte de los hacedores de políticas públicas en el desarrollo de programas y proyectos dirigidos a la primera infancia.

h) Realizar seguimiento y evaluación

- En coordinación con la Comisión Distrital de Seguimiento Intersectorial de Primera Infancia, el CODIA, la SDS, la SDE y el ICBF, se diseñará la estrategia para evaluar la implementación y el impacto de la política en los niños y niñas de 0 a 6 años.
- Fortalecer e implementar Sistemas de información, monitoreo y evaluación

i) Promover la comunicación y movilización por la primera infancia: Dirigida a promocionar y fortalecer cada una de las estrategias de la política. Entre otras, busca:

- Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la primera infancia, el desarrollo y la protección de los niños en esa fase del ciclo de vida.
- Promover la corresponsabilidad social y comprometer a grupos específicos de la población, como garantes de los derechos de la primera infancia.
- Posibilitar la expresión de los niños y niñas menores de 6 años.

j) Promover la formación del talento humano y la investigación: Diseñar e implementar un sistema para la formación del talento humano que promueva la investigación y el reconocimiento de experiencias significativas en primera infancia. Dicho sistema, inicialmente será responsabilidad de la SDIS, quien liderarán las acciones de coordinación y articulación intersectorial, interinstitucional, vinculando inicialmente agencias de cooperación internacional, universidades y centros de investigación.

Comentado [L4]: Creo que aquí debería ponerse entidades del orden distrital para el seguimiento a la Política. No es claro porque están las Nacionales. Te sugiero revisar.

Comentado [L5]: Entidades del orden distrital. No debe quedar en la política distrital entidades nacionales.

CAPITULO II GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO 7º. HERRAMIENTA DE GESTIÓN - RIAPI. Establézcase la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia (RIAPI) como la herramienta que articule y facilite la gestión intersectorial para avanzar en la atención integral de gestantes, niños y niñas hasta los seis (6) años de edad en el Distrito Capital.

ARTICULO 8º. RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES A LA PRIMERA INFANCIA (RIAPI). Entiéndase la Ruta Integral de Atenciones a la Primera Infancia como el conjunto de las acciones y procesos que tienen incidencia en el desarrollo de los niños y las niñas entre los cero (0) y los seis (6) años de edad, con el fin de asegurar la atención integral, el goce efectivo de sus derechos y la potenciación de habilidades, destrezas, capacidades y expresiones que configuran el desarrollo integral; comprendiendo que la familia, la sociedad



y el Estado son corresponsables para el pleno reconocimiento de niñas y niños como sujetos de derechos, protagonistas de su propio desarrollo y sujetos de especial protección constitucional.

ARTÍCULO 9º. LINEAS DE ACCION DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCION PARA LA PRIMERA INFANCIA. en el Distrito Capital la Ruta integral de atención para la primera infancia, organizará sus acciones en cuatro líneas de acción:

- a) **Gestión territorial:** implica el desarrollo de procesos encaminados a la generación de mecanismos de articulación técnica, administrativa, presupuestal, financiera y de gestión, necesarios para garantizar el desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia, así como el fortalecimiento de la arquitectura institucional.
- b) **Calidad y cobertura:** contempla el fortalecimiento de las acciones tendientes a la humanización de la atención integral, especializada y diferencial de niños, niñas y adolescentes en el Distrito, en el marco del sistema de gestión de la calidad. De igual forma, la flexibilización de las atenciones de acuerdo con las particularidades de las poblaciones y las dinámicas territoriales y locales, para lo cual se implementarán lineamientos, modelos, orientaciones, estrategias de formación y cualificación de agentes institucionales, y se armonizarán estándares de calidad.
- c) **Seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento:** implica el desarrollo de un sistema de información que dé cuenta de las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes en la ciudad, en lo rural y urbano, integrando fuentes y módulos para el seguimiento, análisis y evaluación de resultados.
- d) **Mobilización social y participación:** implica la generación de procesos de movilización social y participación ciudadana, que incidan en la transformación de la cultura adulta y de los imaginarios sociales en favor del reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, el reconocimiento de sus diferencias y diversidades, y de su condición política con capacidad para aportar a la construcción de ciudad.

ARTÍCULO 10º. GESTIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL: en concordancia con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1804, se estructurará la articulación intersectorial que garantice la acción organizada, concurrente y coordinada a través de la cual los sectores se articularán para lograr la atención integral a las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia, en cabeza de la Mesa Intersectorial Distrital de Primera Infancia, mesa técnica adscrita al Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia - CODIA, en la cual participarán la Secretaría Distrital de Salud (SDS), la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), la Secretaría de Educación del Distrito (SED), Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá (ICBF), y la asistencia técnica de la Comisión Intersectorial de Primera Infancia (CIPI).

ARTÍCULO 11º. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Establézcase el “Sistema de Seguimiento de Niño a Niño” creado en el marco del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” como el sistema a través del cual se consolide el registro, seguimiento y evaluación a



las atenciones que se brindan a todos los niños y niñas en primera infancia cobijadas por la RIAPI.

ARTÍCULO 12º. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO INTERSECTORIAL DE PRIMERA INFANCIA. Créese la Comisión Distrital de Seguimiento Intersectorial de Primera Infancia como instancia de seguimiento de la Política Pública, en cabeza de la Secretaría de Integración Social.

ARTÍCULO 13º. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

